



This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (PDF) هذه النسخة الإلكترونية نقلًا من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF 版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Protocolo final al Convenio
Protocolos adicionales al Convenio
Resoluciones, Recomendación y Votos

MONTREUX, 1965



Secretaría General de la Unión Internacional
de Telecomunicaciones
GINEBRA



Résolution No 599

du Conseil d'administration
de l'Union internationale
des télécommunications

Resolution No. 599

of the Administrative Council
of the International
Telecommunication Union

Resolución N.º 599

del Consejo de Administración
de la Unión internacional
de telecomunicaciones.

RESOLUCIÓN

R N.° 599

SITUACIÓN CONCERNIENTE A RHODESIA

El Consejo de Administración,

Después de examinar

el Documento N.° 3525/CA21, en el que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte comunica que, como resultado de la declaración ilegal de independencia de Rhodesia, el 11 de noviembre de 1965, la autoridad de la Delegación de Rhodesia en la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux cesó el 11 de noviembre de 1965, por lo cual dicha Delegación dejó de estar facultada para firmar las Actas finales, cuando se procedió oficialmente a su firma el 12 de noviembre de 1965;

Considerando

que las recomendaciones del Consejo de Administración contenidas en los telegramas circulares N.°s 44/14 y 45/14, de 14 de mayo de 1966, han sido aprobadas por la mayoría de los Miembros de la Unión;

Encarga al Secretario General

1. Que anule las firmas de la ex Delegación de Rhodesia que figuran en el ejemplar del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), de los Protocolos Adicionales I, II y III, del Protocolo Final y del Protocolo Adicional Facultativo depositados en los archivos de la Unión;
 2. Que notifique por carta circular a todos los Miembros de la Unión la anulación de esas firmas y les invite a modificar en consecuencia los ejemplares publicados;
 3. Que se niegue a aceptar cualquier instrumento de ratificación o de adhesión proveniente del régimen ilegal existente en Rhodesia o enviado en nombre de éste, y
 4. Que adopte las medidas necesarias para que no se invite al existente régimen ilegal de Rhodesia a participar en los trabajos de toda conferencia o reunión convocada por la Unión, o bajo sus auspicios, hasta que el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las decisiones que adopte la Organización de Naciones Unidas, considere que se han restablecido las condiciones necesarias para una cooperación constructiva.
-

III

ÍNDICE

Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965)

	<i>Página</i>
Preámbulo	1

CAPÍTULO I

Composición, objeto y estructura de la Unión

Art. 1. Composición de la Unión	1
2. Derechos y obligaciones de los Miembros y Miembros asociados	3
3. Sede de la Unión	3
4. Objeto de la Unión	3
5. Estructura de la Unión	4
6. Conferencia de Plenipotenciarios	5
7. Conferencias administrativas	6
8. Reglamento interno de las conferencias y asambleas	9
9. Consejo de Administración	9
10. Secretaría General	14
11. Comité de Coordinación	17
12. Funcionarios de elección y personal de la Unión	18
13. Junta Internacional de Registro de Frecuencias	19
14. Comités consultivos internacionales	21
15. Reglamentos	24
16. Finanzas de la Unión	24
17. Idiomas	28

CAPÍTULO II

Aplicación del Convenio y de los Reglamentos

18. Ratificación del Convenio	29
19. Adhesión al Convenio	30
20. Aplicación del Convenio a los países o territorios cuyas relaciones internacionales sean mantenidas por Miembros de la Unión	30
21. Aplicación del Convenio a los territorios bajo tutela de las Naciones Unidas	31
22. Ejecución del Convenio y de los Reglamentos	31
23. Denuncia del Convenio	32

IV

	<i>Página</i>
Art. 24. Denuncia del Convenio por países o territorios cuyas relaciones internacionales sean mantenidas por Miembros de la Unión	32
25. Derogación del Convenio anterior	32
26. Validez de los Reglamentos administrativos vigentes	32
27. Relaciones con Estados no contratantes	33
28. Solución de diferencias	33

CAPÍTULO III

Relaciones con las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales

29. Relaciones con las Naciones Unidas	33
30. Relaciones con las organizaciones internacionales	34

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones

31. Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones	34
32. Detención de telecomunicaciones	35
33. Suspensión del servicio	35
34. Responsabilidad	35
35. Secreto de las telecomunicaciones	36
36. Establecimiento, explotación y protección de las instalaciones y canales de telecomunicación	36
37. Notificación de las contravenciones	37
38. Tasas y franquicia	37
39. Prioridad de las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana	37
40. Prioridad de los telegramas y de las llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado	37
41. Lenguaje secreto	38
42. Establecimiento y liquidación de cuentas	38
43. Unidad monetaria	39
44. Acuerdos particulares	39
45. Conferencias, acuerdos y organizaciones regionales	39

CAPÍTULO V

Disposiciones especiales relativas a las radiocomunicaciones

	<i>Página</i>
Art. 46. Utilización racional del espectro de frecuencias radioeléctricas	40
47. Intercomunicación	40
48. Interferencias perjudiciales	41
49. Llamadas y mensajes de socorro	41
50. Señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación, falsas o engañosas	41
51. Instalaciones de los servicios de defensa nacional	42

CAPÍTULO VI

Definiciones

52. Definiciones	42
----------------------------	----

CAPÍTULO VII

Disposición final

53. Fecha de entrada en vigor del Convenio	43
Fórmula final	43
Firmas	44

ANEXOS

An. 1. Lista de países, etc.	91
2. Definición de algunos términos empleados en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y en sus Anexos	93
3. Arbitraje	97
4. Reglamento General	99

VI

Reglamento General

(Anexo 4)

PARTE I

Disposiciones generales relativas a las conferencias

Página

Cap.	1.	Invitación y admisión a las Conferencias de Plenipotenciarios cuando haya gobierno invitante	99
	2.	Invitación y admisión a las conferencias administrativas cuando haya gobierno invitante	100
	3.	Disposiciones especiales para las conferencias que se reúnan sin gobierno invitante	101
	4.	Plazos y modalidades para la presentación de proposiciones en las conferencias	101
	5.	Credenciales de las delegaciones para las conferencias	102
	6.	Procedimiento para la convocación de conferencias administrativas mundiales a petición de Miembros y Miembros asociados de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración	104
	7.	Procedimiento para la convocación de conferencias administrativas regionales a petición de Miembros y Miembros asociados de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración	105
	8.	Disposiciones comunes a todas las conferencias. Cambio de lugar o de fecha de una conferencia	105
	9.	Reglamento interno de las conferencias	106
Art.	1.	Orden de colocación	106
	2.	Inauguración de la conferencia	106
	3.	Atribuciones del presidente de la conferencia	107
	4.	Institución de comisiones	108
	5.	Comisión de control del presupuesto	108
	6.	Composición de las comisiones	109
	7.	Presidentes y vicepresidentes de las subcomisiones	109
	8.	Convocación de las sesiones	109
	9.	Proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la conferencia	109
	10.	Proposiciones o enmiendas presentadas durante la conferencia	110
	11.	Requisitos para la discusión de las proposiciones y enmiendas	110
	12.	Proposiciones o enmiendas omitidas o diferidas	111
	13.	Normas para las deliberaciones en sesión plenaria	111
	14.	Derecho de voto	113

VII

	<i>Página</i>
Art. 15. Votación	113
16. Comisiones y subcomisiones. Normas para las deliberaciones y procedimiento de votación	116
17. Reservas	116
18. Actas de las sesiones plenarias	116
19. Resúmenes de los debates e informes de las comisiones y subcomisiones	117
20. Aprobación de actas, resúmenes de debates e informes	118
21. Comisión de redacción	118
22. Numeración	118
23. Aprobación definitiva	119
24. Firma	119
25. Comunicados de prensa	119
26. Franquicia	119

PARTE II

Comités consultivos internacionales

Cap. 10. Disposiciones generales	120
11. Condiciones para la participación	120
12. Atribuciones de la Asamblea Plenaria	121
13. Reuniones de la Asamblea Plenaria	122
14. Idiomas y derecho de voto en las sesiones de la Asamblea Plenaria	122
15. Constitución de las comisiones de estudio	123
16. Tramitación de los asuntos en las comisiones de estudio	123
17. Funciones del Director. Secretaría especializada	124
18. Proposiciones para las conferencias administrativas	126
19. Relaciones de los Comités consultivos entre sí y con otras organizaciones internacionales	126

Protocolos

PROTOCOLO FINAL AL CONVENIO

I. Afganistán	127
II. Argelia (República Argelina Democrática y Popular)	127
III. Argelia (República Argelina Democrática y Popular), Reino de Arabia Saudita, República de Iraq, Reino Hachemita de Jordania, Estado de Kuwait, Líbano, Reino de Marruecos, República Árabe Siria, República Árabe Unida, República del Sudán, Túnez	128

VIII

Página

IV. Argelia (República Argelina Democrática y Popular), República Federal del Camerún, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República del Congo (Brazzaville), República de la Costa de Marfil, República de Dhomey, Etiopía, República Gabonesa, Ghana, República de Guinea, República del Alto Volta, Kenya, República de Liberia, Malawi, República Malgache, República del Malí, Reino de Marruecos, República Islámica de Mauritania, República del Níger, República Federal de Nigeria, Uganda, República Árabe Unida, República Somalí, República Ruandesa, República del Senegal, Sierra Leona, República del Sudán, República Unida de Tanzania, República del Chad, República Togolesa, Túnez, República de Zambia	128
V. República Argentina	128
VI. República Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, República de Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República de Venezuela . . .	129
VII. Federación de Australia, Malawi, Malta, Nueva Zelandia, Reino de los Países Bajos, República de Filipinas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Trinidad y Tobago . . .	130
VIII. Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Principado de Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Reino de los Países Bajos, República Federal de Alemania, Suecia, Confederación Suiza	130
IX. Bélgica	130
X. República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	130
XI. República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Popular de Bulgaria, Cuba, República Popular Húngara, República Popular de Mongolia, República Popular de Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Socialista de Rumania, República Socialista Checoslovaca, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	131
XII. Unión de Birmania	131
XIII. República Popular de Bulgaria, Cuba, República Popular Húngara, República Popular de Mongolia, República Popular de Polonia, República Socialista de Rumania, República Socialista Checoslovaca	132
XIV. República Popular de Bulgaria, Cuba, República Popular Húngara, República Popular de Mongolia, República Popular de Polonia, República Socialista de Rumania, República Socialista Checoslovaca	132
XV. República Federal del Camerún	132

	<i>Página</i>
XVI. Canadá	133
XVII. Chile	133
XVIII. China	133
XIX. República de Chipre	133
XX. República de Colombia, España	134
XXI. República de Corea	134
XXII. Costa Rica	134
XXIII. República de la Costa de Marfil	134
XXIV. Cuba	134
XXV. Cuba, República Popular Húngara, República Popular de Mongolia, República Popular de Polonia	135
XXVI. República de Dahomey	135
XXVII. Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia	135
XXVIII. Estados Unidos de América	135
XXIX. Etiopía	136
XXX. Grecia	136
XXXI. República de Guinea, República del Malí	136
XXXII. República de India	136
XXXIII. República de Indonesia	137
XXXIV. Irán	137
XXXV. Estado de Israel	138
XXXVI. Italia	138
XXXVII. Jamaica	138
XXXVIII. Kenya	139
XXXIX. República de Liberia	139
XL. Malasia	139
XLI. República Islámica de Mauritania	139
XLII. Nepal	139
XLIII. República Federal de Nigeria	140
XLIV. Uganda	140
XLV. Pakistán	140
XLVI. Panamá	140
XLVII. Perú	141
XLVIII. República de Filipinas	141
XLIX. Portugal	141
L. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	142
LI. República Ruandesa	142
LII. República del Senegal	143
LIII. Sierra Leona	143
LIV. Singapur	143
LV. República Somalí	143
LVI. República del Sudán	144
LVII. Confederación Suiza	144
LVIII. República Unida de Tanzania	144

	<i>Página</i>
LIX. Territorios de los Estados Unidos de América	144
LX. Tailandia	145
LXI. República Togolesa	145
LXII. Turquía	145
LXIII. República de Venezuela	145
LXIV. República Federativa Socialista de Yugoslavia	146
LXV. República de Zambia	146
Fórmula final y firmas	146

PROTOCOLOS ADICIONALES AL CONVENIO

I. Gastos de la Unión para el período de 1966 a 1971	147
II. Procedimiento que deben seguir los Miembros y Miembros asociados para elegir su clase contributiva	150
III. Fecha en que el Secretario General y el Vicesecretario General tomarán posesión de su cargo	150
Fórmula final y firmas para los Protocolos Adicionales I-III	150
IV. Disposiciones transitorias	151
Fórmula final y firmas para el Protocolo Adicional IV	151

Resoluciones, Recomendación y Votos

Personal

Res. 1. Sueldo de los funcionarios de elección	185
2. Mandato del Director del C.C.I.T.T.	186
3. Cese de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)	186
4. Estatutos y Reglamento provisionales para los funcionarios de elección de la Unión	187
5. Asimilación al sistema común de las Naciones Unidas	187
6. Normas de clasificación	188
7. Distribución geográfica del personal de la Unión	189
8. Empleos de plantilla	190

Finanzas

9. Aprobación de las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1959 a 1964	191
10. Ayuda del Gobierno de la Confederación Suiza en materia de finanzas de la Unión	192
11. Finanzas de la Unión	192

XI

		<i>Página</i>
Res. 12.	Verificación de las cuentas de la Unión	193
13.	Contribuciones atrasadas	194
14.	Sumas adeudadas por la República de San Marino	195
15.	Clasificación de los países en lo que respecta a las contribuciones para el pago de los gastos de la Unión	195
16.	Participación de las organizaciones internacionales en el pago de los gastos de las conferencias y reuniones de la Unión	196

Conferencias, etc.

17.	Aprobación del Acuerdo entre la Administración suiza y el Secretario General sobre la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux (1965)	197
18.	Gastos de viaje y dietas de los representantes de los Miembros del Consejo de Administración	197
19.	Invitaciones para celebrar conferencias o reuniones fuera de Ginebra	198
20.	Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo	199
21.	Implantación del Plan de Telecomunicaciones C.C.I.T.T.—C.C.I.R. para América Latina	200
22.	Conferencia administrativa regional de América Latina	200

Naciones Unidas, etc.

23.	Revisión eventual del artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas	202
24.	Las telecomunicaciones y la utilización pacífica del espacio ultratmosférico	203
25.	Utilización de la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas para el tráfico telegráfico de las instituciones especializadas	204
26.	Telegramas, llamadas y comunicaciones telefónicas de las instituciones especializadas	205
27.	Participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	206
28.	Métodos para mejorar la cooperación técnica	207
29.	Mejora de los medios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para facilitar información y asesoramiento a los países nuevos o en vía de desarrollo	210
30.	Imputación de los gastos administrativos y de ejecución originados por la participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	212
31.	Normas de capacitación	214

XII

Página

Res. 32.	Aplicación de la ciencia y de la tecnología de las telecomunicaciones en beneficio de los países en vía de desarrollo . . .	215
33.	Evaluación del progreso y de los resultados de la ejecución de los programas de cooperación técnica y de las actividades de los expertos en misión	216
34.	Seminarios	217
35.	Preparación de un proyecto de Carta Constitucional	219
36.	Reglamento Telegráfico y Reglamento Telefónico	220
37.	Estudio de la transferencia de ciertas disposiciones del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones a los Reglamentos Telegráfico, Telefónico o de Radiocomunicaciones y de la transferencia de ciertas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones a los Reglamentos Telegráfico o Telefónico . .	221
38.	Adquisición del edificio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones	221
39.	Locales de la sede de la Unión	223
40.	Oficinas Regionales	224
41.	Estatuto jurídico	224
42.	Reorganización de la secretaría especializada de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)	225
43.	Petición de dictámenes consultivos a la Corte Internacional de Justicia	226
44.	Participación de la República Sudafricana en conferencias regionales para África	227
45.	Exclusión del Gobierno de la República Sudafricana de la Conferencia de Plenipotenciarios	228
46.	Relativa a los territorios bajo administración portuguesa . . .	229
Recomendación. Libre transmisión de las informaciones		231
Voto N.º 1. Imposición de tasas fiscales		233
Voto N.º 2. Estudio de las telecomunicaciones espaciales		233
Índice alfabético		235

CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

PREÁMBULO

- 1 Reconociendo en toda su plenitud el derecho soberano de cada país de reglamentar sus telecomunicaciones, los plenipotenciarios de los gobiernos contratantes, de común acuerdo y con el fin de facilitar las relaciones y la cooperación entre los pueblos por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones, celebran el siguiente Convenio.
- 2 Los países y grupos de territorios que llegan a ser parte en el presente Convenio constituyen la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO I

Composición, objeto y estructura de la Unión

ARTÍCULO PRIMERO

Composición de la Unión

- 3 1. La Unión Internacional de Telecomunicaciones está constituida por Miembros y Miembros asociados.
- 4 2. Es Miembro de la Unión :
 - a) Todo país o grupo de territorios enumerado en el Anexo 1, una vez que, por sí o en su nombre, se haya procedido a la firma y ratificación de este Convenio, o a la adhesión al mismo ;
 - 5 b) Todo país no enumerado en el Anexo 1 que llegue a ser Miembro de las Naciones Unidas y que se adhiera a este Convenio de conformidad con las disposiciones del artículo 19 ;

- 6** c) Todo país soberano no enumerado en el Anexo **1** que, sin ser Miembro de las Naciones Unidas, se adhiera al Convenio de conformidad con las disposiciones del artículo **19**, previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembro por dos tercios de los Miembros de la Unión.
- 7** 3. Es Miembro asociado de la Unión :
- a) Todo país que, sin ser Miembro de la Unión conforme a los términos de los números **4** a **6**, se adhiera al Convenio con arreglo a lo dispuesto en el artículo **19**, previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembro asociado por la mayoría de los Miembros de la Unión ;
- 8** b) Todo territorio o grupo de territorios que no tenga la entera responsabilidad de sus relaciones internacionales y en cuyo nombre un Miembro de la Unión firme y ratifique este Convenio, o se adhiera a él de conformidad con los artículos **19** ó **20**, cuando su solicitud de admisión en calidad de Miembro asociado, presentada por el Miembro de la Unión responsable, haya sido aprobada por la mayoría de los Miembros de la Unión ;
- 9** c) Todo territorio bajo tutela cuya solicitud de admisión en calidad de Miembro asociado de la Unión haya sido presentada por las Naciones Unidas y en nombre del cual esta última organización haya adherido al Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo **21**.
- 10** 4. Cuando un territorio o grupo de territorios perteneciente a un grupo de territorios que sea Miembro de la Unión, pase o haya pasado a ser Miembro asociado de la Unión, de acuerdo con lo establecido en el número **8**, tendrá únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el presente Convenio para los Miembros asociados.
- 11** 5. A los efectos de lo dispuesto en los números **6**, **7** y **8**, si en el intervalo de dos Conferencias de Plenipotenciarios se presentase una solicitud de admisión en calidad de Miembro o de Miembro asociado, por vía diplomática y por conducto del país sede de la Unión, el Secretario General consultará a los Miembros de la Unión. Se considerará como abstenido a todo Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha en que haya sido consultado.

ARTÍCULO 2

Derechos y obligaciones de los Miembros y Miembros asociados

- 12** 1. (1) Todos los Miembros tendrán el derecho de participar en las conferencias de la Unión y son elegibles para todos los organismos de la misma.
- 13** (2) Cada Miembro tendrá derecho a un voto en todas las conferencias de la Unión, en todas las reuniones de los Comités consultivos internacionales en que participe y, si forma parte del Consejo de Administración, tendrá también derecho a un voto en todas las reuniones del Consejo.
- 14** (3) Cada Miembro tendrá derecho igualmente a un voto en toda consulta que se efectúe por correspondencia.
- 15** 2. Los Miembros asociados tienen los mismos derechos y obligaciones que los Miembros de la Unión, con excepción del derecho de voto en las conferencias y demás organismos de la Unión y el de presentar candidatos a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias. No son elegibles para el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3

Sede de la Unión

- 16** La sede de la Unión se fija en Ginebra.

ARTÍCULO 4

Objeto de la Unión

- 17** 1. La Unión tiene por objeto :
- a)* Mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones ;
- 18** *b)* Favorecer el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por el público ;

- 19 c) Armonizar los esfuerzos de las naciones para la consecución de estos fines comunes.
- 20 2. A tal efecto y, en particular, la Unión :
- a) Efectuará la distribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países ;
- 21 b) Coordinará los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas ;
- 22 c) Fomentará la colaboración entre sus Miembros y Miembros asociados con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas, al nivel mínimo compatible con un servicio de buena calidad y con una gestión financiera de las telecomunicaciones sana e independiente ;
- 23 d) Fomentará la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las instalaciones y de las redes de telecomunicaciones en los países nuevos o en vía de desarrollo, por todos los medios de que disponga y, en particular, por medio de su participación en los programas adecuados de las Naciones Unidas ;
- 24 e) Promoverá la adopción de medidas tendientes a garantizar la seguridad de la vida humana, mediante la cooperación de los servicios de telecomunicación ;
- 25 f) Empezará estudios, establecerá reglamentos, adoptará resoluciones, hará recomendaciones, formulará votos y reunirá y publicará información sobre las telecomunicaciones en beneficio de todos los Miembros y Miembros asociados.

ARTÍCULO 5

Estructura de la Unión

- 26 La organización de la Unión comprende :
1. La Conferencia de Plenipotenciarios, que es el órgano supremo de la Unión ;
- 27 2. Las conferencias administrativas ;

- 28 3. El Consejo de Administración ;
- 29 4. Los organismos permanentes que a continuación se enumeran :
- 30 a) La Secretaría General ;
- 31 b) La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.);
- 31 c) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.), y
- 32 d) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C.C.I.T.T.).

ARTÍCULO 6

Conferencia de Plenipotenciarios

- 33 1. La Conferencia de Plenipotenciarios es el órgano supremo de la Unión y está integrada por delegaciones que representan a los Miembros y Miembros asociados de la Unión.
- 34 2. La Conferencia de Plenipotenciarios :
- 35 a) Determinará los principios generales a seguir para alcanzar los fines de la Unión, prescritos en el artículo 4 del presente Convenio ;
- 35 b) Examinará el informe del Consejo de Administración sobre sus actividades y las de la Unión desde la última Conferencia de Plenipotenciarios ;
- 36 c) Fijará las bases del presupuesto de la Unión y determinará el tope de sus gastos hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios ;
- 37 d) Establecerá los sueldos base y la escala de sueldos, así como el sistema de indemnizaciones y pensiones para todos los funcionarios de la Unión ;
- 38 e) Aprobó definitivamente las cuentas de la Unión ;
- 39 f) Elegirá a los Miembros de la Unión que han de constituir el Consejo de Administración ;
- 40 g) Elegirá al Secretario General y al Vicesecretario General y fijará las fechas en que han de hacerse cargo de sus funciones ;
- 41 h) Revisará el Convenio, si lo estima necesario ;

- 42 i) Concertará o revisará, llegado el caso, los acuerdos entre la Unión y otras organizaciones internacionales ; examinará los acuerdos provisionales celebrados con dichas organizaciones por el Consejo de Administración en nombre de la Unión, y resolverá sobre ellos lo que estime oportuno, y
- 43 j) Tratará cuantos problemas de telecomunicaciones juzgue necesario.
- 44 3. La Conferencia de Plenipotenciarios se reunirá normalmente en el lugar y fecha fijados por la precedente Conferencia de Plenipotenciarios.
- 45 4. (1) El lugar y la fecha de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, o uno de los dos, podrán ser modificados :
- 46 a) A petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Miembros y Miembros asociados de la Unión, dirigida individualmente al Secretario General, o
- 47 b) A propuesta del Consejo de Administración.
- 48 (2) En ambos casos, para fijar el nuevo lugar y la nueva fecha de la conferencia, o uno de los dos, se necesitará la conformidad de la mayoría de los Miembros de la Unión.

ARTÍCULO 7

Conferencias administrativas

- 49 1. Las conferencias administrativas de la Unión comprenden :
- 50 a) Conferencias administrativas mundiales, y
- 50 b) Conferencias administrativas regionales.
- 51 2. Normalmente, las conferencias administrativas serán convocadas para estudiar cuestiones especiales de telecomunicaciones y se limitarán estrictamente a tratar los asuntos que figuren en su orden del día. Las decisiones que adopten tendrán que ajustarse, en todos los casos, a las disposiciones del Convenio.
- 52 3. (1) En el orden del día de una conferencia administrativa mundial podrá incluirse :
- a) La revisión parcial de los Reglamentos administrativos indicados en el número 203 ;

- 53** *b)* Excepcionalmente, la revisión completa de uno o varios de esos Reglamentos ;
- 54** *c)* Cualquier otra cuestión de carácter mundial que sea de la competencia de la conferencia.
- 55** (2) El orden del día de una conferencia administrativa regional sólo podrá contener puntos relativos a cuestiones específicas de telecomunicaciones de carácter regional, incluyendo instrucciones a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias relacionadas con sus actividades respecto de la región considerada, siempre que tales instrucciones no estén en pugna con los intereses de otras regiones. Además, las decisiones de tales conferencias habrán de ajustarse en todos los casos a las disposiciones de los Reglamentos administrativos.
- 56** 4. (1) El Consejo de Administración, con el asentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, fijará el orden del día de una conferencia administrativa cuando se trate de una conferencia administrativa mundial, o con el de la mayoría de los Miembros de la región considerada cuando se trate de una conferencia administrativa regional, a reserva de lo establecido en el número **76**.
- 57** (2) Si ha lugar, en el orden del día figurará toda cuestión cuya inclusión haya decidido una Conferencia de Plenipotenciarios.
- 58** (3) En el orden del día de una conferencia administrativa mundial que trate de radiocomunicaciones podrán incluirse también los siguientes puntos :
- a)* La elección de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, de acuerdo con los números **172** a **174** ;
- 59** *b)* Las instrucciones que hayan de darse a dicha Junta en lo que respecta a sus actividades, y examinará estas últimas.
- 60** 5. (1) Se convocará una conferencia administrativa mundial :
- a)* Por decisión de una Conferencia de Plenipotenciarios, que podrá fijar la fecha y el lugar de su celebración ;
- 61** *b)* Por recomendación de una conferencia administrativa mundial precedente ;
- 62** *c)* Cuando una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros y Miembros asociados de la Unión lo hayan propuesto individualmente al Secretario General ;
- 63** *d)* A propuesta del Consejo de Administración.

- 64** (2) En los casos a que se refieren los números **61, 62, 63** y, eventualmente, el número **60**, la fecha y el lugar de la reunión los fijará el Consejo de Administración con el asentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, a reserva de lo establecido en el número **76**.
- 65** 6. (1) Se convocará una conferencia administrativa regional :
- a)** Por decisión de una Conferencia de Plenipotenciarios ;
- 66** **b)** Por recomendación de una conferencia administrativa mundial o regional precedente ;
- 67** **c)** Cuando una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros y Miembros asociados de la Unión de la región interesada lo hayan propuesto individualmente al Secretario General ;
- 68** **d)** A propuesta del Consejo de Administración.
- 69** (2) En los casos a que se refieren los números **66, 67, 68** y, eventualmente, el número **65**, la fecha y el lugar de la reunión los fijará el Consejo de Administración con el asentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada, a reserva de lo establecido en el número **76**.
- 70** 7. (1) El orden del día, la fecha y el lugar de una conferencia administrativa podrán modificarse :
- a)** Si se trata de una conferencia administrativa mundial, a petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Miembros y Miembros asociados de la Unión y, si se trata de una conferencia administrativa regional, de la cuarta parte de los Miembros y Miembros asociados de la región interesada. Las peticiones deberán dirigirse individualmente al Secretario General, el cual las someterá al Consejo de Administración para su aprobación ;
- 71** **b)** A propuesta del Consejo de Administración.
- 72** (2) En los casos a que se refieren los números **70** y **71**, las modificaciones propuestas sólo quedarán definitivamente adoptadas con el acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión, si se trata de una conferencia administrativa mundial, o con el de la mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada cuando se trate de una conferencia administrativa regional, a reserva de lo establecido en el número **76**.
- 73** 8. (1) El Consejo de Administración decidirá si conviene que la reunión principal de una conferencia administrativa vaya precedida de una reunión preparatoria que establezca las proposiciones relativas a las bases técnicas de los trabajos de la Conferencia.

- 74** (2) La convocación de esta reunión preparatoria y su orden del día deberán ser aprobados por la mayoría de los Miembros de la Unión, si se trata de una conferencia administrativa mundial, o por la mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada, si se trata de una conferencia administrativa regional, a reserva de lo establecido en el número **76**.
- 75** (3) Salvo decisión en contrario de la sesión plenaria de la reunión preparatoria de una conferencia administrativa, los textos que tal reunión apruebe finalmente se compilarán en un informe que tendrá que aprobar la sesión plenaria y que firmará el Presidente.
- 76** 9. En las consultas previstas en los números **56, 64, 69, 72 y 74**, los Miembros de la Unión que no hubieren contestado dentro del plazo fijado por el Consejo de Administración se considerarán como que no participan en la consulta y, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría. Si el número de respuestas no excediera de la mitad de los países Miembros consultados, habrá que proceder a otra consulta.

ARTÍCULO 8

Reglamento interno de las conferencias y asambleas

- 77** Para la organización de sus trabajos y en sus debates, las conferencias y asambleas aplicarán el Reglamento interno inserto en el Reglamento General anexo al Convenio. No obstante, cada conferencia o asamblea podrá adoptar las reglas suplementarias al capítulo **9** del Reglamento General que estime indispensables, a condición de que sean compatibles con el Convenio y con el Reglamento General.

ARTÍCULO 9

Consejo de Administración

A. Organización y funcionamiento

- 78** 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por veintinueve Miembros de la Unión, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una representación equitativa de todas las partes del mundo, los cuales desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo por la Conferencia de Plenipotenciarios, y podrán ser reelegidos.

- 79 (2) Si entre dos Conferencias de Plenipotenciarios se produjese una vacante en el Consejo de Administración, corresponderá cubrirla, por derecho propio, al Miembro de la Unión que en la última elección hubiese obtenido el mayor número de sufragios entre los Miembros pertenecientes a la misma región sin resultar elegido.
- 80 (3) Se considerará que se ha producido una vacante en el Consejo de Administración :
- a) Cuando un Miembro del Consejo no se haga representar en dos reuniones anuales consecutivas ;
 - b) Cuando un país Miembro de la Unión renuncie a ser Miembro del Consejo.
- 81
- 82 2. Cada Miembro del Consejo de Administración designará para actuar en el Consejo a un funcionario que, preferentemente, preste servicio en la administración de telecomunicaciones de ese país, o sea directamente responsable ante esta administración, o en su nombre, y que, en la medida de lo posible, esté calificada por su experiencia en los servicios de telecomunicaciones.
- 83 3. Cada Miembro del Consejo de Administración tendrá derecho a un voto.
- 84 4. El Consejo de Administración establecerá su propio reglamento interno.
- 85 5. El Consejo de Administración elegirá presidente y vicepresidente al comienzo de cada reunión anual. Estos desempeñarán sus cargos hasta la próxima reunión anual y serán reelegibles. El vicepresidente reemplazará al presidente durante sus ausencias.
- 86 6. (1) El Consejo de Administración celebrará una reunión anual en la sede de la Unión.
- 87 (2) Durante esta reunión podrá decidir que se celebre, excepcionalmente, una reunión suplementaria.
- 88 (3) En el intervalo de dos reuniones ordinarias, el Consejo, a petición de la mayoría de sus Miembros, podrá ser convocado por su presidente, en principio, en la sede de la Unión.
- 89 7. El Secretario General y el Vicesecretario General, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los Directores de los Comités consultivos internacionales participarán

por derecho propio en las deliberaciones del Consejo de Administración, pero no tomarán parte en las votaciones. No obstante, el Consejo podrá celebrar sesiones limitadas exclusivamente a sus Miembros.

- 90** 8. El Secretario General ejercerá las funciones de secretario del Consejo de Administración.
- 91** 9. (1) En el intervalo de las Conferencias de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración actuará como mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios, dentro de los límites de las facultades que ésta le delegue.
- 92** (2) El Consejo actuará únicamente mientras se encuentre en reunión oficial.
- 93** 10. El representante de cada uno de los Miembros del Consejo de Administración podrá asistir como observador a todas las reuniones de los organismos permanentes de la Unión, citados en los números **30**, **31** y **32**.
- 94** 11. Sólo correrán por cuenta de la Unión los gastos de traslado y las dietas del representante de cada uno de los Miembros del Consejo de Administración, con motivo del desempeño de sus funciones durante las reuniones del Consejo.

B. Atribuciones

- 95** 12. (1) El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para facilitar la aplicación, por los Miembros y Miembros asociados, de las disposiciones del Convenio, de los Reglamentos, de las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios y, llegado el caso, de las decisiones de otras conferencias y reuniones de la Unión.
- 96** (2) Asegurará, asimismo, la coordinación eficaz de las actividades de la Unión.
- 97** 13. En particular, el Consejo de Administración :
- a) Llevará a cabo las tareas que le encomiende la Conferencia de Plenipotenciarios ;
- 98** b) En el intervalo de las Conferencias de Plenipotenciarios, asegurará la coordinación con todas las organizaciones internacionales a que se refieren los artículos **29** y **30** de este Convenio y, a tal efecto, concertará en nombre de la Unión acuerdos provisionales con

las organizaciones internacionales a que se refiere el artículo 30 y con la Organización de Naciones Unidas en aplicación del Acuerdo entre esta última y la Unión Internacional de Telecomunicaciones; dichos acuerdos provisionales serán sometidos a consideración de la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, a los efectos de lo dispuesto en el número 42;

- 99 c) Fijará el escalafón del personal de la Secretaría General y de las secretarías especializadas de los organismos permanentes de la Unión, teniendo en cuenta las normas generales de la Conferencia de Plenipotenciarios;
- 100 d) Establecerá los reglamentos que considere necesarios para las actividades administrativas y financieras de la Unión, y los reglamentos administrativos pertinentes para tener en cuenta la práctica seguida por la Organización de Naciones Unidas y por las instituciones especializadas que aplican el sistema común de sueldos, indemnizaciones y pensiones;
- 101 e) Controlará el funcionamiento administrativo de la Unión;
- 102 f) Examinará y aprobará el presupuesto anual de la Unión realizando las máximas economías;
- 103 g) Dispondrá lo necesario para la verificación anual de las cuentas de la Unión establecidas por el Secretario General, y las aprobará para presentarlas a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios;
- 104 h) Ajustará en caso necesario :
 - 1. Las escalas de sueldos base del personal de las categorías profesional y superior, con exclusión de los sueldos correspondientes a los empleos de elección, para adaptarla a la de los sueldos base adoptada por la Organización de Naciones Unidas para las categorías correspondientes del sistema común;
- 105 2. Las escalas de sueldos base del personal de la categoría de servicios generales, para adaptarla a la de los sueldos aplicados por la Organización de Naciones Unidas y las instituciones especializadas en la sede de la Unión;
- 106 3. Los ajustes por lugar de destino correspondientes a las categorías profesional y superior, incluidos los empleos de elección, de acuerdo con las decisiones de la Organización de Naciones Unidas aplicables en la sede de la Unión;

- 107** 4. Las indemnizaciones para todo el personal de la Unión, de acuerdo con los cambios adoptados en el sistema común de la Organización de Naciones Unidas ;
- 108** 5. Las contribuciones pagaderas por la Unión y por su personal a la Caja Común de Pensiones del personal de la Organización de Naciones Unidas, de conformidad con las decisiones del Comité mixto de esa Caja ;
- 109** 6. Las asignaciones por carestía de vida abonadas a los pensionistas de la Caja de Seguros del personal de la Unión, basándose en la práctica seguida por las Naciones Unidas.
- 110** *i)* Adoptará las disposiciones necesarias para convocar las Conferencias de Plenipotenciarios y administrativas de la Unión, de conformidad con los artículos 6 y 7 ;
- 111** *j)* Hará a la Conferencia de Plenipotenciarios las sugerencias que considere pertinentes ;
- 112** *k)* Coordinará las actividades de los organismos permanentes de la Unión ; adoptará las disposiciones oportunas sobre las peticiones o recomendaciones que dichos organismos le formulen, y examinará sus informes anuales ;
- 113** *l)* Cubrirá interinamente, si lo estima oportuno, la vacante de Vicesecretario General que se produzca ;
- 114** *m)* Cubrirá interinamente las vacantes de Directores de los Comités consultivos internacionales que se produzcan ;
- 115** *n)* Desempeñará las demás funciones que se le asignan en el presente Convenio y las que, dentro de los límites de éste y de los Reglamentos, se consideren necesarias para la buena administración de la Unión ;
- 116** *o)* Previo acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión, tomará las medidas necesarias para resolver, con carácter provisional, los casos no previstos en el Convenio y sus Anexos y para cuya solución no sea posible esperar hasta la próxima conferencia competente ;
- 117** *p)* Someterá a la consideración de la Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre sus actividades y las de la Unión ;
- 118** *q)* Después de cada reunión, enviará lo antes posible a los Miembros y Miembros asociados de la Unión informes resumidos sobre sus actividades y cuantos otros documentos estime conveniente ;

- 119 r) Promoverá la cooperación internacional para facilitar por todos los medios de que disponga, especialmente por la participación de la Unión en los programas apropiados de las Naciones Unidas, la cooperación técnica con los países nuevos o en vía de desarrollo, conforme al objeto de la Unión, que es favorecer, por todos los medios posibles, el desarrollo de las telecomunicaciones.

ARTÍCULO 10

Secretaría General

- 120 1. (1) La Secretaría General estará dirigida por un Secretario General, auxiliado por un Vicesecretario General.
- 121 (2) El Secretario General y el Vicesecretario General asumirán sus funciones en las fechas que se determinen en el momento de su elección. Normalmente permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, y serán reelegibles.
- 122 (3) El Secretario General será responsable ante el Consejo de Administración de la totalidad de los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la Unión. El Vicesecretario General será responsable ante el Secretario General.
- 123 (4) En caso de quedar vacante el empleo de Secretario General, asumirá interinamente sus funciones el Vicesecretario General.
- 124 2. El Secretario General :
- a) Coordinará las actividades de los organismos permanentes de la Unión, con la asistencia del Comité de Coordinación a que se refiere el artículo 11 ;
- 125 b) Organizará el trabajo de la Secretaría General y nombrará el personal de la misma de conformidad con las normas fijadas por la Conferencia de Plenipotenciarios y con los Reglamentos establecidos por el Consejo de Administración ;
- 126 c) Adoptará las medidas administrativas relativas a la constitución de las secretarías especializadas de los organismos permanentes y nombrará al personal de las mismas de acuerdo con el jefe de cada organismo permanente y basándose en la elección de este último ; sin embargo, la decisión definitiva en lo que respecta al nombramiento y cese del personal corresponderá al Secretario General ;

- 127 *d)* Informará al Consejo de Administración acerca de las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas y las instituciones especializadas, que afecten a las condiciones de servicio, indemnizaciones y pensiones del sistema común ;
- 128 *e)* Velará por que se apliquen los Reglamentos administrativos y financieros aprobados por el Consejo de Administración ;
- 129 *f)* Tendrá a su cargo la inspección exclusivamente administrativa del personal de las secretarías especializadas que trabaje directamente bajo las órdenes de los jefes de los organismos permanentes de la Unión ;
- 130 *g)* Asegurará el trabajo de secretaría previo y subsiguiente a las conferencias de la Unión ;
- 131 *h)* Asegurará, en cooperación con el gobierno invitante, si procede, la secretaría de todas las conferencias de la Unión y, en colaboración con el jefe del organismo permanente interesado, facilitará los servicios necesarios para celebrar las reuniones del organismo de que se trate ; podrá también, previa petición y a base de un contrato, asegurar la secretaría de otras reuniones relativas a las telecomunicaciones ;
- 132 *i)* Tendrá al día las listas oficiales, excepto los registros básicos y demás documentación esencial que pueda relacionarse con las funciones de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, utilizando para ello los datos suministrados a tal fin por los organismos permanentes de la Unión o por las administraciones ;
- 133 *j)* Publicará las recomendaciones e informes principales de los organismos permanentes de la Unión ;
- 134 *k)* Publicará los acuerdos internacionales y regionales concernientes a las telecomunicaciones que le hayan sido comunicados por las partes interesadas, y tendrá al día la documentación que a los mismos se refiera ;
- 135 *l)* Publicará las normas técnicas de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias así como toda otra documentación relativa a la asignación y utilización de las frecuencias que prepare la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en cumplimiento de sus funciones ;
- 136 *m)* Preparará, publicará y tendrá al día, con la colaboración de los demás organismos permanentes de la Unión cuando corresponda :

- 137 1. La documentación relativa a la composición y estructura de la Unión ;
- 138 2. Las estadísticas generales y los documentos oficiales de servicio de la Unión, prescritos en los Reglamentos anexos al Convenio ;
- 139 3. Cuantos documentos prescriban las conferencias y el Consejo de Administración.
- 140 *n)* Distribuirá los documentos publicados ;
- 141 *o)* Recopilará y publicará en forma adecuada los informes nacionales e internacionales referentes a las telecomunicaciones del mundo entero ;
- 142 *p)* Reunirá y publicará, en colaboración con los demás organismos permanentes de la Unión, las informaciones de carácter técnico o administrativo que puedan ser de especial utilidad para los países nuevos o en vía de desarrollo, con el fin de ayudarles a perfeccionar sus redes de telecomunicación ; señalará a la atención de estos países las posibilidades que ofrecen los programas internacionales colocados bajo los auspicios de las Naciones Unidas ;
- 143 *q)* Recopilará y publicará todas las informaciones referentes a la aplicación de medios técnicos que puedan servir a los Miembros y Miembros asociados para lograr el máximo rendimiento de los servicios de telecomunicación y, en especial, el empleo más conveniente de las frecuencias radioeléctricas para disminuir las interferencias ;
- 144 *r)* Publicará periódicamente un boletín de información y de documentación general sobre las telecomunicaciones, a base de las informaciones que pueda reunir o se le faciliten, incluso las que pueda obtener de otras organizaciones internacionales ;
- 145 *s)* Preparará y someterá al Consejo de Administración un proyecto de presupuesto anual que, una vez aprobado por el Consejo, será enviado a todos los Miembros y Miembros asociados para conocimiento ;
- 146 *t)* Preparará anualmente un informe de gestión financiera que someterá al Consejo de Administración, y un estado de cuentas recapitulativo antes de cada Conferencia de Plenipotenciarios ; previa verificación y aprobación por el Consejo de Administración, estos informes serán enviados a los Miembros y Miembros asociados y sometidos a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios para su examen y aprobación definitiva ;

- 147** u) Preparará un informe anual sobre las actividades de la Unión que, después de aprobado por el Consejo de Administración, será enviado a todos los Miembros y Miembros asociados ;
- 148** v) Asegurará las demás funciones de secretaría de la Unión ;
- 149** w) Actuará como representante legal de la Unión.
- 150** 3. El Vicesecretario General auxiliará al Secretario General en el desempeño de sus funciones y asumirá las que específicamente le confíe el Secretario General. Desempeñará las funciones del Secretario General en ausencia de éste.
- 151** 4. El Secretario General, o el Vicesecretario General, podrá asistir, con carácter consultivo, a las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales y a todas las conferencias de la Unión ; el Secretario General o su representante podrá participar, con carácter consultivo, en las demás reuniones de la Unión. Su participación en las reuniones del Consejo de Administración se rige por el número **89**.

ARTÍCULO 11

Comité de Coordinación

- 152** 1. (1) El Secretario General estará asistido de un Comité de Coordinación, que le asesorará sobre las cuestiones administrativas, financieras y de cooperación técnica que afecten a más de un organismo permanente, y sobre las relaciones exteriores y la información pública.
- 153** (2) El Comité examinará asimismo los asuntos importantes cuyo estudio le confíe el Consejo de Administración y, una vez examinados, pondrá sus conclusiones en conocimiento del Consejo, por conducto del Secretario General.
- 154** (3) En particular, el Comité asistirá al Secretario General en todas las funciones que se le asignan en los números **144**, **145**, **146** y **147** del Convenio.
- 155** (4) El Comité examinará los progresos de los trabajos de la Unión en materia de cooperación técnica y, por conducto del Secretario General, formulará recomendaciones al Consejo de Administración.
- 156** (5) El Comité será responsable de asegurar la coordinación con todas las organizaciones internacionales mencionadas en los artículos **29** y **30** en lo que se refiere a la representación de los organismos permanentes de la Unión en las conferencias de esas organizaciones.

- 157** 2. El Comité se esforzará por que sus conclusiones sean adoptadas por unanimidad. No obstante, el Secretario General podrá tomar decisiones, incluso cuando no obtenga el apoyo de dos o más miembros del Comité, a condición de que considere que los problemas considerados son urgentes. En tal caso, y de pedirlo el Comité, informará de ello al Consejo de Administración en forma aprobada por todos los miembros del Comité. Si, en circunstancias análogas, los problemas no fuesen urgentes pero sí importantes, se remitirán a la próxima reunión del Consejo de Administración para su examen.
- 158** 3. El Comité estará presidido por el Secretario General, e integrado por el Vicesecretario General, los Directores de los Comités consultivos internacionales y el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.
- 159** 4. El Comité será convocado por su presidente, en general una vez cada mes, como mínimo.

ARTÍCULO 12

Funcionarios de elección y personal de la Unión

- 160** 1. El Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de los Comités consultivos internacionales, deberán ser todos nacionales de países diferentes, Miembros de la Unión. Al proceder a su elección, habrá que tener en cuenta los principios expuestos en el número **164** y una representación geográfica apropiada de las diversas regiones del mundo.
- 161** 2. (1) En el desempeño de sus funciones, los funcionarios de elección y el personal de la Unión, no deberán solicitar ni aceptar instrucciones de gobierno alguno ni de ninguna autoridad ajena a la Unión. Se abstendrán asimismo de todo acto incompatible con su condición de funcionarios internacionales.
- 162** (2) Cada Miembro y Miembro asociado deberá respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones de los funcionarios de elección y del personal de la Unión y no tratará de influir sobre ellos en el ejercicio de las mismas.
- 163** (3) Fuera de sus funciones, los funcionarios de elección y el personal de la Unión no tomarán parte, ni tendrán intereses financieros de especie alguna, en ninguna empresa de telecomunicaciones. En la expresión

« intereses financieros » no se incluye la continuación del pago de cuotas destinadas a la constitución de una pensión de jubilación, derivada de un empleo o de servicios anteriores.

- 164** 3. La consideración predominante en el reclutamiento del personal y en la determinación de las condiciones de empleo será la necesidad de asegurar a la Unión los servicios de personas de la mayor eficiencia, competencia e integridad. Se dará la debida importancia al reclutamiento del personal sobre una base geográfica lo más amplia posible.

ARTÍCULO 13

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

- 165** 1. Las funciones esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias serán las siguientes :

- a) Efectuar la inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias hechas por los diferentes países, en tal forma que queden determinadas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones y, si ha lugar, con las decisiones de las conferencias competentes de la Unión, la fecha, la finalidad y las características técnicas de cada una de dichas asignaciones, con el fin de asegurar su reconocimiento internacional oficial ;
- 166** b) Asesorar a los Miembros y Miembros asociados, con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales ;
- 167** c) Llevar a cabo las demás funciones complementarias relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias que puedan encomendarle las conferencias competentes de la Unión, o el Consejo de Administración, con el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, para la preparación de conferencias de esta índole o en cumplimiento de decisiones de las mismas, y
- 168** d) Tener al día los registros indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

- 169** 2. (1) La Junta Internacional de Registro de Frecuencias estará integrada por cinco miembros independientes nombrados de conformidad con lo dispuesto en los números **172** a **180**.

- 170** (2) Los miembros de la Junta deberán estar plenamente capacitados por su competencia técnica en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.
- 171** (3) Además, para la mejor comprensión de los problemas que tendrá que resolver la Junta en virtud del número **166**, cada miembro deberá conocer las condiciones geográficas, económicas y demográficas de una región particular del globo.
- 172** 3. (1) Los cinco miembros de la Junta serán elegidos a intervalos de cinco años, como mínimo, por una conferencia administrativa mundial que trate cuestiones generales de radiocomunicaciones. Esta elección se hará entre los candidatos propuestos por los países Miembros de la Unión. Cada Miembro de la Unión no podrá proponer más de un candidato nacional. Cada candidato deberá reunir los requisitos mencionados en los números **170** y **171**.
- 173** (2) El procedimiento para esta elección lo establecerá la misma conferencia, asegurando una representación equitativa entre las diferentes regiones del mundo.
- 174** (3) Todos los miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en una elección subsiguiente como candidatos del país de que sean nacionales.
- 175** (4) Los miembros de la Junta iniciarán el desempeño de sus funciones en la fecha determinada por la conferencia administrativa mundial que los haya elegido y, normalmente, continuarán desempeñándolas hasta la fecha que fije la conferencia que elija a sus sucesores.
- 176** (5) Cuando un miembro elegido de la Junta fallezca, renuncie a sus funciones o las abandone injustificadamente durante más de treinta días consecutivos, en el período comprendido entre dos conferencias administrativas mundiales que elijan a los miembros de la Junta, el Presidente de la Junta invitará al país Miembro de la Unión del que sea nacional el miembro elegido a que designe lo antes posible a uno de sus nacionales como reemplazante.
- 177** (6) Si el país Miembro interesado no procediese a la sustitución en un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la invitación, perderá el derecho de designar a una persona para participar en la Junta durante el período que falte hasta la expiración del mandato de la Junta.
- 178** (7) Cuando un sustituto de un miembro de la Junta fallezca, renuncie a sus funciones o las abandone injustificadamente durante más de treinta días, en el período comprendido entre dos conferencias admi-

nistrativas mundiales que elijan a los miembros de la Junta, el país Miembro del que sea nacional no tendrá derecho a designar un nuevo sustituto.

179 (8) En los casos previstos en los números **177** y **178**, el Presidente de la Junta pedirá al Secretario General que invite a los países Miembros de la región considerada a que designen candidatos para la elección de un sustituto en la reunión anual siguiente del Consejo de Administración.

180 (9) Con el fin de garantizar el funcionamiento de la I.F.R.B., todo país que haya designado miembro de la Junta a uno de sus nacionales se abstendrá, en la mayor medida posible, de retirarlo entre dos conferencias administrativas mundiales que elijan a los miembros de la Junta.

181 4. (1) En el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen los métodos de trabajo de la Junta.

182 (2) Los miembros de la Junta elegirán en su propio seno un presidente y un vicepresidente, cuyas funciones durarán un año. Una vez transcurrido éste, el vicepresidente sucederá al presidente y se elegirá un nuevo vicepresidente.

183 (3) La Junta dispondrá de una secretaría especializada.

184 5. (1) Los miembros de la Junta desempeñarán su cometido, no como representantes de sus respectivos países ni de una región determinada, sino como agentes imparciales investidos de un mandato internacional.

185 (2) En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta no solicitarán ni recibirán instrucciones de gobierno alguno, de ningún funcionario de gobierno, ni de ninguna organización o persona pública o privada. Además, cada Miembro o Miembro asociado deberá respetar el carácter internacional de la Junta y de las funciones de sus miembros, y no deberá, en ningún caso, tratar de influir sobre cualquiera de ellos en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 14

Comités consultivos internacionales

186 1. (1) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre las cuestiones técnicas y de explotación relativas específicamente a las radiocomunicaciones.

- 187** (2) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C.C.I.T.T.) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre las cuestiones técnicas, de explotación y de tarifas que se refieren a la telegrafía y la telefonía.
- 188** (3) En cumplimiento de su misión, cada Comité consultivo prestará especial atención al estudio de los problemas y a la elaboración de las recomendaciones directamente relacionadas con la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las telecomunicaciones en los países nuevos o en vía de desarrollo, en el marco regional y en el campo internacional.
- 189** (4) A solicitud de los países interesados, todo Comité consultivo podrá igualmente efectuar estudios y formular consejos sobre los problemas relativos a las telecomunicaciones nacionales de esos países. El estudio de estos problemas se hará de conformidad con el número **190**.
- 190** 2. (1) Las cuestiones que ha de estudiar cada Comité consultivo internacional, sobre las cuales debe formular recomendaciones, son las que a cada uno de ellos presenten la Conferencia de Plenipotenciarios, una Conferencia administrativa, el Consejo de Administración, el otro Comité consultivo o la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, además de aquellas cuyo estudio haya sido decidido por la Asamblea Plenaria del Comité consultivo mismo o pedido o aprobado por correspondencia en el intervalo entre sus Asambleas por veinte Miembros o Miembros asociados de la Unión, como mínimo.
- 191** (2) Las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales están autorizadas para someter a las conferencias administrativas proposiciones que se deriven directamente de sus recomendaciones o de las conclusiones de los estudios que estén efectuando.
- 192** 3. Serán miembros de los Comités consultivos internacionales :
- a) Por derecho propio, las administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión, y
- 193** b) Toda empresa privada de explotación reconocida que, con la aprobación del Miembro o Miembro asociado que la haya reconocido, manifieste el deseo de participar en los trabajos de estos Comités.
- 194** 4. El funcionamiento de cada Comité consultivo internacional estará asegurado :

- a) Por la Asamblea Plenaria que se reunirá normalmente cada tres años. Cuando una conferencia administrativa mundial correspondiente haya sido convocada, la reunión de la Asamblea Plenaria se celebrará, si es posible, por lo menos ocho meses antes de esta conferencia ;
- 195** b) Por las comisiones de estudio establecidas por la Asamblea Plenaria para tratar las cuestiones que hayan de ser examinadas ;
- 196** c) Por un Director elegido por la Asamblea Plenaria por un período inicial igual a dos veces el intervalo de dos Asambleas Plenarias consecutivas, esto es, por seis años normalmente. Será reelegible en Asambleas Plenarias sucesivas y, de ser reelegido, permanecerá en funciones hasta la Asamblea Plenaria siguiente, esto es, normalmente tres años más. Si el cargo quedara vacante por causas imprevistas, la primera Asamblea Plenaria que se celebre elegirá al nuevo Director ;
- 197** d) Por una secretaría especializada, que auxiliará al Director ;
- 198** e) Por los laboratorios o instalaciones técnicas creados por la Unión.
- 199** 5. Habrá una Comisión Mundial del Plan, así como las Comisiones Regionales del Plan que decidan crear conjuntamente las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales. Las Comisiones del Plan desarrollarán un Plan general para la red internacional de telecomunicaciones que sirva de ayuda para planificar los servicios internacionales de telecomunicaciones. Confiarán a los Comités consultivos internacionales el estudio de las cuestiones que sean de especial interés para los países nuevos o en vía de desarrollo y que entren en la esfera de competencia de dichos Comités.
- 200** 6. Las reuniones de las Asambleas Plenarias y de las comisiones de estudio de los Comités consultivos observarán el Reglamento interno contenido en el Reglamento General anexo al Convenio. Podrán asimismo adoptar un Reglamento interno adicional, de conformidad con el número **77** del Convenio. Este Reglamento interno adicional se publicará en forma de resolución como documento de las Asambleas Plenarias.
- 201** 7. En la segunda parte del Reglamento General anexo a este Convenio se establecen los métodos de trabajo de los Comités consultivos.

ARTÍCULO 15

Reglamentos

- 202** 1. El Reglamento General contenido en el Anexo 4 al presente Convenio tendrá el mismo alcance e igual duración que éste, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.
- 203** 2. (1) Las disposiciones del Convenio se completan con los siguientes Reglamentos administrativos :
- Reglamento Telegráfico
 - Reglamento Telefónico
 - Reglamento de Radiocomunicaciones
 - Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.
- 204** (2) La ratificación de este Convenio en virtud del artículo 18, o la adhesión al mismo en virtud del artículo 19, implicará la aceptación de los Reglamentos General y administrativos vigentes en el momento de la ratificación o adhesión.
- 205** (3) Los Miembros y Miembros asociados deberán notificar al Secretario General su aprobación de toda revisión de estos Reglamentos efectuada por una conferencia administrativa competente. El Secretario General comunicará estas aprobaciones, a medida que las vaya recibiendo, a los Miembros y Miembros asociados.
- 206** 3. En caso de divergencia entre una disposición del Convenio y otra de un Reglamento, prevalecerá el Convenio.

ARTÍCULO 16

Finanzas de la Unión

- 207** 1. Los gastos de la Unión comprenderán aquellos ocasionados por :
- a) El Consejo de Administración, la Secretaría General, la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, las secretarías de los Comités consultivos internacionales y los laboratorios e instalaciones técnicas establecidos por la Unión ;
- 208** b) Las Conferencias de Plenipotenciarios y las conferencias administrativas mundiales ;

209 c) Todas las reuniones de los Comités consultivos internacionales.

210 2. Los gastos ocasionados por las conferencias administrativas regionales a que se refiere el número **50** serán sufragados por los Miembros y Miembros asociados de la región de que se trate, de acuerdo con su clase contributiva y, eventualmente, sobre la misma base, por los Miembros y Miembros asociados de otras regiones que hayan participado en tales conferencias.

211 3. El Consejo de Administración examinará y aprobará el presupuesto anual de la Unión, dentro del tope establecido por la Conferencia de Plenipotenciarios.

212 4. Los gastos de la Unión se cubrirán con las contribuciones de sus Miembros y Miembros asociados, a prorrata del número de unidades correspondientes a la clase de contribución elegida por cada Miembro y Miembro asociado, según la escala siguiente :

Clase de 30 unidades			Clase de 8 unidades		
»	25	»	»	5	»
»	20	»	»	4	»
»	18	»	»	3	»
»	15	»	»	2	»
»	13	»	»	1	unidad
»	10	»	»	1/2	»

213 5. Los Miembros y Miembros asociados elegirán libremente la clase en que deseen contribuir para el pago de los gastos de la Unión.

214 6. (1) Cada Miembro o Miembro asociado comunicará al Secretario General, seis meses antes por lo menos de la entrada en vigor del Convenio, la clase contributiva que haya elegido.

215 (2) El Secretario General notificará esta decisión a los Miembros y Miembros asociados.

216 (3) Los Miembros y Miembros asociados que no hayan dado a conocer su decisión antes de transcurrido el plazo previsto en el número **214**, conservarán la clase contributiva que hayan notificado anteriormente al Secretario General.

217 (4) Los Miembros y Miembros asociados podrán elegir en cualquier momento una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente.

- 218** (5) No podrá efectuarse ninguna reducción de la clase contributiva establecida de acuerdo con los números **214** a **216** mientras esté en vigor el Convenio.
- 219** 7. Los Miembros y Miembros asociados abonarán por adelantado su contribución anual, calculada a base del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.
- 220** 8. (1) Todo nuevo Miembro o Miembro asociado abonará, por el año de su adhesión, una contribución calculada a partir del primer día del mes de su adhesión.
- 221** (2) En el caso de denuncia del Convenio por un Miembro o Miembro asociado, la contribución deberá abonarse hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia.
- 222** 9. Las sumas adeudadas devengarán intereses desde el comienzo de cada ejercicio económico de la Unión. Para estos intereses se fija el tipo de un 3 % (tres por ciento) anual durante los seis primeros meses, y de un 6 % (seis por ciento) anual a partir del séptimo mes.
- 223** 10. Se aplicarán las disposiciones siguientes a las contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales :
- 224** a) Las empresas privadas de explotación reconocidas y los organismos científicos o industriales contribuirán al pago de los gastos de los Comités consultivos internacionales en cuyos trabajos hayan aceptado participar. Asimismo, las empresas privadas de explotación reconocidas contribuirán al pago de los gastos de las conferencias administrativas en que hayan aceptado participar o en que hayan participado, conforme a lo dispuesto en el número **621** del Reglamento General ;
- 225** b) Las organizaciones internacionales contribuirán también al pago de los gastos de las conferencias o reuniones a las que hayan sido admitidas a participar, salvo cuando el Consejo de Administración las exima como medida de reciprocidad ;
- 226** c) Las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales que contribuyan al pago de los gastos de las conferencias o reuniones en virtud de lo dispuesto en los números **224** y **225**, elegirán libremente, en la escala que figura en el número **212**, la clase de contribución con que participarán al pago de esos gastos y comunicarán al Secretario General la clase elegida ;

- 227** d) Las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales que contribuyan al pago de los gastos de las conferencias o reuniones, podrán elegir en todo momento una clase de contribución superior a la que hubieren adoptado anteriormente ;
- 228** e) No podrá concederse ninguna reducción de la clase contributiva mientras esté en vigor el Convenio ;
- 229** f) En el caso de denuncia de la participación en los trabajos de un Comité consultivo internacional, deberá abonarse la contribución hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia ;
- 230** g) El Consejo de Administración fijará anualmente el importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales, para el pago de los gastos de las reuniones de los Comités consultivos internacionales en cuyos trabajos hayan aceptado participar. Estas contribuciones se considerarán como un ingreso de la Unión y devengarán intereses conforme a lo dispuesto en el número **222** ;
- 231** h) El importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas para el pago de los gastos de las conferencias administrativas en que participen conforme a lo dispuesto en el número **621** del Reglamento General, y el de las organizaciones internacionales, que participen en ellas, se calculará dividiendo el importe total del presupuesto de la conferencia de que se trate por el número total de unidades abonadas por los Miembros y Miembros asociados como contribución al pago de los gastos de la Unión. Las contribuciones se considerarán como un ingreso de la Unión y devengarán intereses a los tipos fijados en el número **222** a partir del 60.º día siguiente al envío de las facturas correspondientes.
- 232** 11. Los gastos ocasionados en los laboratorios e instalaciones técnicas de la Unión por las mediciones, ensayos e investigaciones especiales realizados por cuenta de determinados Miembros o Miembros asociados, grupos de Miembros o Miembros asociados, organizaciones regionales u otras, serán sufragados por estos Miembros o Miembros asociados, grupos, organizaciones, etc.
- 233** 12. El Secretario General, en colaboración con el Consejo de Administración, fijará el precio de los documentos vendidos a las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas, o particulares, procurando que los gastos de publicación y de distribución de los documentos queden cubiertos en general con la venta de los mismos.

ARTÍCULO 17

Idiomas

- 234** 1. (1) Los idiomas oficiales de la Unión son : el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.
- 235** (2) Los idiomas de trabajo de la Unión son : el español, el francés y el inglés.
- 236** (3) En caso de desacuerdo, el texto francés hará fe.
- 237** 2. (1) Los documentos definitivos de las Conferencias de Plenipotenciarios y de las conferencias administrativas, sus actas finales, protocolos, resoluciones, recomendaciones y votos, se redactarán en los idiomas oficiales de la Unión, en textos equivalentes en su forma y en su fondo.
- 238** (2) Todos los demás documentos de estas conferencias se redactarán en los idiomas de trabajo de la Unión.
- 239** 3. (1) Los documentos oficiales de servicio de la Unión enumerados en los Reglamentos administrativos, se publicarán en los cinco idiomas oficiales.
- 240** (2) Los demás documentos, cuya distribución general deba efectuar el Secretario General, de conformidad con sus atribuciones, se redactarán en los tres idiomas de trabajo.
- 241** 4. Los documentos aludidos en los números **237** a **240** podrán publicarse en un idioma distinto de los estipulados, a condición de que los Miembros o Miembros asociados que lo soliciten se comprometan a sufragar la totalidad de los gastos que origine la traducción y publicación en el idioma de que se trate.
- 242** 5. (1) En los debates de las conferencias de la Unión y, siempre que sea necesario, en las reuniones de su Consejo de Administración y de sus organismos permanentes, se utilizará un sistema eficaz de interpretación recíproca en los tres idiomas de trabajo y en el idioma ruso.
- 243** (2) Cuando todos los asistentes a una reunión estén de acuerdo en ello, los debates podrán desarrollarse en menos de los cuatro idiomas precedentemente mencionados.
- 244** 6. (1) En las conferencias de la Unión y en las reuniones de su Consejo de Administración y de sus organismos permanentes, podrán emplearse otros idiomas distintos de los indicados en los números **235** y **242** :

- 245** a) Cuando se solicite del Secretario General, o del jefe del organismo permanente interesado, que tome las medidas adecuadas para el empleo oral o escrito de uno o más idiomas adicionales, siempre que los gastos correspondientes sean sufragados por los Miembros o Miembros asociados que hayan formulado o apoyado la petición ;
- 246** b) Cuando una delegación asegure, a sus expensas, la traducción oral de su propia lengua en uno de los idiomas indicados en el número **242**.
- 247** (2) En el caso previsto en el número **245** el Secretario General, o el jefe del organismo permanente interesado, atenderá la petición en la medida de lo posible, a condición de que los Miembros o Miembros asociados interesados se comprometan previamente a reembolsar a la Unión el importe de los gastos consiguientes.
- 248** (3) En el caso previsto en el número **246**, toda delegación que lo desee podrá asegurar, por su cuenta, la traducción oral a su propia lengua de las intervenciones efectuadas en uno de los idiomas indicados en el número **242**.

CAPÍTULO II

Aplicación del Convenio y de los Reglamentos

ARTÍCULO 18

Ratificación del Convenio

- 249** 1. El presente Convenio será ratificado por cada uno de los gobiernos signatarios de conformidad con las normas constitucionales vigentes en los respectivos países. Los instrumentos de ratificación se remitirán en el más breve plazo posible, por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión, al Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Miembros y Miembros asociados.
- 250** 2. (1) Durante un período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, todo gobierno signatario, aun cuando no haya depositado el instrumento de ratificación de acuerdo con lo dispuesto en el número **249**, gozará de los mismos derechos que confieren a los Miembros de la Unión los números **12** a **14**.

- 251** (2) Finalizado el período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, todo gobierno signatario que no haya depositado un instrumento de ratificación de acuerdo con lo dispuesto en el número **249**, no tendrá derecho a votar en ninguna conferencia de la Unión, en ninguna reunión del Consejo de Administración, en ninguna de las reuniones de los organismos permanentes, ni en ninguna consulta efectuada por correspondencia, en virtud de las disposiciones del presente Convenio, hasta que haya depositado tal instrumento. Salvo el derecho de voto, no resultarán afectados sus demás derechos.
- 252** 3. A partir de la entrada en vigor de este Convenio, prevista en el artículo **53**, cada instrumento de ratificación surtirá efecto desde la fecha de su depósito cerca del Secretario General.
- 253** 4. La falta de ratificación del presente Convenio por uno o varios gobiernos signatarios en nada obstará a su plena validez para los gobiernos que lo hayan ratificado.

ARTÍCULO 19

Adhesión al Convenio

- 254** 1. El gobierno de un país que no haya firmado el presente Convenio podrá adherirse a él en todo momento, ajustándose a las disposiciones del artículo **1**.
- 255** 2. El instrumento de adhesión se remitirá al Secretario General por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión. El Secretario General notificará la adhesión a los Miembros y Miembros asociados y enviará a cada uno de ellos una copia certificada del acta de adhesión. Salvo estipulación en contrario, la adhesión surtirá efecto a partir de la fecha de depósito del instrumento correspondiente.

ARTÍCULO 20

Aplicación del Convenio a los países o territorios cuyas relaciones internacionales sean mantenidas por Miembros de la Unión

- 256** 1. Los Miembros de la Unión podrán declarar en cualquier momento que el presente Convenio se aplicará al conjunto, a un grupo o a uno sólo de los países o territorios cuyas relaciones internacionales sean mantenidas por ellos.

257 2. Toda declaración que se haga de conformidad con el número **256** será dirigida al Secretario General, quien la notificará a los Miembros y Miembros asociados.

258 3. Las disposiciones de los números **256** y **257** no serán obligatorias para los países, territorios o grupos de territorios enumerados en el Anexo **1** del presente Convenio.

ARTÍCULO 21

Aplicación del Convenio a los territorios bajo tutela de las Naciones Unidas

259 Las Naciones Unidas podrán adherirse al presente Convenio en nombre de cualquier territorio o grupo de territorios confiado a su administración en virtud de un acuerdo de tutela establecido de conformidad con el artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 22

Ejecución del Convenio y de los Reglamentos

260 1. Los Miembros y Miembros asociados estarán obligados a atenerse a las disposiciones del presente Convenio y de los Reglamentos anexos al mismo en todas las oficinas y estaciones de telecomunicación instaladas o explotadas por ellos y que presten servicios internacionales o puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países, excepto en lo que concierne a los que se hallen exentos de estas obligaciones de conformidad con el artículo **51** del presente Convenio.

261 2. Además, deberán adoptar las medidas necesarias para imponer la observancia de las disposiciones del presente Convenio y de sus Reglamentos anexos, a las empresas privadas de explotación por ellos autorizadas para establecer y explotar telecomunicaciones, que aseguren servicios internacionales o que exploten estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países.

ARTÍCULO 23

Denuncia del Convenio

- 262** 1. Todo Miembro o Miembro asociado que haya ratificado el Convenio o se haya adherido a él, tendrá el derecho de denunciarlo mediante notificación dirigida al Secretario General por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión. El Secretario General comunicará la denuncia a los demás Miembros y Miembros asociados.
- 263** 2. Esta denuncia surtirá efecto a la expiración del período de un año, contado desde la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

ARTÍCULO 24

Denuncia del Convenio por países o territorios cuyas relaciones internacionales sean mantenidas por Miembros de la Unión

- 264** 1. La aplicación de este Convenio a un país, territorio o grupo de territorios, conforme al artículo 20, podrá cesar en cualquier momento. Si el país, territorio o grupo de territorios fuese Miembro asociado, perderá simultáneamente esta calidad.
- 265** 2. Las denuncias previstas en el apartado anterior serán notificadas en la forma establecida en el número 262, y surtirán efecto en las condiciones previstas en el número 263.

ARTÍCULO 25

Derogación del Convenio anterior

- 266** El presente Convenio deroga y reemplaza, en las relaciones entre los gobiernos contratantes, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Ginebra (1959).

ARTÍCULO 26

Validez de los Reglamentos administrativos vigentes

- 267** Los Reglamentos administrativos a que se refiere el número 203 serán los vigentes en el momento de firmarse este Convenio. Se considerarán como anexos al presente Convenio, y conservarán su validez, a reserva de las revisiones parciales que puedan adoptarse en virtud de lo dispuesto en el número 52, hasta la fecha de entrada en vigor de los nuevos Reglamentos aprobados por las conferencias administrativas mundiales competentes y destinados a sustituirlos como anexos al presente Convenio.

ARTÍCULO 27

Relaciones con Estados no contratantes

- 268** 1. Los Miembros y Miembros asociados se reservan para sí, y para las empresas privadas de explotación reconocidas, la facultad de fijar las condiciones de admisión de las telecomunicaciones que hayan de cursarse con un Estado que no sea parte en este Convenio.
- 269** 2. Toda telecomunicación procedente de un Estado no contratante, aceptada por un Miembro o Miembro asociado, deberá ser transmitida, y se le aplicarán las disposiciones obligatorias del Convenio y de los Reglamentos, así como las tasas normales, en la medida en que utilice canales de un Miembro o Miembro asociado.

ARTÍCULO 28

Solución de diferencias

- 270** 1. Los Miembros y Miembros asociados podrán resolver sus diferencias sobre cuestiones relativas a la aplicación de este Convenio o de los Reglamentos a que se refiere el artículo 15, por vía diplomática, por el procedimiento establecido en los tratados bilaterales o multilaterales concertados entre sí para la solución de diferencias internacionales o por cualquier otro método que decidan de común acuerdo.
- 271** 2. Cuando no se adopte ninguno de los métodos citados, todo Miembro o Miembro asociado, parte en una diferencia, podrá recurrir al arbitraje de conformidad con el procedimiento fijado en el Anexo 3 ó, según el caso, en el Protocolo adicional facultativo.

CAPÍTULO III

Relaciones con las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales

ARTÍCULO 29

Relaciones con las Naciones Unidas

- 272** 1. Las relaciones entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones se definen en el Acuerdo concertado entre ambas Organizaciones.

273 2. De conformidad con las disposiciones del artículo XVI del citado Acuerdo, los servicios de explotación de telecomunicaciones de las Naciones Unidas gozarán de los derechos previstos y estarán sujetos a las obligaciones impuestas por este Convenio y por los Reglamentos administrativos anexos. En consecuencia, tendrán el derecho de asistir, con carácter consultivo, a todas las conferencias de la Unión, incluso a las reuniones de los Comités consultivos internacionales.

ARTÍCULO 30

Relaciones con las organizaciones internacionales

274 A fin de contribuir a una completa coordinación internacional en materia de telecomunicaciones, la Unión colaborará con las organizaciones internacionales que tengan intereses y actividades conexos.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones

ARTÍCULO 31

Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones

275 Los Miembros y Miembros asociados reconocen al público el derecho de mantener correspondencia por medio del servicio internacional de correspondencia pública. Los servicios, las tasas y las garantías serán los mismos, en cada categoría de correspondencia, para todos los usuarios, sin prioridad ni preferencia alguna.

ARTÍCULO 32

Detención de telecomunicaciones

- 276** 1. Los Miembros y Miembros asociados se reservan el derecho de detener la transmisión de todo telegrama privado que pueda parecer peligroso para la seguridad del Estado o contrario a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres, a condición de notificar inmediatamente a la oficina de origen la detención del telegrama o de una parte del mismo, a no ser que tal notificación se juzgue peligrosa para la seguridad del Estado.
- 277** 2. Los Miembros y Miembros asociados se reservan también el derecho de interrumpir cualquier telecomunicación privada que pueda parecer peligrosa para la seguridad del Estado o contraria a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 33

Suspensión del servicio

- 278** Cada Miembro y Miembro asociado se reserva el derecho de suspender por tiempo indefinido el servicio de telecomunicaciones internacionales, bien en su totalidad o solamente para ciertas relaciones y/o para determinadas clases de correspondencia de salida, llegada o tránsito, con la obligación de comunicarlo inmediatamente, por conducto del Secretario General, a los demás Miembros y Miembros asociados.

ARTÍCULO 34

Responsabilidad

- 279** Los Miembros y Miembros asociados no aceptan responsabilidad alguna con relación a los usuarios de los servicios internacionales de telecomunicación, especialmente en lo que concierne a las reclamaciones por daños y perjuicios.

ARTÍCULO 35

Secreto de las telecomunicaciones

- 280** 1. Los Miembros y Miembros asociados se comprometen a adoptar todas las medidas que permita el sistema de telecomunicación empleado, para garantizar el secreto de la correspondencia internacional.
- 281** 2. Sin embargo, se reservan el derecho de comunicar esta correspondencia a las autoridades competentes, con el fin de asegurar la aplicación de su legislación interior o la ejecución de los convenios internacionales en que sean parte.

ARTÍCULO 36

Establecimiento, explotación y protección de las instalaciones y canales de telecomunicación

- 282** 1. Los Miembros y Miembros asociados adoptarán las medidas procedentes para el establecimiento, en las mejores condiciones técnicas, de los canales e instalaciones necesarios a fin de asegurar el intercambio rápido e ininterrumpido de las telecomunicaciones internacionales.
- 283** 2. En lo posible, estos canales e instalaciones deberán explotarse de acuerdo con los mejores métodos y procedimientos basados en la práctica de la explotación y mantenerse en buen estado de funcionamiento y a la altura de los progresos científicos y técnicos.
- 284** 3. Los Miembros y Miembros asociados asegurarán la protección de estos canales e instalaciones dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- 285** 4. Salvo acuerdos particulares que fijen otras condiciones, cada Miembro y Miembro asociado adoptará las medidas necesarias para asegurar la mantenencia de las secciones de los circuitos internacionales de telecomunicación comprendidas dentro de los límites de su jurisdicción.

ARTÍCULO 37

Notificación de las contravenciones

286 Con objeto de facilitar la aplicación del artículo 22 de este Convenio, los Miembros y Miembros asociados se comprometen a informarse mutuamente de las contravenciones a las disposiciones de este Convenio y de los Reglamentos anexos.

ARTÍCULO 38

Tasas y franquicia

287 En los Reglamentos anexos a este Convenio figuran las disposiciones relativas a las tasas de las telecomunicaciones y los diversos casos en que se concede la franquicia.

ARTÍCULO 39

Prioridad de las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana

288 Los servicios internacionales de telecomunicación deberán dar prioridad absoluta a todas las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana en el mar, en tierra, en el aire y en el espacio ultratmosférico, así como a las telecomunicaciones epidemiológicas de urgencia excepcional de la Organización Mundial de la Salud.

ARTÍCULO 40

Prioridad de los telegramas y de las llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado

289 A reserva de lo dispuesto en los artículos 39 y 49 de este Convenio, los telegramas de Estado tendrán prioridad sobre los demás telegramas cuando el expedidor lo solicite. Las llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado podrán igualmente tener prioridad sobre las demás llamadas y comunicaciones telefónicas, a petición expresa y en la medida de lo posible.

ARTÍCULO 41

Lenguaje secreto

- 290** 1. Los telegramas de Estado, así como los de servicio, podrán ser redactados en lenguaje secreto en todas las relaciones.
- 291** 2. Los telegramas privados en lenguaje secreto podrán también admitirse entre todos los países, a excepción de aquellos que previamente hayan notificado, por conducto del Secretario General, que no admiten este lenguaje para dicha categoría de correspondencia.
- 292** 3. Los Miembros y Miembros asociados que no admitan los telegramas privados en lenguaje secreto procedentes de su propio territorio o destinados al mismo, deberán aceptarlos en tránsito, salvo en el caso de la suspensión de servicio prevista en el artículo 33 de este Convenio.

ARTÍCULO 42

Establecimiento y liquidación de cuentas

- 293** 1. Las administraciones de los Miembros y Miembros asociados y las empresas privadas de explotación reconocidas que exploten servicios internacionales de telecomunicación deberán ponerse de acuerdo sobre el importe de sus respectivos débitos y créditos.
- 294** 2. Las cuentas correspondientes a los débitos y créditos a que se refiere el número 293, se establecerán de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos anexos al presente Convenio, a menos que se hayan concertado arreglos particulares entre las partes interesadas.
- 295** 3. La liquidación de cuentas internacionales será considerada como una transacción corriente, y se efectuará con sujeción a las obligaciones internacionales ordinarias de los países interesados cuando los gobiernos hayan celebrado arreglos sobre esta materia. En ausencia de arreglos de este género o de acuerdos particulares concertados en las condiciones previstas en el artículo 44 del presente Convenio, estas liquidaciones de cuentas serán efectuadas conforme a los Reglamentos.

ARTÍCULO 43

Unidad monetaria

296 La unidad monetaria empleada en la composición de las tarifas de telecomunicaciones internacionales y para el establecimiento de las cuentas internacionales, será el franco oro de 100 céntimos, de un peso de 10/31 de gramo y una ley de 900 milésimas.

ARTÍCULO 44

Acuerdos particulares

297 Los Miembros y Miembros asociados se reservan para sí, para las empresas privadas de explotación por ellos reconocidas y para las demás debidamente autorizadas a tal efecto, la facultad de concertar acuerdos particulares sobre cuestiones relativas a telecomunicaciones que no interesen a la generalidad de los Miembros y Miembros asociados. Tales acuerdos, sin embargo, no podrán estar en contradicción con las disposiciones del Convenio o de los Reglamentos anexos en lo que se refiere a las interferencias perjudiciales que su aplicación pueda ocasionar a los servicios de radiocomunicación de otros países.

ARTÍCULO 45

Conferencias, acuerdos y organizaciones regionales

298 Los Miembros y Miembros asociados se reservan el derecho de celebrar conferencias regionales, concertar acuerdos regionales y crear organizaciones regionales con el fin de resolver problemas de telecomunicaciones que puedan ser tratados en un plano regional. Los acuerdos regionales no estarán en contradicción con el presente Convenio.

CAPÍTULO V

Disposiciones especiales relativas a las radiocomunicaciones

ARTÍCULO 46

Utilización racional del espectro de frecuencias radioeléctricas

299 Los Miembros y Miembros asociados reconocen la conveniencia de limitar el número de las frecuencias y el espacio del espectro utilizados al mínimo indispensable para asegurar de manera satisfactoria el funcionamiento de los servicios necesarios. A tales fines, será conveniente que se apliquen, a la mayor brevedad, los adelantos técnicos más recientes.

ARTÍCULO 47

Intercomunicación

300 1. Las estaciones que aseguren las radiocomunicaciones en el servicio móvil estarán obligadas, dentro de los límites de su empleo normal, al intercambio recíproco de radiocomunicaciones, sin distinción del sistema radioeléctrico que utilicen.

301 2. Sin embargo, a fin de no entorpecer los progresos científicos, las disposiciones del número **300** no serán obstáculo para el empleo de un sistema radioeléctrico incapaz de comunicar con otros sistemas, siempre que esta incapacidad sea debida a la naturaleza específica de tal sistema y no resultado de dispositivos adoptados con el único objeto de impedir la intercomunicación.

302 3. No obstante lo dispuesto en el número **300** una estación podrá ser dedicada a un servicio internacional restringido de telecomunicación, determinado por la finalidad de este servicio o por otras circunstancias independientes del sistema empleado.

ARTÍCULO 48

Interferencias perjudiciales

- 303** 1. Todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no puedan causar interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicios radioeléctricos de otros Miembros o Miembros asociados, de las empresas privadas de explotación reconocidas o de aquellas otras debidamente autorizadas para realizar un servicio de radiocomunicación y que funcionen de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 304** 2. Cada Miembro o Miembro asociado se compromete a exigir a las empresas privadas de explotación por él reconocidas y a las demás debidamente autorizadas a este efecto, el cumplimiento de las prescripciones del número **303**.
- 305** 3. Además, los Miembros y Miembros asociados reconocen la conveniencia de adoptar cuantas medidas sean posibles para impedir que el funcionamiento de las instalaciones y aparatos eléctricos de toda clase cause interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicios radioeléctricos a que se refiere el número **303**.

ARTÍCULO 49

Llamadas y mensajes de socorro

- 306** Las estaciones de radiocomunicación están obligadas a aceptar con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquiera que sea su origen, y a responder en la misma forma a dichos mensajes, dándoles inmediatamente el debido curso.

ARTÍCULO 50

Señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación, falsas o engañosas

- 307** Los Miembros y Miembros asociados se comprometen a adoptar las medidas necesarias para impedir la transmisión o circulación de señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación que sean falsas o engañosas, así como a colaborar en la localización e identificación de las estaciones de su propio país que emitan estas señales.

ARTÍCULO 51

Instalaciones de los servicios de defensa nacional

- 308** 1. Los Miembros y Miembros asociados conservarán su entera libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares de sus ejércitos de tierra, mar y aire.
- 309** 2. Sin embargo, estas instalaciones se ajustarán en lo posible a las disposiciones reglamentarias relativas al auxilio en casos de peligro, a las medidas para impedir las interferencias perjudiciales y a las prescripciones de los Reglamentos concernientes a los tipos de emisión y a las frecuencias que deban utilizarse, según la naturaleza del servicio.
- 310** 3. Además, cuando estas instalaciones se utilicen en el servicio de correspondencia pública o en los demás servicios regidos por los Reglamentos anexos a este Convenio deberán, en general, ajustarse a las disposiciones reglamentarias aplicables a dichos servicios.

CAPÍTULO VI

Definiciones

ARTÍCULO 52

Definiciones

- 311** Siempre que no resulte en contradicción con el contexto :
- a) Los términos definidos en el Anexo 2 tendrán el significado que en él se les asigna ;
- 312** b) Los demás términos definidos en los Reglamentos a que se refiere el artículo 15, tendrán el significado que se les asigna en los citados Reglamentos.

CAPÍTULO VII

Disposición final

ARTÍCULO 53

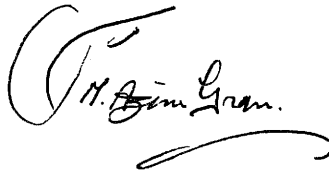
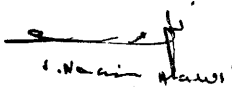
Fecha de entrada en vigor del Convenio

313 El presente Convenio entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete entre los países, territorios o grupos de territorios cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión hayan sido depositados antes de dicha fecha.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios respectivos firman el Convenio en cada uno de los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá una copia del mismo a cada uno de los países signatarios.



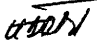
En Montreux, a 12 de noviembre de 1965.

POUR L'AFGHANISTAN :


M. A. Gran.

S. N. Alawi

M.A. GRAN
S.N. ALAWI

POUR L'ALGERIE (REPUBLIQUE ALGERIENNE
DEMOCRATIQUE ET POPULAIRE) :


Abdelmalik AMRANI

Douzidia

Mohamed HARBI

A. AMRANI
S. DOUZIDIA
M. HARBI

POUR LE ROYAUME DE L'ARABIE SAOUDITE :

العزیزان
محمد سردار
A. K. Bashawri

A. ZAIDAN
M. MIRDA
A.K. BASHAWRI

POUR LA REPUBLIQUE ARGENTINE :



The image shows four distinct handwritten signatures or names in cursive script, arranged vertically. The top signature is the most prominent, featuring a large, bold initial 'A' and a long horizontal stroke. Below it are three smaller, more fluid signatures. The bottom-most signature is clearly legible as 'Malvados' and 'Federico Diaco'.

A. LOZANO CONEJERO
M. BUCICH
O. GARCÍA PIÑEIRO
R.A. SALVADOR
F. DIACO

POUR LE COMMONWEALTH DE L'AUSTRALIE :

Clyde J. Griffith

R. E. Butler

C.J. GRIFFITHS
R.E. BUTLER

POUR L'AUTRICHE :

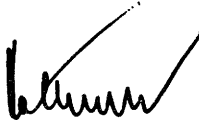
B. Schlinger

K. Vavra

A. Safik

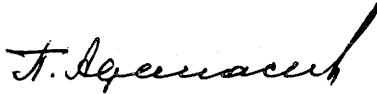
B. SCHLINGER
K. VAVRA
A. SAFIK

POUR LA BELGIQUE :



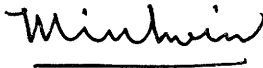
M.C.E.D. LAMBIOTTE
R. ROTHSCHILD

POUR LA REPUBLIQUE SOCIALISTE
SOVIETIQUE DE BIELORUSSIE :



P. AFANASSIEV

POUR L'UNION DE BIRMANIE :



MIN LWIN
PE THAN

POUR LA BOLIVIE :

M. C. Sejas Sierra

Sra. M.C. SEJAS SIERRA

POUR LE BRESIL :

~~—~~

Eugénio Martins da Silva

*Domingos Ferreira
José Custódio Barros
Hugo Dourado*

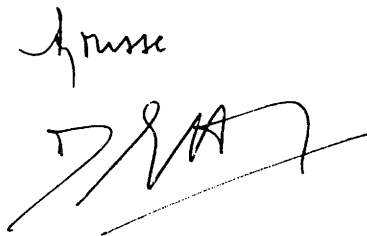
E. MACHADO DE ASSIS
E. MARTINS DA SILVA
D.S. FERREIRA
C. GOMES DE BARROS
J.A. MARQUES
H. DOURADO

POUR LA REPUBLIQUE POPULAIRE DE BULGARIE :

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'V. Makarski', written in a cursive style.

V. MAKARSKI

POUR LA REPUBLIQUE FEDERALE DU CAMEROUN :

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Tchouta Moussa H. Effoudou', written in a cursive style with a long horizontal stroke at the end.

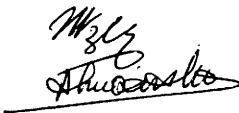
TCHOUTA MOUSSA
H. EFFOUDOU

POUR LE CANADA :

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F.G. Nixon', written in a cursive style.

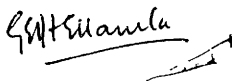
F.G. NIXON

POUR LA REPUBLIQUE CENTRAFRICAINE :



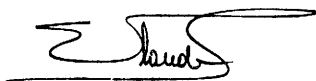
E. N'ZENGOU
L.A. MOZIALLO

POUR CEYLAN :



G.E. de S. ELLAWELA

POUR LE CHILI :



H. CALCAGNI P.
E. CLAUDE F.
R. HUIDOBRO



POUR LA CHINE :

沈怡 *Shen Yi*于煥奇 *Ju Huan-qi*劉蒼章 *Liu Chang-chang*繆超鳳 *Miao Chao-feng*Y. SHEN
T.C. YÜ
T.C. LIU
T.V. MIAO

POUR LA REPUBLIQUE DE CHYPRE :

R. Michaelides

A. Embedoklis

R. MICHAELIDES
A.E. EMBEDOKLIS

POUR L'ETAT DE LA CITE DU VATICAN :

Antonio Stefanizzi

Pier Vincenzo Giudici

A. STEFANIZZI
P.V. GIUDICI

POUR LA REPUBLIQUE DE COLOMBIE :

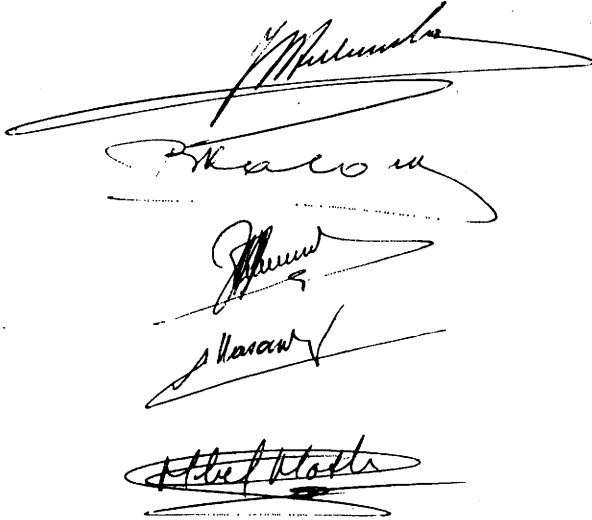
Elio Arango

Santiago Quijano

José Rovira

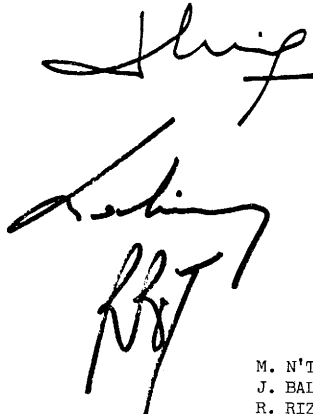
E. ARANGO
S. QUIJANO-CABALLERO
O. ROVIRA ARANGO

POUR LA REPUBLIQUE DEMOCRATIQUE DU CONGO :



J. MULUMBA
B. KALONJI
F. TUMBA
A. MASAMBA
M.G. M'BELA

POUR LA REPUBLIQUE DU CONGO (BRAZZAVILLE) :



M. N'TSIBA
J. BALIMA
R. RIZET

POUR LA REPUBLIQUE DE COREE :

46 02 02 de I.Y. Chung
 1973/73 Cho Wook Pak

I.Y. CHUNG
 C.W. PAK

POUR COSTA RICA :

Carlo di Mottola Balestra

M. Bagli

C. DI MOTTOLA BALESTRA
 M. BAGLI

POUR LA REPUBLIQUE DE CÔTE D'IVOIRE :

Thomby
Thomby
~~*Sakanoko*~~

S. CISSOKO
T. KONDE
B. SAKANOKO

POUR CUBA :

M. P. Solá Vila
L. Solá Vila
J. A. Valladares Timoneda

F.W. LUIS TORRES
L. SOLÁ VILA
J.A. VALLADARES TIMONEDA

POUR LA REPUBLIQUE DU DAHOMEY :

~~*T. Bouraïma*~~

T. BOURAÏMA

POUR LE DANEMARK :

Gunnar Pedersen.

P F Eriksen

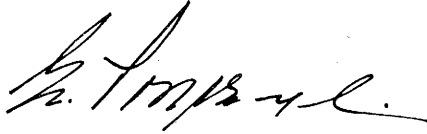
G. PEDERSEN
P.F. ERIKSEN

POUR L'ENSEMBLE DES TERRITOIRES REPRESENTES PAR
L'OFFICE FRANÇAIS DES POSTES ET TELECOMMUNICATIONS
D'OUTRE-MER :

Pin
Neveux
Constantin
Auneveux

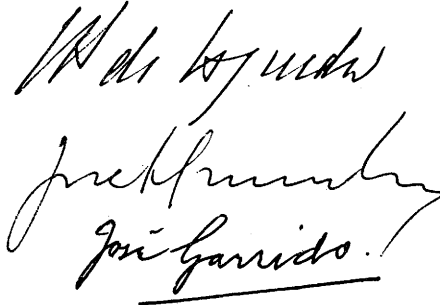
E. SKINAZI
M. CHAPRON
J.L.A. CONSTANTIN
G. AUNEVEUX

POUR L'EQUATEUR :



E. PONCE y CARBO

POUR L'ESPAGNE :



José Garrido

J.P. de LOJENDIO e IRURE
J.A. GIMÉNEZ-ARNAU
J. GARRIDO

POUR LES ETATS-UNIS D'AMERIQUE :



J.C. HOLMES

POUR L'ETHIOPIE :

D. Negash

ገገሽ ኔገሽ

Beys Beyene
በገገ : ኔገሽ :

D. NEGASH
D. BEYENE

POUR LA FINLANDE :

Oiva Saloila

T. Puolanne

O.J. SALOILA
T.A. PUOLANNE

POUR LA FRANCE :

I. Cabanne

G. Terras

R. Vargues

I. CABANNE
G. TERRAS
R. VARGUES

POUR LA REPUBLIQUE GABONAISE :



E. MÉFANE
J.A. ANGUILEY

POUR LE GHANA :



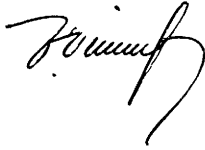
J.A. BROBBEY

POUR LA GRECE :



A. MARANGOUDAKIS
D. BACALEXIS

POUR LE GUATEMALA :



F. VILLELA JIMÉNEZ

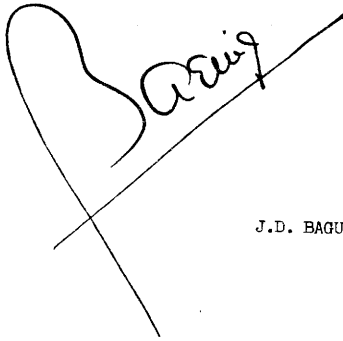
POUR LA REPUBLIQUE DE GUINEE :



S. Diarra

S. DIARRA
A.I. DIALLO
M.B. CAMARA
M. SAADI

POUR LA REPUBLIQUE D'HAÏTI :

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Baguidy', written over a long horizontal line that extends to the right.

J.D. BAGUIDY

POUR LA REPUBLIQUE DE HAUTE-VOLTA :

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Kambiré', written over a long horizontal line that extends to the left.

A.M. KAMBIRÉ

POUR LA REPUBLIQUE POPULAIRE HONGROISE :

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Horn', written over a long horizontal line that extends to the right.

D. HORN

POUR LA REPUBLIQUE DE L'INDE :

Chaman Lal
12/11/65

- C.P. Vasudevan

G.D. Gokarn

A. Asrani

CHAMAN LAL
C.P. VASUDEVAN
G.D. GOKARN
A. ASRANI

POUR LA REPUBLIQUE D'INDONESIE :

A. Tahir

Pratomo

T. Awuy

A. Boer

A. TAHIR
PRATOMO
T. AWUY
A. BOER

POUR L'IRAN :



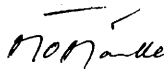
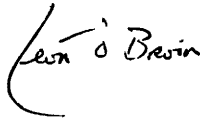
G. SHAKIENIA

POUR LA REPUBLIQUE D'IRAQ :



W. KARAGOLI

POUR L'IRLANDE :



L. O'BROIN
P.L. O'COLMAIN
M. O'MALLEY

POUR L'ISLANDE :

Bragi Kristjánsson

B. KRISTJANSSON

POUR L'ETAT D'ISRAËL :

Aug. 9 Ron / 17 apr di fsk

M SHAKKÉD

#aly

Bee .N
→ A

E. RON
M. SHAKKÉD
M. BAVLY

POUR L'ITALIE :

Franco Babuscio-Rizzo
Augusto Bigi

F. BABUSCIO-RIZZO
A. BIGI

POUR LA JAMAÏQUE :

H. H. Haughton
G. A. Gauntlett

H. H. HAUGHTON
G. A. GAUNTLETT

POUR LE JAPON :

白田 一郎 Ichiro Hatakeyama

高島 玄行 M. Takashima

板野 玄 M. Itano

I. HATAKEYAMA
M. TAKASHIMA
M. ITANO

POUR LE ROYAUME HACHEMITE DE JORDANIE

ز. غوسوس
Z. Goussous

ك. ساموي
K. Samawi

Z. GOUSSOUS
K. SAMAWI

POUR LE KENYA :

F. M. Hinawy

F.M. HINAWY

POUR L'ETAT DE KOWEÏT :

عمر دولة الكويت

Alauzek

ف. حمزه

A. M. Sabej

ف. كودي

Kodsi

F. HAMZEH
A.M. AL-SABEJ
F. KODSI

POUR LE ROYAUME DU LAOS :

I. Cabanne

I. CABANNE

POUR LE LIBAN :



عن لبنان
تقديمه
م. غزال



ن. كاياتا
م. غزال

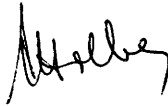
N. KAYATA
M. GHAZAL

POUR LA REPUBLIQUE DU LIBERIA :



J.L. COOPER, Jr.

POUR LA PRINCIPAUTE DE LIECHTENSTEIN :



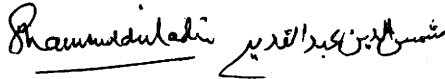
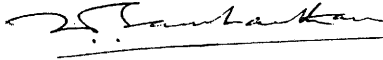
A. HILBE

POUR LE LUXEMBOURG :



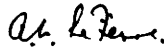
E. RAUS
J.B. WOLFF

POUR LA MALAISIE :



V.T. SAMBANTHAN
K.P. CHEW
MAH SECK WAH
B.A.K. SHAMSUDDIN

POUR LE MALAWI :



A.W. LE FEVRE

POUR LA REPUBLIQUE MALGACHE :

Ramanitra

Ravelomanantsoa-Ratsimihah

Chauvicourt

C. RAMANITRA
R. RAVELOMANANTSOA-RATSIMIHAH
J. CHAUVICOURT

POUR LA REPUBLIQUE DU MALI :

Sidibe

M. SIDIBE

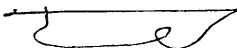
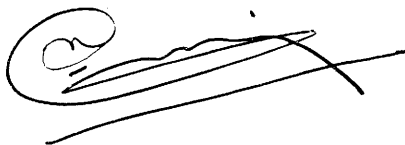
POUR MALTE :

I. Xuerab
A. Barbara

J.V. Galea

I. XUEREB
A. BARBARA
J.V. GALEA

POUR LE ROYAUME DU MAROC :



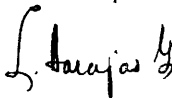
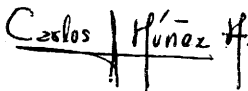
A. LARAQUI
A. BERRADA
M. BENABELLAH

POUR LA REPUBLIQUE ISLAMIQUE DE MAURITANIE :



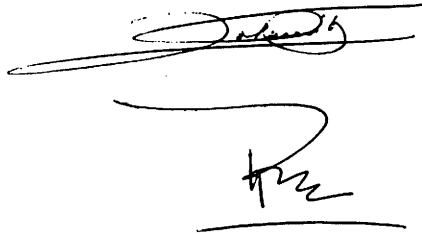
M. N'DIAYE

POUR LE MEXIQUE :



C. NÚÑEZ A.
L. BARAJAS G.

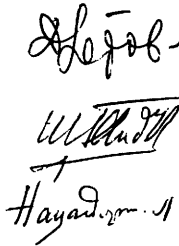
POUR MONACO :



The image shows two handwritten signatures. The top signature is written in black ink and is crossed out with a long horizontal line. Below it is another handwritten signature, also in black ink, which is not crossed out.

C.C. SOLAMITO
A.Y. PASSERON

POUR LA REPUBLIQUE POPULAIRE DE MONGOLIE :



The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature is at the top, followed by a second signature that is crossed out with a horizontal line. The third signature is at the bottom.

D. GOTOV
S. GANDORJE
L. NATSAGDORJE

POUR LE NEPAL :



A single handwritten signature in black ink, written in a cursive style.

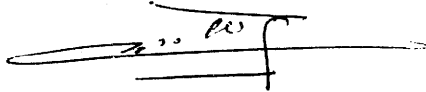
H.P. UPADHYAY

POUR LE NICARAGUA :



A.A. MULLHAUPT

POUR LA REPUBLIQUE DU NIGER :



B. BOLHO
B. BATOURE
R. MAS

POUR LA REPUBLIQUE FEDERALE DE NIGERIA :



G.C. OKOLI
E.A. ONUOHA

POUR LA NORVEGE :

Larsen
P. Övregard
N. J. Söberg
T. L. Nebell

L. LARSEN
P. ÖVREGARD
N. J. SÖBERG
T. L. NEBELL

POUR LA NOUVELLE-ZELANDE :

E. S. Doak
A. W. Brockway

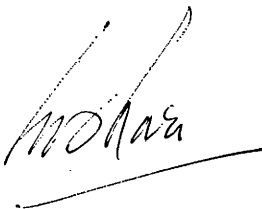
E. S. DOAK
A. W. BROCKWAY

POUR L'OUGANDA :

J. W. L. Akol
G. W. Adams

J. W. L. AKOL
G. W. ADAMS

POUR LE PAKISTAN :



A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'M.S. Kari', written above a horizontal line.



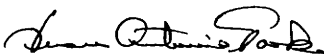
A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'R. Ahmad', written above a horizontal line.



A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'M. Aslam', written above a horizontal line.

M.S. KARI
R. AHMAD
M. ASLAM


POUR LE PANAMA :



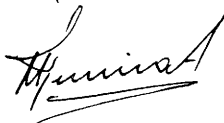
A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'J.A. Tack', written above a horizontal line.

J.A. TACK

POUR LE PARAGUAY :



A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'S. Guanes', written above a horizontal line.



A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'M. Ferreira Falcon', written above a horizontal line.

S. GUANES
M. FERREIRA FALCON

POUR LE ROYAUME DES PAYS-BAS :

G. H. Bast

G.H. BAST

POUR LE PEROU :

E. Gomez Cornejo

J. Barreda

F. Solari Swayne

A.A. Giesecke Matto

E. GOMEZ CORNEJO
J. BARREDA
F. SOLARI SWAYNE
A.A. GIESECKE MATTO

POUR LA REPUBLIQUE DES PHILIPPINES :

V.A. Pacis

A.G. Gamboa, Jr.

P.F. Martinez

R.D. Tandingan

V.A. PACIS
A.G. GAMBOA, Jr.
P.F. MARTINEZ
R.D. TANDINGAN

POUR LA REPUBLIQUE POPULAIRE DE POLOGNE :

H. Baczko

H. BACZKO

POUR LE PORTUGAL :

José Calvet de Magalhães

M. A. Vieira

J. da Cruz Filipe

R. Rezende Rodrigues

M. F. da Costa Jardim

J.T.C. CALVET de MAGALHÃES

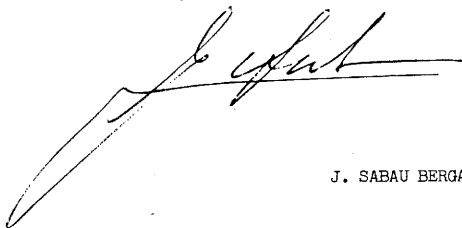
M.A. VIEIRA

J. da CRUZ FILIPE

R. REZENDE RODRIGUES

M.F. da COSTA JARDIM

POUR LES PROVINCES ESPAGNOLES D'AFRIQUE :



J. SABAU BERGAMÍN

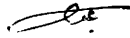
POUR LES PROVINCES PORTUGAISES D'OUTRE-MER :

José Calvet de Magalhães
 M. A. Vieira
 J. da Cruz Filipe
 R. Rezende Rodrigues
 M. F. da Costa Jardim

J.T.C. CALVET de MAGALHÃES
 M.A. VIEIRA
 J. da CRUZ FILIPE
 R. REZENDE RODRIGUES
 M.F. da COSTA JARDIM

POUR LA REPUBLIQUE ARABE SYRIENNE :

A. S. Atassi



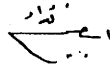
A. M. Naffakh



A.S. ATASSI
A.M. NAFFAKH

POUR LA REPUBLIQUE ARABE UNIE :

من الجمهورية العربية المتحدة



I. Fouad

أحمد عثمان

Ahmed Osman



Farouk Ibrahim Ali

I. FOUAD
A. OSMAN
F.I. ALI

POUR LA REPUBLIQUE FEDERALE D'ALLEMAGNE :

H. Bornemann

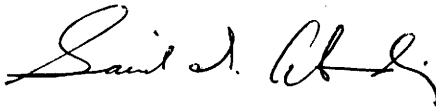
H. BORNEMANN

POUR LA REPUBLIQUE SOCIALISTE SOVIETIQUE DE L'UKRAINE :



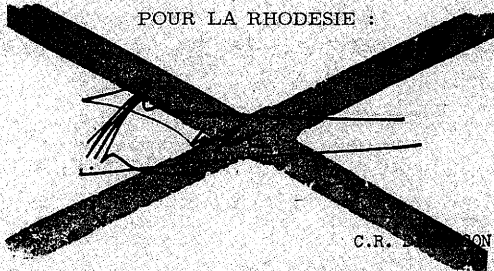
G. SINTCHENKO

POUR LA REPUBLIQUE SOMALIE :



S.I. ABDI

POUR LA RHODESIE :



C.R. ... ON

(Signature supprimée en application
de la Résolution N° 599 du Conseil
d'administration)

POUR LA REPUBLIQUE SOCIALISTE DE ROUMANIE :

Grigore
E. Airinei

M. GRIGORE
G. AIRINEI

POUR LE ROYAUME-UNI DE LA GRANDE-BRETAGNE
ET DE L'IRLANDE DU NORD :

W.A. Wolverson
H.G. Lillcrap
Charles E. Lovell
P.W.F. Fryer
H.C. Greenwood

W.A. WOLVERSON
H.G. LILLCRAP
C.E. LOVELL
P.W.F. FRYER
H.C. GREENWOOD

POUR LA REPUBLIQUE RWANDAISE :

Z. Habyambere
L. Sibomana

Z. HABIYAMBERE
L. SIBOMANA

POUR LA REPUBLIQUE DU SENEGAL :

J. M. P. V.

[Signature]

Louison

I. N'DIAYE
M. ROULET
L. DIA

POUR SIERRA LEONE :

[Signature]

C.S. DAVIES

POUR SINGAPOUR :

Chong Tong Chan

CHONG TONG CHAN

POUR LA REPUBLIQUE DU SOUDAN :

من جمهورية السودان
 M. S. Suleiman
 F. Barbary

M.S. SULEIMAN
 F.M.F. BARBARY

POUR LA SUEDE :

Håkan Sterky
 Harry Westerberg
 Simon Hultare

H. STERKY
 H. WESTERBERG
 S. HULTARE

POUR LA CONFEDERATION SUISSE :

M. M. M. M.
A. Langenberger
Handwritten
R. Rüttschi
G. Buttex

G.A. WETTSTEIN
A. LANGENBERGER
F. LOCHER
R. RÜTSCHI
G. BUTTEX

POUR LA REPUBLIQUE UNIE DE TANZANIE :

C.G. Kahama

C.G. KAHAMA

POUR LA REPUBLIQUE DU TCHAD :

M. Ngarnim
G. GOY

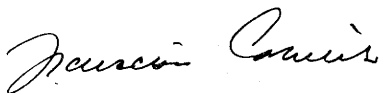
M. NGARNIM
G. GOY

POUR LA REPUBLIQUE SOCIALISTE TCHECOSLOVAQUE :



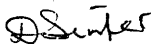
M. LAIPERT

POUR LES TERRITOIRES DES ETATS-UNIS D'AMERIQUE



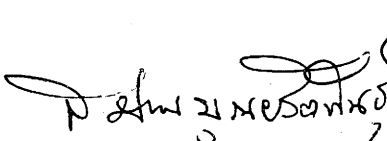
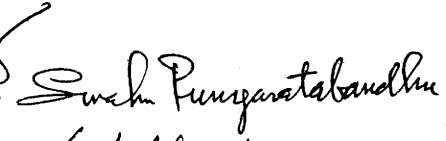
F. CORNEIRO

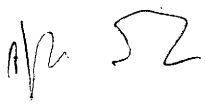
POUR LES TERRITOIRES D'OUTRE - MER DONT LES
RELATIONS INTERNATIONALES SONT ASSUREES
PAR LE GOUVERNEMENT DU ROYAUME - UNI DE LA
GRANDE-BRETAGNE ET DE L'IRLANDE DU NORD :



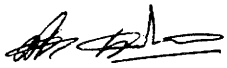
A.H. SHEFFIELD
D. SIMPER

POUR LA THAILANDE :



 ๑๕๗๑ ๒๑ เมษายน ๒๕๑๑
S. Punyaratabandhu S. Sukhanetr



 ๑๕๗๑ ๒๑ เมษายน ๒๕๑๑ C. Vajrabhaya



 ๑๕๗๑ ๒๑ เมษายน ๒๕๑๑ D. Charoenphol

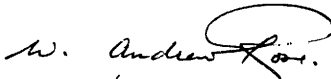
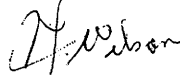
- S. PUNYARATABANDHU
- S. SUKHANETR
- C. VAJRABHAYA
- D. CHAROENPHOL

POUR LA REPUBLIQUE TOGOLAISE :

A. Aithnard

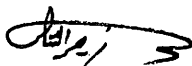
A. AITHNARD

POUR LA TRINITE ET TOBAGO :

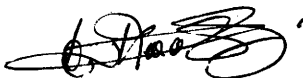
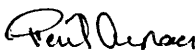
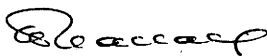
W.A. ROSE
 T.A. WILSON

POUR LA TUNISIE :



Z. CHELLI
M. MILI
A. LADJIMI

POUR LA TURQUIE :



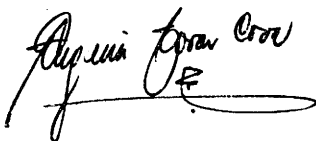
N. TANAY
A.F. ARPACI
M.D. KARAOGLAN
Mme S. ÇUBUKÇU

POUR L'UNION DES REPUBLIQUES SOCIALISTES SOVIETIQUES :



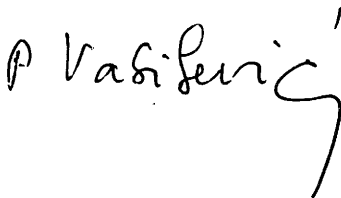
A. POUKHALSKI

POUR LA REPUBLIQUE DE VENEZUELA :



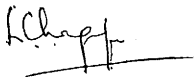
E. TOVAR COVA

POUR LA REPUBLIQUE SOCIALISTE FEDERATIVE DE YUGOSLAVIE :



P. VASILJEVIĆ

POUR LA REPUBLIQUE DE ZAMBIE :



L. CHANGUFU

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

ANEXO 1

(véase el número 4)

Afganistán	Ecuador
Albania (República Popular de)	España
Argelia (República Argelina Democrática y Popular)	Estados Unidos de América
Arabia Saudita (Reino de)	Etiopía
Argentina (República)	Finlandia
Australia (Federación de)	Francia
Austria	Gabonesa (República)
Bélgica	Ghana
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)	Grecia
Birmania (Unión de)	Guatemala
Bolivia	Guinea (República de)
Brasil	Haití (República de)
Bulgaria (República Popular de)	Alto Volta (República del)
Burundi (Reino de)	Honduras (República de)
Cambodia (Reino de)	Húngara (República Popular)
Camerún (República Federal del)	India (República de)
Canadá	Indonesia (República de)
Centroafricana (República)	Irán
Ceilán	Iraq (República de)
Chile	Irlanda
China	Islandia
Chipre (República de)	Israel (Estado de)
Ciudad del Vaticano (Estado de la)	Italia
Colombia (República de)	Jamaica
Congo (República Democrática del)	Japón
Congo (República del) (Brazzaville)	Jordania (Reino Hachemita de)
Corea (República de)	Kenya
Costa Rica	Kuwait (Estado de)
Costa de Marfil (República de la)	Laos (Reino de)
Cuba	Líbano
Dahomey (República de)	Liberia (República de)
Dinamarca	Libia (Reino de)
Dominicana (República)	Liechtenstein (Principado de)
El Salvador (República de)	Luxemburgo
Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar	Malasia
	Malawi
	Malgache (República)
	Malí (República del)
	Malta

Marruecos (Reino de)	Senegal (República del)
Mauritania (República Islámica de)	Sierra Leona
México	Singapur
Mónaco	Sudán (República del)
Mongolia (República Popular de)	Sudafricana (República) y
Nepal	Territorio de África
Nicaragua	del Sudoeste
Níger (República del)	Suecia
Nigeria (República Federal de)	Suiza (Confederación)
Noruega	Tanzania (República Unida de)
Nueva Zelandia	Chad (República del)
Uganda	Checoslovaquia
Pakistán	(República Socialista)
Panamá	Territorios de los Estados
Paraguay	Unidos de América
Países Bajos (Reino de los)	Territorios de Ultramar cuyas rela-
Perú	ciones internacionales corren a
Filipinas (República de)	cargo del Gobierno del Reino
Polonia (República Popular de)	Unido de Gran Bretaña e Irlanda
Portugal	del Norte
Provincias españolas de África	Tailandia
Provincias portuguesas de Ultramar	Togolesa (República)
República Árabe Siria	Trinidad y Tobago
República Árabe Unida	Túnez
República Federal de Alemania	Turquía
República Socialista Soviética	Unión de Repúblicas Socialistas
de Ucrania	Soviéticas
República Somalí	Uruguay (República Oriental del)
Rhodesia	Venezuela (República de)
Rumania (República Socialista de)	Viet-Nam (República de)
Reino Unido de Gran Bretaña e	Yemen
Irlanda del Norte	Yugoeslavia (República Federativa
Ruandesa (República)	Socialista de)
	Zambia (República de)

ANEXO 2

(Véase el artículo 52)

Definición de algunos términos empleados en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y en sus Anexos

- 401** *Administración* : Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos anexos.
- 402** *Empresa privada de explotación* : Todo particular o sociedad que, sin ser institución o agencia gubernamental, explote una instalación de telecomunicaciones destinada a asegurar un servicio de telecomunicación internacional, o que pueda causar interferencias perjudiciales a tal servicio.
- 403** *Empresa privada de explotación reconocida* : Toda empresa privada de explotación que responda a la definición precedente y que explote un servicio de correspondencia pública o de radiodifusión y a la cual imponga las obligaciones previstas en el artículo 22 el Miembro o Miembro asociado en cuyo territorio se halle la sede social de esta explotación, o el Miembro o Miembro asociado que la haya autorizado a establecer y a explotar un servicio de telecomunicación en su territorio.
- 404** *Delegado* : Persona enviada por el gobierno de un Miembro o Miembro asociado de la Unión a una Conferencia de Plenipotenciarios, o persona que represente al gobierno o a la administración de un Miembro o Miembro asociado de la Unión, en una conferencia administrativa o en una reunión de un Comité consultivo internacional.
- 405** *Representante* : Persona enviada por una empresa privada de explotación reconocida a una conferencia administrativa o a una reunión de un Comité consultivo internacional.
- 406** *Experto* : Persona enviada por un establecimiento nacional, científico o industrial autorizado por el gobierno o la administración de su país para asistir a las reuniones de las comisiones de estudio de un Comité consultivo internacional.

- 407** *Observador* : Persona enviada :
- Por las Naciones Unidas, de acuerdo con el artículo 29 del Convenio ;
 - Por toda organización internacional invitada o admitida a participar en los trabajos de una conferencia, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General ;
 - Por el gobierno de un Miembro o Miembro asociado de la Unión, que participe, sin derecho a voto, en una conferencia administrativa regional, celebrada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio.
- 408** *Delegación* : El conjunto de delegados y, eventualmente, de representantes, asesores, agregados o intérpretes enviados por un mismo país.
Cada Miembro y Miembro asociado tendrá la libertad de organizar su delegación en la forma que desee. En particular, podrá incluir en ella, en calidad de delegados, asesores o agregados, a personas pertenecientes a empresas privadas de explotación por él reconocidas, o a otras empresas privadas que se interesen en el ramo de las telecomunicaciones.
- 409** *Telecomunicación* : Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.
- 410** *Telegrafía* : Sistema de telecomunicación que permite obtener una transmisión y reproducción a distancia del contenido de documentos tales como escritos, impresos o imágenes fijas, o la reproducción a distancia en esa forma de cualquier información. A los efectos del Reglamento de Radiocomunicaciones, no obstante, y a menos que en él se especifique lo contrario, significa « Sistema de telecomunicación para la transmisión de escritos por medio de un código de señales ».
- 411** *Telefonía* : Sistema de telecomunicación para la transmisión de la palabra o, en algunos casos, de otros sonidos.
- 412** *Radiocomunicación* : Toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas.
- 413** *Radio* : Término general que se aplica al empleo de las ondas radioeléctricas.

- 414** *Interferencia perjudicial* : Toda emisión, radiación o inducción que comprometa el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad ¹ o que perjudique gravemente, perturbe o interrumpa reiteradamente un servicio de radiocomunicaciones que funcione de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 415** *Servicio internacional* : Servicio de telecomunicación entre oficinas o estaciones de telecomunicación de cualquier naturaleza que se hallen en diferentes países o pertenezcan a países diferentes.
- 416** *Servicio móvil* : Servicio de radiocomunicación entre estaciones móviles y estaciones terrestres, o entre estaciones móviles.
- 417** *Servicio de radiodifusión* : Servicio de radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dicho servicio abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro género.
- 418** *Correspondencia pública* : Toda telecomunicación que deban aceptar para su transmisión las oficinas y estaciones, por el simple hecho de hallarse a disposición del público.
- 419** *Telegrama* : Escrito destinado a ser transmitido por telegrafía para su entrega al destinatario. Este término comprende también el radiotelegrama, salvo especificación en contrario.
- 420** *Telegramas, llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado* : Telegramas, llamadas y comunicaciones telefónicas, procedentes de una de las siguientes autoridades :
- Jefe de un Estado ;
 - Jefe de un gobierno y miembros de un gobierno ;
 - Jefe de un territorio o jefe de un territorio incluido en un grupo de territorios Miembro o Miembro asociado ;
 - Jefe de un territorio bajo tutela o mandato, bien de las Naciones Unidas o de un Miembro o Miembro asociado ;
 - Comandantes en jefe de las fuerzas militares, terrestres, navales o aéreas ;
 - Agentes diplomáticos o consulares ;
 - Secretario General de las Naciones Unidas ; jefes de los organismos principales de las Naciones Unidas ;
 - Corte Internacional de Justicia de La Haya.

¹ Se considera como servicio de seguridad todo servicio radioeléctrico que se explote de manera permanente o temporal para garantizar la seguridad de la vida humana o la salvaguardia de los bienes.

421 Se consideran igualmente como telegramas de Estado las respuestas a los telegramas de Estado precedentemente mencionados.

422 *Telegramas de servicio* : Telegramas cursados entre :

a) Las administraciones ;

b) Las empresas privadas de explotación reconocidas ;

c) Las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas ;

d) Las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas, por una parte, y el Secretario General de la Unión, por otra,

y relativos a las telecomunicaciones públicas internacionales.

423 *Telegramas privados* : Los telegramas que no sean de servicio ni de Estado.

ANEXO 3

(Véase el artículo 28)

Arbitraje

- 501** 1. La parte que desee recurrir al arbitraje iniciará el procedimiento enviando a la otra parte una notificación de petición de arbitraje.
- 502** 2. Las partes decidirán de común acuerdo si el arbitraje ha de ser confiado a personas, administraciones o gobiernos. Si en el término de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de la petición de arbitraje, las partes no logran ponerse de acuerdo sobre este punto, el arbitraje será confiado a gobiernos.
- 503** 3. Cuando el arbitraje se confíe a personas, los árbitros no podrán pertenecer a un país que sea parte en la diferencia, ni tener su domicilio en uno de los países interesados, ni estar al servicio de alguno de ellos.
- 504** 4. Cuando el arbitraje se confíe a gobiernos o administraciones de gobiernos, éstos se elegirán entre los Miembros o Miembros asociados que no sean parte en la diferencia, pero sí en el acuerdo cuya aplicación la haya provocado.
- 505** 5. Cada una de las dos partes en causa designará un árbitro en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de la petición de arbitraje.
- 506** 6. Cuando en la diferencia se hallen implicadas más de dos partes, cada uno de los dos grupos de partes que tengan intereses comunes en la diferencia designará un árbitro, conforme al procedimiento previsto en los números **504** y **505**.
- 507** 7. Los dos árbitros así designados se concertarán para nombrar un tercero, el cual, en el caso de que los dos primeros sean personas y no gobiernos o administraciones, habrá de responder a las condiciones señaladas en el número **503** de este Anexo, y deberá ser, además, de nacionalidad distinta a la de aquéllos. Si los dos árbitros no llegan a un acuerdo sobre la elección del tercero, cada uno de ellos propondrá un tercer árbitro no interesado en la diferencia. El Secretario General de la Unión realizará en tal caso un sorteo para designar al tercer árbitro.

- 508** 8. Las partes en desacuerdo podrán concertarse para resolver su diferencia por medio de un árbitro único, designado de común acuerdo ; también podrán designar un árbitro cada una y solicitar del Secretario General que por sorteo designe, entre ellos, al árbitro único.
- 509** 9. El árbitro, o árbitros, decidirá libremente el procedimiento que deberá seguirse.
- 510** 10. La decisión del árbitro único será definitiva y obligará a las partes en diferencia. Si el arbitraje se confía a varios árbitros, la decisión que se adopte por mayoría de votos de los árbitros será definitiva y obligará a las partes.
- 511** 11. Cada parte sufragará los gastos en que haya incurrido con motivo de la instrucción y presentación del arbitraje. Los gastos de arbitraje que no sean los efectuados por las partes se repartirán por igual entre los litigantes.
- 512** 12. La Unión facilitará cuantos informes relacionados con la diferencia pueda necesitar el árbitro, o los árbitros.

ANEXO 4

Reglamento General anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones

PARTE I

Disposiciones generales relativas a las conferencias

CAPÍTULO 1

Invitación y admisión a las Conferencias de Plenipotenciarios cuando haya gobierno invitante

- 601** 1. El gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, fijará la fecha definitiva y el lugar exacto de la conferencia.
- 602** 2. (1) Un año antes de esta fecha, el gobierno invitante enviará la invitación al gobierno de cada país Miembro y Miembro asociado de la Unión.
- 603** (2) Dichas invitaciones podrán enviarse ya sea directamente, ya por conducto del Secretario General o bien por intermedio de otro gobierno.
- 604** 3. El Secretario General invitará a las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Convenio.
- 605** 4. El gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, podrá invitar a las instituciones especializadas de las Naciones Unidas y al Organismo Internacional de Energía Atómica, a que envíen observadores para participar con carácter consultivo en la conferencia, siempre que exista reciprocidad.
- 606** 5. Las respuestas de los Miembros y Miembros asociados de la Unión deberán obrar en poder del gobierno invitante, un mes antes, por lo menos, de la fecha de apertura de la conferencia, y en ellas se hará constar, de ser posible, la composición de la delegación.

- 607** 6. Todo organismo permanente de la Unión tendrá derecho a estar representado en la conferencia, con carácter consultivo, cuando en ella se traten asuntos de su competencia. En caso necesario, la conferencia podrá invitar a un organismo que no haya enviado representante.
- 608** 7. Se admitirá en las Conferencias de Plenipotenciarios :
- a) A las delegaciones definidas en el número **408** del Anexo **2** al Convenio ;
- 609** b) A los observadores de las Naciones Unidas, y
- 610** c) A los observadores de las instituciones especializadas y del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el número **605**.

CAPÍTULO 2

Invitación y admisión a las conferencias administrativas cuando haya gobierno invitante

- 611** 1. (1) Lo dispuesto en los números **601** a **606** se aplica a las conferencias administrativas.
- 612** (2) No obstante, el plazo límite para el envío de invitaciones podrá reducirse, en caso necesario, a seis meses.
- 613** (3) Los Miembros y Miembros asociados de la Unión podrán comunicar la invitación recibida a las empresas privadas por ellos reconocidas.
- 614** 2. (1) El gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, podrá enviar una notificación a las organizaciones internacionales que tengan interés en que sus observadores participen con carácter consultivo en los trabajos de la conferencia.
- 615** (2) Las organizaciones internacionales interesadas dirigirán al gobierno invitante una solicitud de admisión dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la notificación.
- 616** (3) El gobierno invitante reunirá las solicitudes, y corresponderá a la conferencia decidir sobre la admisión.
- 617** 3. Se admitirá en las conferencias administrativas :
- a) A las delegaciones definidas en el número **408** del Anexo **2** al Convenio ;

- 618 b) A los observadores de las Naciones Unidas ;
- 619 c) A los observadores de las instituciones especializadas y del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el número 605 ;
- 620 d) A los observadores de las organizaciones internacionales que hayan sido admitidas, según lo dispuesto en los números 614 a 616 ;
- 621 e) A los representantes de las empresas privadas de explotación reconocidas que hayan sido autorizadas por los países Miembros de que dependan, y
- 622 f) A los organismos permanentes de la Unión, en las condiciones indicadas en el número 607.

CAPÍTULO 3

Disposiciones especiales para las conferencias que se reúnan sin gobierno invitante

- 623 Cuando una conferencia haya de celebrarse sin gobierno invitante, se aplicarán las disposiciones de los Capítulos 1 y 2. El Secretario General adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar la conferencia en la sede de la Unión, de acuerdo con el Gobierno de la Confederación Suiza.

CAPÍTULO 4

Plazos y modalidades para la presentación de proposiciones en las conferencias

- 624 1. Enviadas las invitaciones, el Secretario General rogará inmediatamente a los Miembros y Miembros asociados que le remitan, en el término de cuatro meses, las proposiciones relativas a los trabajos de la conferencia.
- 625 2. Toda proposición cuya adopción entrañe la revisión del texto del Convenio o de los Reglamentos, deberá contener una referencia a los números correspondientes a las partes del texto que haya de ser objeto de revisión. Los motivos que justifiquen la proposición se indicarán concisamente a continuación de ésta.



- 626** 3. El Secretario General enviará las proposiciones a todos los Miembros y Miembros asociados, a medida que las vaya recibiendo.
- 627** 4. El Secretario General reunirá y coordinará las proposiciones recibidas de las administraciones y de las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales y las enviará a los Miembros y Miembros asociados, con tres meses de antelación, por lo menos, a la apertura de la conferencia. No tendrán derecho a presentar proposiciones la Secretaría General ni las secretarías especializadas.

CAPÍTULO 5

Credenciales de las delegaciones para las conferencias

- 628** 1. La delegación enviada por un Miembro o Miembro asociado de la Unión a una conferencia deberá estar debidamente acreditada, de conformidad con lo dispuesto en los números **629** a **636**.
- 629** 2. (1) Las delegaciones enviadas a las Conferencias de Plenipotenciarios estarán acreditadas por credenciales firmadas por el Jefe de Estado, por el Jefe del Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.
- 630** (2) Las delegaciones enviadas a las conferencias administrativas estarán acreditadas por credenciales firmadas por el Jefe del Estado, por el Jefe del Gobierno, por el Ministro de Relaciones Exteriores, o por el ministro competente en la materia de que trate la conferencia.
- 631** (3) A reserva de confirmación, con anterioridad a la firma de las Actas finales por una de las autoridades mencionadas en los números **629** ó **630**, según el caso, las delegaciones podrán estar acreditadas provisionalmente por el jefe de la misión diplomática del país interesado ante el Gobierno del país en que se celebre la conferencia. De celebrarse la conferencia en el país de la sede de la Unión, las delegaciones podrán también estar acreditadas provisionalmente por el jefe de la delegación permanente del país considerado ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas.
- 632** (4) Toda delegación que represente a un territorio bajo tutela, en cuyo nombre las Naciones Unidas hayan adherido al Convenio, en virtud de su artículo **21**, deberá estar acreditada por un instrumento firmado por el Secretario General de las Naciones Unidas.

- 633** 3. Las credenciales serán aceptadas si están firmadas por las autoridades mencionadas en los números **629** a **632** precedentes y responden a uno de los criterios siguientes :
- 634** — Si confieren plenos poderes a la delegación ;
- 635** — Si autorizan a la delegación a representar a su gobierno, sin restricciones ;
- 636** — Si otorgan a la delegación, o a algunos de sus miembros, los poderes necesarios para firmar las Actas finales.
- 637** 4. (1) Las delegaciones cuyas credenciales reconozca en regla el Pleno, podrán ejercer el derecho de voto del Miembro considerado y firmar las Actas finales.
- 638** (2) Las delegaciones cuyas credenciales no sean reconocidas en regla en sesión plenaria, perderán el derecho de voto y el derecho a firmar las Actas finales hasta que la situación se haya rectificado.
- 639** 5. Las credenciales se depositarán lo antes posible en la secretaría de la conferencia. Una comisión especial verificará las credenciales de cada delegación y presentará sus conclusiones en sesión plenaria en el plazo que el Pleno de la conferencia especifique. La delegación de un Miembro de la Unión tendrá derecho a participar en los trabajos y a ejercer el derecho de voto de dicho país Miembro mientras el Pleno de la conferencia no se pronuncie sobre la validez de sus credenciales.
- 640** 6. Como norma general, los países Miembros de la Unión deberán esforzarse por enviar sus propias delegaciones a las conferencias de la Unión. Sin embargo, si por razones excepcionales un Miembro no pudiera enviar su propia delegación, podrá otorgar a la delegación de otro Miembro de la Unión poderes para votar y firmar en su nombre. Estos poderes deberán conferirse por credenciales firmadas por una de las autoridades mencionadas en los números **629** ó **630**, según el caso.
- 641** 7. Una delegación con derecho a voto podrá otorgar a otra delegación con derecho a voto poder para que vote en su nombre en una o más sesiones a las que no pueda asistir. En tal caso, lo notificará así oportunamente y por escrito al presidente de la conferencia.
- 642** 8. Ninguna delegación podrá tener por poder más de un voto, en aplicación de lo dispuesto en los números **640** y **641**.

643 9. No se aceptarán las credenciales ni las delegaciones de poder notificadas por telegrama, pero sí se aceptarán las respuestas telegráficas a las peticiones que, para poner en claro las credenciales, hagan el presidente o la secretaría de la conferencia.

CAPÍTULO 6

Procedimiento para la convocación de conferencias administrativas mundiales a petición de Miembros y Miembros asociados de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración

644 1. Los Miembros o Miembros asociados de la Unión que deseen la convocación de una conferencia administrativa mundial lo comunicarán al Secretario General, indicando el orden del día, el lugar y la fecha propuestos para la conferencia.

645 2. Si el Secretario General recibe peticiones concordantes de una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros y Miembros asociados de la Unión, transmitirá telegráficamente la comunicación a todos los Miembros y Miembros asociados y rogará a los Miembros que le indiquen, en el término de seis semanas, si aceptan o no la proposición formulada.

646 3. Cuando la mayoría de los Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número **76**, se pronuncie en favor del conjunto de la proposición, es decir, si aceptan, al mismo tiempo, el orden del día, la fecha y el lugar de la reunión propuestos, el Secretario General lo comunicará a todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión por medio de telegrama circular.

647 4. (1) Cuando la proposición aceptada se refiera a la reunión de la conferencia en lugar distinto de la sede de la Unión, el Secretario General preguntará al gobierno del país interesado si acepta ser gobierno invitante.

648 (2) En caso afirmativo, el Secretario General adoptará las disposiciones necesarias para la reunión de la conferencia, de acuerdo con dicho gobierno.

649 (3) En caso negativo, el Secretario General invitará a los Miembros y Miembros asociados que hayan solicitado la convocación de la conferencia a formular nuevas proposiciones en cuanto al lugar de la reunión.

- 650** 5. Cuando la proposición aceptada tienda a reunir la conferencia en la sede de la Unión, se aplicarán las disposiciones del Capítulo 3.
- 651** 6. (1) Cuando la proposición no sea aceptada en su totalidad (orden del día, lugar y fecha) por la mayoría de los Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 76, el Secretario General comunicará las respuestas recibidas a los Miembros y Miembros asociados de la Unión, e invitará a los Miembros a que se pronuncien definitivamente, dentro de las seis semanas siguientes a la fecha de su recepción, sobre el punto o puntos en litigio.
- 652** (2) Se considerarán adoptados dichos puntos cuando reciban la aprobación de la mayoría de los Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 76.
- 653** 7. El procedimiento indicado precedentemente se aplicará también cuando la proposición de convocación de una conferencia administrativa mundial sea formulada por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO 7

Procedimiento para la convocación de conferencias administrativas regionales a petición de Miembros y Miembros asociados de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración

- 654** En el caso de las conferencias administrativas regionales, se aplicará el procedimiento previsto en el Capítulo 6 sólo a los Miembros y Miembros asociados de la región interesada. Cuando la convocación se haga por iniciativa de los Miembros y Miembros asociados de la región, bastará con que el Secretario General reciba solicitudes concordantes de una cuarta parte de los Miembros y Miembros asociados de la misma.

CAPÍTULO 8

Disposiciones comunes a todas las conferencias. Cambio de lugar o de fecha de una conferencia

- 655** 1. Las disposiciones de los Capítulos 6 y 7 se aplicarán por analogía cuando, a petición de los Miembros y Miembros asociados de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración, se trate de cambiar la fecha

o el lugar de reunión de una conferencia. Sin embargo, dichos cambios podrán efectuarse únicamente cuando la mayoría de los Miembros interesados, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 76, se haya pronunciado en su favor.

656 2. Todo Miembro o Miembro asociado que proponga la modificación del lugar o de la fecha de reunión de una conferencia deberá obtener por sí mismo el apoyo del número requerido de Miembros y Miembros asociados.

657 3. El Secretario General hará conocer, llegado el caso, en la comunicación que prevé el número 645, las repercusiones financieras que pueda originar el cambio de lugar o de fecha, por ejemplo, cuando ya se hubieran efectuado gastos para preparar la conferencia en el lugar previsto inicialmente.

CAPÍTULO 9

Reglamento interno de las conferencias

ARTÍCULO 1

Orden de colocación

658 En las sesiones de la conferencia, las delegaciones se colocarán por orden alfabético de los nombres en francés de los países representados.

ARTÍCULO 2

Inauguración de la conferencia

659 1. (1) Precederá a la sesión de apertura de la conferencia una reunión de los jefes de delegación, en el curso de la cual se preparará el orden del día de la primera sesión plenaria.

660 (2) El presidente de la reunión de jefes de delegación se designará de conformidad con lo dispuesto en los números 661 y 662.

661 2. (1) La conferencia será inaugurada por una personalidad designada por el gobierno invitante.

662 (2) De no haber gobierno invitante, se encargará de la apertura el jefe de delegación de edad más avanzada.

- 663** 3. (1) En la primera sesión plenaria se procederá a la elección del presidente, que recaerá, por lo general, en una personalidad designada por el gobierno invitante.
- 664** (2) Si no hay gobierno invitante, el presidente se elegirá teniendo en cuenta la propuesta hecha por los jefes de delegación en el curso de la reunión mencionada en el número **659**.
- 665** 4. En la primera sesión plenaria se procederá, asimismo :
- a) A la elección de los vicepresidentes de la conferencia ;
- 666** b) A la constitución de las comisiones de la conferencia y a la elección de los presidentes y vicepresidentes respectivos ;
- 667** c) A la constitución de la secretaría de la conferencia, que estará integrada por personal de la Secretaría General de la Unión y, en caso necesario, por personal de la administración del gobierno invitante.

ARTÍCULO 3

Atribuciones del presidente de la conferencia

- 668** 1. El presidente, además de las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, abrirá y levantará las sesiones plenarias, dirigirá sus deliberaciones, velará por la aplicación del Reglamento interno, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones que se planteen y proclamará las decisiones adoptadas.
- 669** 2. Asumirá la dirección general de los trabajos de la conferencia y velará por el mantenimiento del orden durante las sesiones plenarias. Resolverá las mociones y cuestiones de orden y, en particular, estará facultado para proponer la postergación o cierre del debate o la suspensión o levantamiento de una sesión. Asimismo, podrá diferir la convocación de una sesión plenaria cuando lo considere necesario.
- 670** 3. Protegerá el derecho de las delegaciones a expresar libre y plenamente su opinión sobre la materia en debate.
- 671** 4. Velará por que los debates se limiten al asunto en discusión, y podrá interrumpir a todo orador que se aparte del tema, para recomendarle que se circunscriba a la materia tratada.

ARTÍCULO 4

Institución de comisiones

- 672** 1. La sesión plenaria podrá constituir comisiones para examinar los asuntos sometidos a consideración de la conferencia. Dichas comisiones podrán, a su vez, establecer subcomisiones. Las comisiones y subcomisiones podrán, asimismo, formar grupos de trabajo.
- 673** 2. Sólo se establecerán subcomisiones y grupos de trabajo cuando sea absolutamente necesario.

ARTÍCULO 5

Comisión de control del presupuesto

- 674** 1. La sesión plenaria designará, al inaugurarse una conferencia o reunión, una comisión de control del presupuesto encargada de determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados, de examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante dicha conferencia o reunión. Formarán parte de esta comisión, además de los miembros de las delegaciones que deseen inscribirse en ella, un representante del Secretario General y, cuando exista gobierno invitante, un representante de su país.
- 675** 2. Antes de que se agoten los créditos previstos en el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración para la conferencia o reunión de que se trate, la comisión de control del presupuesto, en colaboración con la secretaría de la conferencia o reunión, preparará un estado provisional de los gastos para que la sesión plenaria, en su vista, pueda decidir si el progreso de los trabajos justifica una prolongación de la conferencia o de la reunión después de la fecha en que se hayan agotado los créditos del presupuesto.
- 676** 3. La comisión de control del presupuesto presentará a la sesión plenaria, al final de la conferencia o reunión, un informe en el que se indicará lo más exactamente posible los gastos estimados de la conferencia o reunión.
- 677** 4. Una vez examinado y aprobado este informe por la sesión plenaria, será transmitido al Secretario General, con las observaciones del Pleno, a fin de que sea presentado al Consejo de Administración en su próxima reunión anual.

ARTÍCULO 6

Composición de las comisiones**678** 1. *Conferencias de plenipotenciarios*

Las comisiones se constituirán con delegados de los países Miembros y Miembros asociados y con los observadores previstos en los números **609** y **610** que lo soliciten o que sean designados por la sesión plenaria.

679 2. *Conferencias administrativas*

Las comisiones se constituirán con delegados de los países Miembros y Miembros asociados y con los observadores y representantes previstos en los números **618** a **621** que lo soliciten o que sean designados por la sesión plenaria.

ARTÍCULO 7

Presidentes y vicepresidentes de las subcomisiones

680 El presidente de cada comisión propondrá a ésta la designación de los presidentes y vicepresidentes de las subcomisiones que se constituyan.

ARTÍCULO 8

Convocación de las sesiones

681 Las sesiones plenarias y las sesiones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, se anunciarán con anticipación suficiente en el local de la conferencia.

ARTÍCULO 9

**Proposiciones presentadas con anterioridad
a la apertura de la conferencia**

682 La sesión plenaria distribuirá las proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la conferencia entre las comisiones competentes que se instituyan de acuerdo con lo estipulado en el artículo **4** de este Reglamento interno. Sin embargo, la sesión plenaria podrá tratar directamente cualquier proposición.

ARTÍCULO 10

Proposiciones o enmiendas presentadas durante la conferencia

- 683** 1. Las proposiciones o enmiendas que se presenten después de la apertura de la conferencia se remitirán al presidente de ésta o al presidente de la comisión competente, según corresponda. Asimismo, podrán entregarse en la secretaría de la conferencia para su publicación y distribución como documentos de la conferencia.
- 684** 2. No podrá presentarse proposición escrita o enmienda alguna sin la firma del jefe de la delegación interesada o de quien lo sustituya.
- 685** 3. El presidente de una conferencia o de una comisión podrá presentar en cualquier momento proposiciones tendientes a acelerar el curso de los debates.
- 686** 4. Toda proposición o enmienda contendrá, en términos precisos y concretos, el texto que deba considerarse.
- 687** 5. (1) El presidente de la conferencia o el de la comisión competente decidirá, en cada caso, si las proposiciones o enmiendas presentadas en sesión podrán hacerse verbalmente o entregarse por escrito para su publicación y distribución en las condiciones previstas en el número **683**.
- 688** (2) En general, el texto de toda proposición importante que deba someterse a votación, deberá distribuirse en los idiomas de trabajo de la conferencia con suficiente antelación para facilitar su estudio antes de la discusión.
- 689** (3) Además, el presidente de la conferencia, al recibir las proposiciones o enmiendas a que se alude en el número **683**, las asignará a la comisión competente o a la sesión plenaria, según corresponda.
- 690** 6. Toda persona autorizada podrá leer, o solicitar que se lea, en sesión plenaria, cualquier proposición o enmienda que haya presentado en el transcurso de la conferencia, y exponer los motivos en que la funda.

ARTÍCULO 11

Requisitos para la discusión de las proposiciones y enmiendas

- 691** 1. No podrá ponerse a discusión ninguna proposición o enmienda que haya sido presentada con anterioridad a la apertura de la conferencia, o que durante su transcurso presente una delegación, si en el momento de su consideración no lograrse, por lo menos, el apoyo de otra delegación.

- 692** 2. Toda proposición o enmienda debidamente apoyada, deberá someterse a votación, una vez discutida.

ARTÍCULO 12

Proposiciones o enmiendas omitidas o diferidas

- 693** Cuando se omita o difiera el examen de una proposición o enmienda, incumbirá a la delegación interesada velar por que se estudie.

ARTÍCULO 13

Normas para las deliberaciones en sesión plenaria

- 694** 1. *Quórum*

Las votaciones en sesión plenaria sólo serán válidas cuando se hallen presentes o representadas en ella más de la mitad de las delegaciones con derecho a voto acreditadas ante la conferencia.

- 695** 2. *Orden de las deliberaciones*

(1) Las personas que deseen hacer uso de la palabra necesitarán para ello la venia del presidente. Por regla general, comenzarán por indicar la representación que ejercen.

- 696** (2) Todo orador deberá expresarse con lentitud y claridad, distinguiendo bien las palabras e intercalando las pausas necesarias para facilitar la comprensión de su pensamiento.

- 697** 3. *Mociones y cuestiones de orden*

(1) Durante las deliberaciones, cualquier delegación podrá formular una moción de orden o plantear una cuestión de orden, cuando lo considere oportuno, que será resuelta de inmediato por el presidente, de conformidad con este Reglamento. Toda delegación tendrá el derecho de apelar contra la decisión presidencial, pero ésta se mantendrá en todos sus términos a menos que la mayoría de las delegaciones presentes y votantes se oponga.

- 698** (2) La delegación que presente una moción de orden se abstendrá, en su intervención, de hablar sobre el fondo del asunto en debate.

699 4. *Prioridad de las mociones y cuestiones de orden*

La prioridad que deberá asignarse a las mociones y cuestiones de orden de que tratan los números **697** y **698**, será la siguiente :

- a) Toda cuestión de orden relativa a la aplicación del presente Reglamento;
- 700** b) Suspensión de la sesión;
- 701** c) Levantamiento de la sesión;
- 702** d) Aplazamiento del debate sobre el tema en discusión;
- 703** e) Cierre del debate sobre el tema en discusión;
- 704** f) Cualquier otra moción o cuestión de orden que pueda plantearse, cuya prioridad relativa será fijada por el presidente.

705 5. *Moción de suspensión o levantamiento de las sesiones*

En el transcurso de un debate, toda delegación podrá proponer la suspensión o levantamiento de la sesión indicando las razones en que se funda tal propuesta. Si la proposición fuese apoyada, sólo se concederá la palabra a dos oradores que se opongan a dicha moción, para referirse exclusivamente a ella, después de lo cual la propuesta será sometida a votación.

706 6. *Moción de aplazamiento del debate*

Durante las deliberaciones, cualquier delegación podrá proponer el aplazamiento del debate por un tiempo determinado. Formulada tal moción, el debate consiguiente, si lo hubiere, se limitará a tres oradores como máximo, uno en pro y dos en contra, además del autor de la moción.

707 7. *Moción de cierre del debate*

Toda delegación podrá proponer, en cualquier momento, el cierre del debate sobre el tema en discusión. En tal caso, y antes de verificarse la votación correspondiente, podrá concederse el uso de la palabra a sólo dos oradores que se opongan a la moción.

708 8. *Limitación de las intervenciones*

(1) La sesión plenaria podrá establecer, eventualmente, el número y duración de las intervenciones de una misma delegación sobre un tema determinado.

709 (2) Sin embargo, en las cuestiones de procedimiento, el presidente limitará cada intervención a cinco minutos como máximo.

710 (3) Cuando un orador exceda el término preestablecido, el presidente lo hará notar a la asamblea y rogará al orador que concluya brevemente su exposición.

711 9. *Clausura de la lista de oradores*

(1) En el curso de un debate, el presidente podrá disponer que se dé lectura de la lista de oradores inscritos; incluirá en ella a quienes manifiesten su deseo de intervenir, y, con el consentimiento del Pleno, ordenará su cierre. No obstante, el presidente, cuando lo considere oportuno, podrá permitir, como excepción, que se conteste cualquier exposición anterior, aun después de cerrada la lista de oradores.

712 (2) Agotada la lista de oradores, el presidente declarará cerrado el debate.

713 10. *Cuestiones de competencia*

Las cuestiones de competencia que puedan suscitarse serán resueltas con anterioridad a la votación sobre el fondo del asunto que se estuviere discutiendo.

714 11. *Retiro y reposición de mociones*

El autor de cualquier moción podrá retirarla antes de la votación. Toda moción, enmendada o no, que se retire del debate, podrá presentarla de nuevo la delegación autora de la enmienda o hacerla suya cualquier otra delegación.

ARTÍCULO 14

Derecho de voto

715 1. La delegación de todo Miembro de la Unión, debidamente acreditada por éste para tomar parte en los trabajos de la conferencia, tendrá derecho a un voto en todas las sesiones que se celebren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio.

716 2. La delegación de todo Miembro de la Unión ejercerá su derecho de voto en las condiciones determinadas en el Capítulo 5 del Reglamento General.

ARTÍCULO 15

Votación

717 1. *Definición de mayoría*

(1) Se entiende por mayoría más de la mitad de las delegaciones presentes y votantes.

718 (2) Las delegaciones que se abstengan de votar no serán tomadas en consideración para el cómputo de mayoría.

719 (3) En caso de empate, toda proposición o enmienda se considerará rechazada.

720 (4) A los efectos de este Reglamento, se considerará « delegación presente y votante » a la que vote en favor o en contra de una propuesta.

721 2. *No participación en una votación*

Las delegaciones presentes que no participen en una votación determinada o que declaren explícitamente no querer participar en ella, no se considerarán como ausentes para la determinación del quórum, en el sentido del número **694**, ni como que se han abstenido desde el punto de vista de la aplicación de las disposiciones del número **723**.

722 3. *Mayoría especial*

Para la admisión de Miembros de la Unión regirá la mayoría fijada en el artículo **1** del Convenio.

723 4. *Abstenciones de más del cincuenta por ciento*

Cuando el número de abstenciones exceda de la mitad de los votos registrados (a favor, en contra y abstenciones), el examen del asunto en discusión quedará diferido hasta una sesión ulterior, en la cual no se computarán las abstenciones.

724 5. *Procedimientos de votación*

(1) En las votaciones se adoptarán los siguientes procedimientos, excepto en el caso previsto en el número **727** :

a) Por regla general, a mano alzada ;

725 b) Nominal, si no resultase claramente la mayoría por el anterior procedimiento o si por lo menos dos delegaciones así lo solicitaran.

726 (2) Las votaciones nominales se verificarán por orden alfabético de los nombres, en francés, de los Miembros representados.

727 6. *Votación secreta*

La votación será secreta cuando así lo soliciten, por lo menos, cinco de las delegaciones presentes con derecho a voto. En tal caso, la secretaría adoptará, de inmediato, las medidas necesarias para garantizar el secreto del sufragio.

728 7. *Prohibición de interrumpir una votación*

Ninguna delegación podrá interrumpir una votación iniciada, excepto si se tratase de una cuestión de orden acerca de la forma en que aquélla se realizara.

729 8. *Fundamentos del voto*

Terminada la votación, el presidente concederá la palabra a las delegaciones que deseen explicar su voto.

730 9. *Votación por partes*

(1) Se subdividirá y pondrá a votación por partes toda proposición si su autor así lo solicitase, o si el Pleno lo estimara oportuno, o si el presidente, con la aprobación del autor, lo propusiera. Las partes de la proposición que resulten aprobadas serán luego sometidas a nueva votación de conjunto.

731 (2) Cuando se rechacen todas las partes de una proposición, se considerará rechazada la proposición en su totalidad.

732 10. *Orden de votación sobre proposiciones concurrentes*

(1) Cuando existan dos o más proposiciones sobre un mismo asunto, la votación se realizará de acuerdo con el orden en que aquéllas hayan sido presentadas, excepto si el Pleno resolviera adoptar otro orden distinto.

733 (2) Concluida cada votación, el Pleno decidirá si se vota también o no sobre la proposición siguiente.

734 11. *Enmiendas*

(1) Se entenderá por enmienda toda propuesta de modificación que solamente tienda a suprimir, agregar o alterar una parte de la proposición original.

735 (2) Toda enmienda admitida por la delegación que haya presentado la propuesta original será incorporada de inmediato a dicha proposición.

736 (3) Ninguna propuesta de modificación que el Pleno juzgue incompatible con la proposición original será considerada como enmienda.

737 12. *Votación de las enmiendas*

(1) Cuando una proposición sea objeto de enmienda, esta última se votará en primer término.

738 (2) Cuando una proposición sea objeto de dos o más enmiendas, se pondrá a votación, en primer término, la enmienda que más se aparte del texto original ; luego se hará lo propio con aquella enmienda que, entre las

restantes, también se aparte en mayor grado de la proposición considerada y, por fin, este mismo procedimiento se observará sucesivamente hasta concluir la consideración de todas las enmiendas presentadas.

739 (3) Cuando se adopte una o varias enmiendas, se someterá seguidamente a votación la proposición así modificada.

740 (4) Si no se adoptara enmienda alguna, se someterá a votación la propuesta original.

ARTÍCULO 16

Comisiones y subcomisiones.

Normas para las deliberaciones y procedimiento de votación

741 1. El presidente de toda comisión o subcomisión tendrá atribuciones similares a las que el artículo 3 concede al presidente de la conferencia.

742 2. Las normas de deliberación instituidas en el artículo 13 para las sesiones plenarias, también serán aplicables a los debates de las comisiones y subcomisiones, con excepción de lo estipulado en materia de quórum.

743 3. Las normas previstas en el artículo 15 también serán aplicables a las votaciones que se efectúen en toda comisión o subcomisión, excepto en el caso previsto en el número 722.

ARTÍCULO 17

Reservas

744 1. En general, toda delegación cuyos puntos de vista no sean compartidos por las demás delegaciones, procurará, en la medida de lo posible, adherirse a la opinión de la mayoría.

745 2. Sin embargo, cuando una delegación considere que una decisión cualquiera es de tal naturaleza que impedirá que su gobierno ratifique el Convenio o apruebe la revisión de los Reglamentos, dicha delegación podrá formular reservas provisionales o definitivas sobre aquella decisión.

ARTÍCULO 18

Actas de las sesiones plenarias

746 1. Las actas de las sesiones plenarias serán redactadas por la secretaria de la conferencia, la cual procurará que su distribución entre las delegaciones se realice con la mayor antelación posible a la fecha en que deban considerarse.

747 2. Una vez distribuidas las actas, las delegaciones podrán presentar por escrito a la secretaría de la conferencia, dentro del más breve plazo posible, las correcciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de su derecho a interponer oralmente tales correcciones durante la sesión en que se consideren dichas actas.

748 3. (1) Por regla general, las actas sólo contendrán las propuestas y conclusiones, con sus respectivos fundamentos, redactados con la mayor concisión posible.

749 (2) No obstante, toda delegación tendrá derecho a solicitar que conste en acta, en forma sumaria o íntegra, cualquier declaración por ella formulada durante el debate. En tal caso, por regla general lo anunciará así al comienzo de su exposición, para facilitar la tarea de los relatores. El texto respectivo será suministrado a la secretaría de la conferencia dentro de las dos horas siguientes al término de la sesión.

750 4. La facultad conferida en el número **749** en cuanto concierne a la inserción de declaraciones, deberá usarse con discreción en todos los casos.

ARTÍCULO 19

Resúmenes de los debates e informes de las comisiones y subcomisiones

751 1. (1) Los debates de las comisiones y subcomisiones se compendiarán sesión por sesión en resúmenes preparados por la secretaría de la conferencia, que destacarán los puntos esenciales de cada discusión, así como las distintas opiniones que sea conveniente consignar, sin perjuicio de las proposiciones o conclusiones que se deriven del conjunto.

752 (2) No obstante, toda delegación también tendrá derecho a proceder en estos casos conforme a la facultad que le confiere el número **749**.

753 (3) La facultad a que se refiere el apartado anterior también deberá usarse con discreción en todos los casos.

754 2. Las comisiones y subcomisiones podrán redactar los informes parciales que estimen necesarios y, eventualmente, al finalizar sus trabajos, podrán presentar un informe final en el que recapitularán, en forma concisa, las proposiciones y conclusiones resultantes de los estudios que se les hayan confiado.

ARTÍCULO 20

Aprobación de actas, resúmenes de debates e informes

- 755** 1. (1) Por regla general, al iniciarse cada sesión plenaria, sesión de comisión o de subcomisión, el presidente preguntará si las delegaciones tienen alguna observación que formular en cuanto al acta o al resumen de los debates de la sesión anterior, y estos documentos se darán por aprobados si no mediase correcciones presentadas ante la secretaría o si no se manifestara ninguna oposición verbal. En caso contrario, se introducirán las rectificaciones a que hubiere lugar.
- 756** (2) Todo informe parcial o final deberá ser aprobado por la comisión o subcomisión interesada.
- 757** 2. (1) El acta de la última sesión plenaria será examinada y aprobada por el presidente de ésta.
- 758** (2) El resumen de los debates de la última sesión de cada comisión o subcomisión será examinado y aprobado por su respectivo presidente.

ARTÍCULO 21

Comisión de redacción

- 759** 1. Los textos del Convenio, de los Reglamentos y de las demás Actas finales de la conferencia que las diversas comisiones, teniendo para ello en cuenta las opiniones emitidas, redactarán, en la medida de lo posible, en forma definitiva, se someterán a la comisión de redacción, la cual, sin alterar el sentido, se encargará de perfeccionar su forma, y disponer su correcta articulación con los textos preexistentes que no hubieran sido modificados.
- 760** 2. La comisión de redacción someterá dichos textos a la sesión plenaria, la cual decidirá sobre su aprobación o devolución, para nuevo examen, a la comisión competente.

ARTÍCULO 22

Numeración

- 761** 1. Hasta su primera lectura en sesión plenaria, se conservarán los números de los capítulos, artículos y apartados de los textos que deban revisarse. Provisionalmente, se dará a los textos que se agreguen el número del último párrafo precedente del texto primitivo, seguidos de « A », « B », etc.

762 2. La numeración definitiva de los capítulos, artículos y apartados, después de su aprobación en primera lectura, será confiada a la comisión de redacción.

ARTÍCULO 23

Aprobación definitiva

763 Los textos del Convenio, de los Reglamentos y demás Actas finales se considerarán definitivos una vez aprobados en segunda lectura en sesión plenaria.

ARTÍCULO 24

Firma

764 Los textos definitivamente aprobados por la conferencia serán sometidos a la firma de los delegados que tengan para ello los poderes definidos en el Capítulo 5 del Reglamento General, a cuyo efecto se observará el orden alfabético de los nombres, en francés, de sus respectivos países.

ARTÍCULO 25

Comunicados de prensa

765 No se podrán facilitar a la prensa comunicados oficiales sobre los trabajos de la conferencia sin previa autorización del presidente o de uno de los vicepresidentes.

ARTÍCULO 26

Franquicia

766 Durante la conferencia, los miembros de las delegaciones, los miembros del Consejo de Administración, los altos funcionarios de los organismos permanentes de la Unión que participen en la conferencia y el personal de la secretaría de la Unión enviado a la conferencia, tendrán derecho a la franquicia postal, telegráfica y telefónica que el gobierno del país en que se celebre la conferencia haya podido conceder, de acuerdo con los demás gobiernos y con las empresas privadas de explotación reconocidas de que se trate.

PARTE II

Comités consultivos internacionales

CAPÍTULO 10

Disposiciones generales

767 Las disposiciones de esta Parte II del Reglamento General completan el artículo **14** del Convenio, en el que se definen las atribuciones y la estructura de los Comités consultivos internacionales.

CAPÍTULO 11

Condiciones para la participación

- 768** 1. (1) Serán miembros de los Comités consultivos internacionales:
- a) Las administraciones de todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión, por derecho propio;
- 769** b) Toda empresa privada de explotación reconocida que, en las condiciones estipuladas más adelante y con la aprobación del Miembro o Miembro asociado que la haya reconocido, manifieste el deseo de participar en los trabajos de estos Comités; sin embargo, no podrá participar en nombre del Miembro o Miembro asociado que la haya reconocido, a menos que este Miembro o Miembro asociado comunique en cada caso particular al Comité consultivo internacional interesado que está autorizada para ello.
- 770** (2) La primera solicitud de participación de una empresa privada de explotación reconocida en los trabajos de un Comité consultivo deberá dirigirse al Secretario General, quien la pondrá en conocimiento de todos los Miembros y Miembros asociados y del Director del Comité consultivo interesado. La solicitud de una empresa privada de explotación reconocida deberá ser aprobada por el Miembro o Miembro asociado que la reconoce.
- 771** 2. (1) En los trabajos de los Comités consultivos podrá admitirse la participación, con carácter consultivo, de las organizaciones internacionales que tengan actividades conexas y coordinen sus trabajos con los de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

- 772** (2) La primera solicitud de participación de una organización internacional en los trabajos de un Comité consultivo deberá dirigirse al Secretario General, el cual la comunicará telegráficamente a todos los Miembros y Miembros asociados invitando a los Miembros a que se pronuncien sobre su aceptación. La solicitud quedará aceptada cuando sea favorable la mayoría de las respuestas que se reciban en el plazo de un mes. El Secretario General pondrá en conocimiento de todos los Miembros y Miembros asociados y del Director del Comité consultivo interesado el resultado de la consulta.
- 773** 3. (1) Los organismos científicos o industriales que se dediquen al estudio de los problemas de telecomunicación o al estudio o fabricación de materiales destinados a los servicios de telecomunicación, podrán ser admitidos a participar, con carácter consultivo, en las reuniones de las comisiones de estudio de los Comités consultivos, siempre que su participación haya sido aprobada por la administración del país interesado.
- 774** (2) La primera solicitud de admisión de un organismo científico o industrial a las reuniones de las comisiones de estudio de un Comité consultivo deberá dirigirse al Director del Comité. La solicitud deberá ser aprobada por la administración del país interesado.
- 775** 4. Toda empresa privada de explotación reconocida, toda organización internacional y todo organismo científico o industrial admitido a participar en los trabajos de un Comité consultivo internacional tendrá derecho a denunciar su participación mediante notificación dirigida al Secretario General. Esta denuncia surtirá efecto al expirar un período de un año contado a partir del día de recepción de la notificación por el Secretario General.

CAPÍTULO 12

Atribuciones de la Asamblea Plenaria

- 776** La Asamblea Plenaria :
- a) Examinará los informes de las comisiones de estudio y aprobará, modificará o rechazará los proyectos de recomendación contenidos en los mismos ;
- 777** b) Establecerá la lista de las nuevas cuestiones a estudio, de conformidad con las disposiciones del número **190**, y, en caso necesario, establecerá un programa de estudios ;
- 778** c) Según las necesidades, mantendrá las comisiones de estudio existentes y creará otras nuevas ;

- 779 d) Asignará a las diversas comisiones las cuestiones que han de estudiarse ;
- 780 e) Examinará y aprobará el informe del Director sobre las actividades del Comité desde la última reunión de la Asamblea Plenaria ;
- 781 f) Aprobará una estimación de las necesidades financieras del Comité hasta la siguiente Asamblea Plenaria, que será sometida a la consideración del Consejo de Administración ;
- 782 g) Examinará todas las cuestiones cuyo estudio estime necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio y en esta Parte II del Reglamento General.

CAPÍTULO 13

Reuniones de la Asamblea Plenaria

- 783 1. La Asamblea Plenaria se reunirá normalmente cada tres años en la fecha y en el lugar fijados por la Asamblea Plenaria anterior.
- 784 2. El lugar y la fecha de una reunión de la Asamblea Plenaria, o uno de los dos solamente, podrán ser modificados previa aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión que hayan contestado a una consulta del Secretario General.
- 785 3. En cada una de sus reuniones, la Asamblea Plenaria será presidida por el jefe de la delegación del país en que se celebre la reunión o, en el caso de una reunión celebrada en la sede de la Unión, por una persona elegida por la Asamblea. El presidente estará asistido por vicepresidentes elegidos por la Asamblea Plenaria.
- 786 4. La secretaría especializada del Comité se encargará de la secretaría de la Asamblea Plenaria, con el concurso, si fuere necesario, de personal de la administración del gobierno invitante y de la Secretaría General.

CAPÍTULO 14

Idiomas y derecho de voto en las sesiones de la Asamblea Plenaria

- 787 1. (1) Los idiomas que se utilizarán en las sesiones de la Asamblea Plenaria son los previstos en el artículo 17 del Convenio.
- 788 (2) Los documentos preparatorios de las comisiones de estudio, los documentos y actas de las Asambleas Plenarias, y los que publiquen después de éstas los Comités consultivos internacionales, estarán redactados en los tres idiomas de trabajo de la Unión.

789 2. Los Miembros autorizados a votar en las sesiones de las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos son aquellos a que se refieren los números **13** y **250**. No obstante, cuando un país Miembro de la Unión no se halle representado por una administración, el conjunto de los representantes de sus empresas privadas de explotación reconocidas, cualquiera que sea su número, tendrán derecho a un solo voto, a reserva de lo dispuesto en el número **769**.

CAPÍTULO 15

Constitución de las comisiones de estudio

790 1. La Asamblea Plenaria constituirá las comisiones de estudio necesarias para tratar las cuestiones cuyo examen haya decidido. Las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas y organizaciones internacionales admitidas de acuerdo con las disposiciones de los números **771** y **772**, que deseen tomar parte en los trabajos de las comisiones de estudio, indicarán su nombre, ya sea en la reunión de la Asamblea Plenaria, o bien ulteriormente al Director del Comité consultivo de que se trate.

791 2. Además, y a reserva de lo dispuesto en los números **773** y **774**, podrá admitirse a los expertos de los organismos científicos o industriales a que participen, con carácter consultivo, en cualquier reunión de toda comisión de estudio.

792 3. La Asamblea Plenaria nombrará el relator principal que presidirá cada una de estas comisiones de estudio, y un relator principal adjunto. Cuando un relator principal se vea imposibilitado de ejercer sus funciones en el intervalo de dos reuniones de la Asamblea Plenaria, el relator principal adjunto le sustituirá en su cargo y la comisión de estudio, en el curso de su próxima reunión, elegirá entre sus miembros un nuevo relator principal adjunto. También elegirá un nuevo relator principal adjunto en el caso de que, durante el mismo período, el relator principal adjunto se encuentre en la imposibilidad de ejercer sus funciones.

CAPÍTULO 16

Tramitación de los asuntos en las comisiones de estudio

793 1. Los asuntos confiados a las Comisiones de estudio se tratarán, en lo posible, por correspondencia.

- 794** 2. (1) Sin embargo, la Asamblea Plenaria podrá dar instrucciones con respecto a las reuniones de comisiones de estudio que parezcan necesarias para tratar grupos importantes de cuestiones.
- 795** (2) Además, si después de la Asamblea Plenaria algún relator principal estima necesario que se reúna una comisión de estudio no prevista por la Asamblea Plenaria, para discutir verbalmente los asuntos que no hayan podido ser tratados por correspondencia, podrá proponer una reunión en un lugar adecuado, teniendo en cuenta la necesidad de reducir los gastos al mínimo, previa autorización de su administración, y después de haber consultado con el Director del Comité y con los miembros de su comisión de estudio.
- 796** 3. Sin embargo, para evitar viajes inútiles y ausencias prolongadas, el Director de un Comité consultivo, de acuerdo con los relatores principales de las diversas comisiones de estudio interesadas, establecerá el plan general para las reuniones de un grupo de comisiones de estudio en un mismo lugar, durante el mismo período.
- 797** 4. El Director enviará los informes finales de las comisiones de estudio a las administraciones participantes, a las empresas privadas de explotación reconocidas de su Comité consultivo y, eventualmente, a las organizaciones internacionales que hayan participado. Estos informes se enviarán tan pronto como sea posible y, en todo caso, con tiempo suficiente para que lleguen a su destino un mes antes, por lo menos, de la fecha de apertura de la siguiente reunión de la Asamblea Plenaria; se puede solamente renunciar a mantener este plazo cuando inmediatamente antes de la reunión de la Asamblea Plenaria se celebren reuniones de comisiones de estudio. No podrán incluirse en el orden del día de la Asamblea Plenaria las cuestiones que no hayan sido objeto de un informe enviado en las condiciones mencionadas.

CAPÍTULO 17

Funciones del Director. Secretaría especializada

- 798** 1. (1) El Director de cada Comité consultivo coordinará los trabajos de la Asamblea Plenaria y de las comisiones de estudio; será responsable de la organización de la labor del Comité consultivo.
- 799** (2) Tendrá la responsabilidad de los documentos del Comité.

- 800** (3) Dispondrá de una secretaría constituida con personal especializado, que trabajará a sus órdenes directas en la organización de los trabajos del Comité.
- 801** (4) El personal de las secretarías especializadas, de los laboratorios y de los servicios técnicos de los Comités consultivos dependerá, a los efectos administrativos, del Secretario General.
- 802** 2. El Director elegirá al personal técnico y administrativo de su secretaría, ajustándose al presupuesto aprobado por la Conferencia de Plenipotenciarios o por el Consejo de Administración. El nombramiento de este personal técnico y administrativo lo hará el Secretario General, de acuerdo con el Director. Corresponderá al Secretario General decidir en último término acerca del nombramiento o de la destitución.
- 803** 3. El Director participará por derecho propio, con carácter consultivo, en las deliberaciones de la Asamblea Plenaria y de las comisiones de estudio, y adoptará las medidas necesarias para la preparación de las reuniones de la Asamblea Plenaria y de las comisiones de estudio.
- 804** 4. El Director someterá a la consideración de la Asamblea Plenaria un informe sobre las actividades del Comité desde la reunión anterior de la Asamblea Plenaria. Este informe, una vez aprobado, será enviado al Secretario General para su transmisión al Consejo de Administración.
- 805** 5. El Director someterá a la reunión anual del Consejo de Administración, para su conocimiento y el de los Miembros y Miembros asociados de la Unión, un informe sobre las actividades del Comité durante el año anterior.
- 806** 6. El Director someterá a la aprobación de la Asamblea Plenaria una estimación de las necesidades financieras de su Comité consultivo hasta la siguiente Asamblea Plenaria. Dicha estimación, una vez aprobada por la Asamblea Plenaria, se enviará al Secretario General quien la someterá al Consejo de Administración.
- 807** 7. Basándose en la estimación de las necesidades financieras del Comité aprobada por la Asamblea Plenaria, el Director establecerá, con el fin de que sean incluidas por el Secretario General en el proyecto de presupuesto anual de la Unión, las previsiones de gastos del Comité para el año siguiente.
- 808** 8. El Director participará, en la medida necesaria, en las actividades de cooperación técnica de la Unión en el marco de las disposiciones del Convenio.

CAPÍTULO 18

Proposiciones para las conferencias administrativas

- 809** 1. De conformidad con el número **191**, las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos podrán formular proposiciones de modificación de los Reglamentos mencionados en el número **203**.
- 810** 2. Estas proposiciones se dirigirán a su debido tiempo al Secretario General, a fin de que puedan ser agrupadas, coordinadas y comunicadas en las condiciones previstas en el número **627**.

CAPÍTULO 19

Relaciones de los Comités consultivos entre sí y con otras organizaciones internacionales

- 811** 1. (1) Las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos podrán constituir comisiones mixtas para efectuar estudios y formular recomendaciones sobre cuestiones de interés común.
- 812** (2) Los Directores de los Comités consultivos, en colaboración con los relatores principales, podrán organizar reuniones mixtas de comisiones de estudio de cada uno de los Comités consultivos, con el objeto de estudiar y preparar proyectos de recomendaciones sobre cuestiones de interés común. Estos proyectos de recomendación serán presentados en la siguiente reunión de la Asamblea Plenaria de cada Comité consultivo.
- 813** 2. Cuando se invite a uno de los Comités consultivos a una reunión del otro Comité consultivo o de una organización internacional, la Asamblea Plenaria o el Director del Comité invitado podrá tomar las disposiciones necesarias, habida cuenta del número **156** para que designe un representante, con carácter consultivo.
- 814** 3. Podrán asistir, con carácter consultivo, a las reuniones de un Comité consultivo, el Secretario General, el Vicesecretario General, el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y el Director del otro Comité consultivo, o sus representantes. En caso necesario, un Comité podrá invitar a enviar observadores a sus reuniones, a título consultivo, a cualquier organismo permanente de la Unión que no haya considerado necesario estar representado en ellas.

PROTOCOLO FINAL

al

Convenio Internacional de Telecomunicaciones

(Montreux, 1965)

En el acto de proceder a la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), los plenipotenciarios que suscriben toman nota de las declaraciones siguientes que forman parte de las Actas finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Montreux, 1965) :

I

De Afganistán :

La Delegación del Real Gobierno de Afganistán en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), reserva para su Gobierno el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su parte contributiva al pago de los gastos de la Unión, y de tomar todas las disposiciones que considere necesarias para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que otros países Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965).

II

De Argelia (República Argelina Democrática y Popular) :

La Delegación de la República Argelina Democrática y Popular declara que su Gobierno se reserva el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), o de que las reservas por ellos formuladas puedan causar perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones u originar un aumento de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

III

De Argelia (República Argelina Democrática y Popular), del Reino de Arabia Saudita, de la República de Iraq, del Reino Hachemita de Jordania, del Estado de Kuwait, del Líbano, del Reino de Marruecos, de la República Árabe Siria, de la República Árabe Unida, de la República del Sudán y de Túnez :

Las Delegaciones de los países mencionados declaran que la firma y la posible ratificación ulterior por sus respectivos Gobiernos del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) carecen de validez con relación al Miembro que figura en el Anexo 1 del mismo con el nombre de Israel y no implica en modo alguno su reconocimiento.

IV

De Argelia (República Argelina Democrática y Popular), de la República Federal del Camerún, de la República Centroafricana, de la República Democrática del Congo, de la República del Congo (Brazzaville), de la República de la Costa de Marfil, de la República de Dahomey, de Etiopía, de la República Gabonesa, de Ghana, de la República de Guinea, de la República del Alto Volta, de Kenya, de la República de Liberia, de Malawi, de la República Malgache, de la República del Malí, del Reino de Marruecos, de la República Islámica de Mauritania, de la República del Níger, de la República Federal de Nigeria, de Uganda, de la República Árabe Unida, de la República Somali, de la República Ruandesa, de la República del Senegal, de Sierra Leona, de la República del Sudán, de la República Unida de Tanzania, de la República del Chad, de la República Togolesa, de Túnez y de la República de Zambia :

Las Delegaciones de los países mencionados declaran que la firma del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), así como la ulterior ratificación del mismo por sus respectivos Gobiernos, no implica en ningún caso el reconocimiento del Gobierno actual de la República Sudafricana por esos Estados ni obligación alguna respecto de dicho Gobierno.

V

De la República Argentina :

La Delegación Argentina declara :

El Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965)

en el número 4, establece que es Miembro de la Unión todo país o grupo de territorios enumerados en el Anexo 1. Dicho Anexo 1 menciona a ese efecto los Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Como es habitual, el aludido Gobierno incluye dentro de ese conjunto de territorios a las «Islas Falkland y Dependencias» y «Territorios Antárticos Británicos».

La Delegación Argentina deja constancia de que ese hecho en nada afecta la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Islas Sandwich del Sur e Islas Georgias del Sur, cuya ocupación detenta el Reino Unido en virtud de un acto de fuerza jamás aceptado por el Gobierno argentino quien reafirma los imprescriptibles derechos de la República Argentina y declara que estos territorios y las tierras incluidas en el sector Antártico argentino no constituyen colonia o posesión de nación alguna sino que son parte integrante del territorio argentino.

En cuanto a la nomenclatura utilizada en dicho documento para denominar a las Islas Malvinas, la Delegación Argentina estima oportuno recordar la decisión del Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de estudiar la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los pueblos y países coloniales, el que, al aprobar por consenso general el informe del Subcomité III sobre las Islas Malvinas, con fecha 13 de noviembre de 1964, decidió por mayoría de votos que la palabra Malvinas figure junto al nombre de Falkland en todos los documentos del Comité Especial, habiéndose propuesto que dicho temperamento fuera adoptado para toda la documentación de las Naciones Unidas.

La precedente declaración debe considerarse asimismo válida con relación a cualquier otra mención de la misma índole que se incluya en el Convenio o en sus Anexos.

VI

De la República Argentina, de Bolivia, del Brasil, de Chile, de la República de Colombia, de Costa Rica, del Ecuador, de Guatemala, de México, de Nicaragua, de Panamá, de Paraguay, del Perú y de la República de Venezuela :

Las Delegaciones de los países mencionados declaran que en las conferencias y reuniones regionales no aceptan el principio de participación, con derecho de voto, de los Miembros de la Unión que no pertenezcan a la región interesada.

VII

De la Federación de Australia, de Malawi, de Malta, de Nueva Zelandia, del Reino de los Países Bajos, de la República de Filipinas, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y de Trinidad y Tobago :

Las Delegaciones de los países mencionados reservan para sus respectivos Gobiernos el derecho de adoptar las medidas que consideren necesarias para proteger sus intereses, en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados no contribuyan al pago de los gastos de la Unión, o no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) o de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países puedan causar perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

VIII

De Austria, de Bélgica, de Dinamarca, de Finlandia, de Islandia, del Principado de Liechtenstein, de Luxemburgo, de Noruega, del Reino de los Países Bajos, de la República Federal de Alemania, de Suecia y de la Confederación Suiza :

En lo que respecta al artículo 15 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), las Delegaciones de los países mencionados declaran formalmente que mantienen las reservas formuladas en nombre de sus Administraciones al firmar los Reglamentos enumerados en el artículo 15.

IX

De Bélgica :

Al firmar este Convenio, la Delegación de Bélgica declara, en nombre de su Gobierno, que no acepta las consecuencias de las reservas que puedan entrañar un aumento en la parte contributiva de Bélgica para el pago de los gastos de la Unión.

X

De la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas :

Las Delegaciones de los países mencionados declaran, en nombre de sus Gobiernos :

1. Que la decisión adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) de reco-

nocer las credenciales de los representantes de Chang-Kai-Chek para tomar parte en la Conferencia y firmar las Actas finales en nombre de China, es ilegal, puesto que los representantes legales de China en la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como en otras organizaciones internacionales, sólo pueden ser representantes designados por el Gobierno de la República Popular de China ;

2. Que las autoridades de Saigón no representan de hecho a Viet-Nam del Sur y no pueden, pues, expresarse en nombre suyo en la Unión Internacional de Telecomunicaciones. En consecuencia, la firma de las Actas finales de la Conferencia de Plenipotenciarios por los representantes de dichas autoridades, o la adhesión a dichas Actas, en nombre de Viet-Nam del Sur, carece de toda legalidad ;

3. Que al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dejan abierta la cuestión de su aceptación del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

XI

De la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Popular de Bulgaria, de Cuba, de la República Popular Húngara, de la República Popular de Mongolia, de la República Popular de Polonia, de la República Socialista Soviética de Ucrania, de la República Socialista de Rumania, de la República Socialista Checoslovaca y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas :

Las Delegaciones de los países mencionados declaran, en nombre de sus respectivos Gobiernos, que consideran absolutamente injustificada y desprovista de valor jurídico la pretensión de los representantes de Corea del Sur de expresarse en el seno de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en nombre de toda Corea, ya que el régimen fantoche de Corea del Sur no representa, ni puede representar, al pueblo coreano.

XII

De la Unión de Birmania :

La Delegación de la Unión de Birmania, al firmar el presente Convenio, reserva para su Gobierno el derecho de adoptar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses en el caso de que las reservas formuladas por otros países ocasionen un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

XIII

De la República Popular de Bulgaria, de Cuba, de la República Popular Húngara, de la República Popular de Mongolia, de la República Popular de Polonia, de la República Socialista de Rumania y de la República Socialista Checoslovaca :

Las Delegaciones de los países mencionados declaran que sus Gobiernos se reservan el derecho de aceptar o no el Reglamento de Radiocomunicaciones en su totalidad o en parte.

XIV

De la República Popular de Bulgaria, de Cuba, de la República Popular Húngara, de la República Popular de Mongolia, de la República Popular de Polonia, de la República Socialista de Rumania y de la República Socialista Checoslovaca :

Las Delegaciones de los países mencionados consideran ilegal y nula la firma en nombre de China, por los representantes de Chang-Kai-Chek, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), porque los únicos representantes legales de China con derecho a firmar acuerdos internacionales en nombre de China son los nombrados por el Gobierno central de la República Popular China.

Al propio tiempo, las Delegaciones de los países mencionados declaran que, en vista de la situación en el territorio de Viet-Nam del Sur y de los « Acuerdos de Ginebra », sus respectivos Gobiernos no pueden considerar que el Gobierno de Saigón representa los intereses del pueblo de Viet-Nam del Sur.

XV

De la República Federal del Camerún :

La Delegación de la República Federal del Camerún en la Conferencia de Plenipotenciarios (Montreux, 1965) declara, en nombre de su Gobierno, que éste se reserva el derecho de tomar todas las medidas oportunas para proteger sus intereses, en el caso de que las reservas formuladas por otras delegaciones en nombre de sus gobiernos, o el incumplimiento del Convenio, pudieran poner en peligro el buen funcionamiento de su servicio de telecomunicaciones.

El Gobierno de la República Federal del Camerún tampoco acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros gobiernos en la presente Conferencia que origine un aumento de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

XVI

De Canadá :

Al firmar este Convenio, Canadá formula la reserva de que no se considera obligado por el Reglamento Telefónico, pero sí reconoce las obligaciones derivadas de los demás Reglamentos administrativos, excepto cuando ha formulado reservas expresas en los mismos.

XVII

De Chile :

La Delegación de Chile deja especial constancia de que cada vez que aparezca en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, en sus Anexos, Reglamentos o en documentos de cualquier naturaleza, menciones o referencias a « territorios antárticos » como dependencias de cualquier Estado, dichas menciones o referencias no incluyen, ni pueden incluir, al sector antártico chileno, el cual es parte integrante del territorio nacional de la República de Chile y sobre el cual esta República tiene derechos imprescriptibles.

XVIII

De China :

La Delegación de la República de China en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), como en Atlantic City, Buenos Aires y Ginebra, es la única representación legítima de China en ella y como tal la ha reconocido la Conferencia. Si alguno de los Miembros de la Unión formula cualquier declaración o reserva relacionada con este Convenio o sus Anexos, que resulte incompatible con la posición de la República de China, tal como se define más arriba, tal declaración o reserva es ilegal y, por tanto, nula y sin efecto. Respecto de esos Miembros, la República de China no acepta, al firmar este Convenio, ninguna obligación derivada del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) ni de los Protocolos con él relacionados.

XIX

De la República de Chipre :

La Delegación de Chipre declara que el Gobierno de la República de Chipre no puede aceptar ninguna consecuencia financiera que se derive de las reservas formuladas por otros gobiernos participantes en la Conferencia de Plenipotenciarios (Montreux, 1965).

XX

De la República de Colombia y de España :

Las Delegaciones de Colombia y de España declaran, en nombre de sus respectivos Gobiernos, que no aceptan consecuencia alguna de las reservas que puedan originar un aumento de sus cuotas contributivas para el pago de los gastos de la Unión.

XXI

De la República de Corea :

Lo mismo que en las Conferencias anteriores, desde la admisión de Corea en la Unión, la Delegación de la República de Corea declara que es la única que representa legítimamente a toda Corea y ha sido reconocida como tal por la presente Conferencia. Toda declaración o reserva formulada por cualquier Miembro de la Unión en relación con este Convenio, que sea incompatible con esta posición de la República de Corea, es ilegal y, por lo tanto, nula.

XXII

De Costa Rica :

La Delegación de la República de Costa Rica declara que reserva para su Gobierno el derecho a aceptar o a rechazar las consecuencias de toda reserva que puedan formular otros gobiernos y originen un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión, o puedan causar perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

XXIII

De la República de la Costa de Marfil :

La Delegación de la República de la Costa de Marfil declara que reserva para su Gobierno el derecho de aceptar o rechazar las consecuencias que tengan las reservas formuladas por otros gobiernos y que puedan entrañar un aumento de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

XXIV

De Cuba :

Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) en nombre del Gobierno de la República de Cuba, la Delegación que la representa, hace formal reserva de la aceptación del Reglamento

Telegráfico, Reglamento Telefónico y Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones a que se refieren el número **203** y subsiguientes (artículo **15**) del presente Convenio.

XXV

De Cuba, de la República Popular Húngara, de la República Popular de Mongolia y de la República Popular de Polonia :

Las Delegaciones de los países mencionados se reservan el derecho de sus respectivos Gobiernos de adoptar cuantas medidas consideren oportunas para proteger sus intereses en el caso de que las reservas formuladas por otros países originen un aumento de sus partes contributivas para el pago de los gastos de la Unión o de que ciertos Miembros de la Unión no participen como les corresponde en el pago de esos gastos.

XXVI

De la República de Dahomey :

La Delegación de la República de Dahomey reserva para su Gobierno el derecho :

1. De no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión ;
2. De tomar todas las medidas que estime oportunas para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que países Miembros o Miembros asociados no observen las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965).

XXVII

De Dinamarca, de Finlandia, de Islandia, de Noruega y de Suecia :

Las Delegaciones de los países mencionados declaran, en nombre de sus respectivos Gobiernos, que no aceptan las consecuencias de ninguna reserva que origine un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

XXVIII

De los Estados Unidos de América :

Los Estados Unidos de América declaran oficialmente que su país no acepta, mediante la firma de este Convenio en su nombre, obligación alguna respecto del Reglamento Telefónico ni del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones a que se refiere el artículo **15** del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965).

XXIX

De Etiopía :

La Delegación de Etiopía declara que reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), o de que las reservas por ellos formuladas perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones.

XXX

De Grecia :

La Delegación helénica declara, en nombre de su Gobierno, que no acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros gobiernos que impliquen un aumento de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

Reserva también para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que estime oportunas para proteger sus intereses, en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados de la Unión no asuman la parte que les corresponde de los gastos de la Unión o no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), de sus Anexos o de los Protocolos adjuntos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países pueden perjudicar el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

XXXI

De la República de Guinea y de la República del Malí :

Las Delegaciones de la República de Guinea y de la República del Malí se reservan el derecho de sus respectivos Gobiernos a adoptar cuantas medidas estimen útiles para salvaguardar sus intereses en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir algunas de las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), o en el de que las reservas de esos países puedan causar perjuicio a sus servicios de telecomunicación.

XXXII

De la República de India :

1. Al firmar las Actas finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), la

República de India no acepta ninguna incidencia financiera a consecuencia de cualquier reserva que se formule en cuestiones de presupuesto de la Unión, por las delegaciones que participan en la actual Conferencia.

2. La Delegación de la República de India declara que la firma del Convenio por su país implica también la reserva de aceptar o no determinadas disposiciones de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico de Ginebra (1958), mencionados en el artículo 15 del presente Convenio.

3. La Delegación de la República de India reserva asimismo para su Gobierno el derecho de adoptar, en caso necesario, las medidas adecuadas para asegurar el buen funcionamiento de la Unión y de sus organismos permanentes, así como la aplicación de los Reglamentos enumerados en el artículo 15 del Convenio, en el caso de que cualquier otro país se reserve el derecho de aceptar o no las disposiciones del Convenio y de los Reglamentos mencionados.

XXXIII

De la República de Indonesia :

1. La Delegación de la República de Indonesia declara que la firma por su parte y la posible ratificación ulterior por su Gobierno del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), no deben considerarse que entrañan el reconocimiento por la República de Indonesia del Gobierno de la « Federación de Malasia », de « China » y de otros países que no reconoce la República de Indonesia.

2. La Delegación de la República de Indonesia reserva el derecho de su Gobierno de tomar cualquier medida que considere oportuna para proteger sus intereses, en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), o de que reservas de otros países perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones.

XXXIV

De Irán :

La Delegación de Irán se reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que juzgue necesarias para salvaguardar sus intereses, en el caso de que los Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), o si las reservas por ellos formuladas pueden causar perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

XXXV

Del Estado de Israel :

Dado que las declaraciones hechas por los Gobiernos de Argelia (República Argelina Democrática y Popular), del Reino de Arabia Saudita, de la República de Iraq, del Reino Hachemita de Jordania, del Estado de Kuwait, del Líbano, del Reino de Marruecos, de la República Árabe Siria, de la República Árabe Unida, de la República del Sudán y de Túnez, están en flagrante contradicción con los principios y fines de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y carecen, en consecuencia, de toda validez jurídica, el Gobierno de Israel declara que rechaza abiertamente tales declaraciones y que las considerará sin valor alguno en lo que concierne a los derechos y deberes de cualquier país Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Gobierno de Israel hará valer, en todo caso, el derecho que tiene a sus intereses si los Gobiernos de Argelia (República Argelina Democrática y Popular), del Reino de Arabia Saudita, de la República de Iraq, del Reino Hachemita de Jordania, del Estado de Kuwait, del Líbano, del Reino de Marruecos, de la República Árabe Siria, de la República Árabe Unida, de la República del Sudán y de Túnez dejaran de cumplir cualquiera de los artículos del Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

XXXVI

De Italia :

La Delegación de Italia reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que algunos Miembros o Miembros asociados de la Unión no asuman su parte en los gastos de la Unión o dejen de cumplir de otro modo las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) o de los Anexos y Reglamentos adjuntos al mismo, o de que las reservas por ellos formuladas puedan perjudicar el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

XXXVII

De Jamaica :

La Delegación de Jamaica reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) o sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países perjudiquen a los servicios de telecomunicaciones de Jamaica.

XXXVIII

De Kenya :

La Delegación de Kenya reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses, en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) o de los Anexos y Reglamentos adjuntos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones.

XXXIX

De la República de Liberia :

La Delegación de Liberia se reserva para su Gobierno el derecho de adoptar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses, en el caso de que los Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) o si las reservas formuladas por otros países puedan causar perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

XL

De Malasia :

La Delegación de Malasia declara que reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965).

XLI

De la República Islámica de Mauritania :

Al firmar este Convenio, la Delegación de la República Islámica de Mauritania declara que su Gobierno se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger los intereses de sus servicios de telecomunicaciones, en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados no cumplan las disposiciones del presente Convenio, y de no aceptar ninguna reserva formulada por otros gobiernos que pueda originar un aumento de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

XLII

De Nepal :

La Delegación del Reino de Nepal se reserva el derecho de su Gobierno de tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses,

en el caso de que las reservas formuladas por otros países puedan causar perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

XLIII

De la República Federal de Nigeria :

Al firmar el presente Convenio, la Delegación de la República Federal de Nigeria declara que su Gobierno se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados no contribuyan al pago de los gastos de la Unión, o no cumplan las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), o de sus Anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros países puedan perjudicar a los servicios de telecomunicaciones de la República Federal de Nigeria.

XLIV

De Uganda :

La Delegación de Uganda reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses, en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) o de los Anexos y Reglamentos anexos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones.

XLV

De Pakistán :

El Gobierno de Pakistán declara que al firmar el presente Convenio se reserva el derecho de adherir a todas o a parte de las disposiciones de los Reglamentos Telefónico y de Radiocomunicaciones.

El Gobierno de Pakistán declara asimismo que se reserva el derecho de aceptar las consecuencias que pueda tener la no adhesión de cualquier otro país Miembro de la Unión a las disposiciones del Convenio o de los Reglamentos anexos al mismo.

XLVI

De Panamá :

La Delegación de la República de Panamá a la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, (Montreux, 1965), declara que el Gobierno de la República de Panamá no acepta

ninguna incidencia financiera que eventualmente pueda derivarse de las reservas formuladas por otros gobiernos participantes en la actual Conferencia sobre todo aspecto relativo a las finanzas de la Unión.

XLVII

De Perú :

La Delegación del Perú reserva, para su Gobierno, el derecho de :

1. Adoptar las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir en algún modo las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), o sus Anexos o Protocolos adjuntos, o de que las reservas por ellos formuladas entrañen un aumento de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión, o perjudiquen a los servicios de telecomunicaciones del Perú, y

2. Aceptar o no todas o algunas de las disposiciones de los Reglamentos administrativos mencionados en el artículo 15 del Convenio.

XLVIII

De la República de Filipinas :

Dado que las reservas hechas por ciertos países podrían afectar a los servicios de telecomunicación de la República de Filipinas, la Delegación de la República de Filipinas, al firmar el presente Convenio en nombre de su Gobierno, se reserva formalmente el derecho de aceptar o rechazar todas o algunas de las disposiciones de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones mencionados en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) y que forman parte del mismo.

XLIX

De Portugal :

La Delegación de Portugal en la Conferencia de Plenipotenciarios (Montreux, 1965),

Considerando :

a) Que la Resolución N.º 46 adoptada por la Conferencia se refiere a asuntos de carácter exclusivamente político y totalmente fuera del marco de la Unión, y

b) Que esa Resolución se ha adoptado sin que la Conferencia se haya pronunciado, de conformidad con el número 611 del Reglamento General anexo al Convenio de Ginebra (1959), sobre la cuestión de competencia planteada por escrito por la Delegación de Portugal (acta de la séptima sesión plenaria, de 21 de septiembre de 1965, Documento N.º 158),

Declara

en nombre de su Gobierno que, al firmar el Convenio, considera ilegal y, por ende, inexistente la Resolución N.º 46.

L

Del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte :

La Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara que no acepta la declaración hecha por la Delegación argentina por poner en entredicho la soberanía del Gobierno de Su Majestad Británica sobre las islas Falkland y sus Dependencias y el Territorio Antártico Británico y desea reservar oficialmente los derechos del Gobierno de Su Majestad sobre esta cuestión. Las islas Falkland y sus Dependencias y el Territorio Antártico Británico han sido y siguen siendo parte integrante de los territorios cuyo conjunto constituye el Miembro de la Unión denominado « Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte », en cuyo nombre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se adhirió al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1959) el 9 de diciembre de 1961 y que se denomina de la misma manera en el Anexo I al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965).

La Delegación del Reino Unido tampoco puede aceptar el punto de vista expresado por la Delegación argentina de que se emplee el nombre « (Malvinas) » junto al de « islas Falkland y sus Dependencias ». La decisión de agregar « (Malvinas) » después de esta denominación se relaciona sólo con los documentos del Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de estudiar la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los pueblos y países coloniales y no ha sido aceptada por las Naciones Unidas para todos los documentos. En consecuencia, esta decisión no afecta de ninguna manera al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) y a sus Anexos ni a cualesquiera otros documentos publicados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En lo concerniente a la declaración de la Delegación argentina respecto de la soberanía sobre el Territorio Antártico Británico, la Delegación del Reino Unido señala a la atención del Gobierno argentino el artículo IV del Tratado del Antártico del que son parte el Gobierno argentino y el Gobierno del Reino Unido.

De la República Ruandesa :

LI

La Delegación de la República Ruandesa reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que estime necesarias para proteger sus in-

tereses en el caso de que Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) o de los Anexos y Reglamentos adjuntos al mismo, o de que las reservas que se formulen puedan perjudicar el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

LII

De la República del Senegal :

La Delegación de la República del Senegal declara, en nombre de su Gobierno, que no acepta ninguna consecuencia que tengan las reservas formuladas por otros gobiernos participantes en la presente Conferencia, que pueda entrañar un aumento de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

Además, la República del Senegal se reserva el derecho de adoptar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses si las reservas formuladas por otros países o la inobservancia del Convenio pueden perjudicar la buena marcha de su servicio de telecomunicaciones.

LIII

De Sierra Leona :

La Delegación de Sierra Leona declara que el Gobierno de Sierra Leona se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere oportunas para proteger sus intereses, en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), o si las reservas por ellos formuladas pueden causar perjuicio a sus servicios de telecomunicaciones.

LIV

De Singapur :

Al firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), la Delegación del Gobierno de Singapur declara que su Gobierno se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otro país no cumpla las disposiciones de este Convenio, o de que las reservas formuladas por otros países perjudiquen sus servicios de telecomunicaciones u originen un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión.

LV

De la República Somalí :

La Delegación de la República Somalí reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que Miembros o Miembros asociados dejen de

cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) o de los Anexos y Reglamentos adjuntos al mismo, o de que las reservas por ellos formuladas puedan perjudicar el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

LVI

De la República del Sudán :

La Delegación de la República del Sudán reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere oportunas para proteger sus intereses en el caso de que otro país deje de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), o de que las reservas formuladas por otros países perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones u originen un aumento de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

LVII

De la Confederación Suiza :

Siendo el respeto del derecho un principio constante de la política de la Confederación Suiza, su delegación declara que no puede aceptar las Resoluciones N.ºs 44, 45 y 46 por creerlas contrarias a los artículos 2 y 4 del Convenio.

Al adoptar esta posición, la Delegación suiza no se pronuncia sobre el fondo de las citadas Resoluciones, sino que estima que las divergencias de tipo político deben dejarse, por principio, estrictamente al margen de las instituciones técnicas.

LVIII

De la República Unida de Tanzania :

La Delegación de la República Unida de Tanzania reserva para su Gobierno el derecho de tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses, en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) o de los Anexos y Reglamentos adjuntos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países perjudiquen a sus servicios de telecomunicaciones.

LIX

De los Territorios de los Estados Unidos de América :

Los Territorios de los Estados Unidos de América declaran oficialmente que los Territorios de los Estados Unidos de América no aceptan, mediante

la firma de este Convenio en su nombre, obligación alguna respecto del Reglamento Telefónico ni del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones a que se refiere el artículo 15 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965).

LX

De Tailandia :

Tailandia se reserva el derecho de adoptar cualquier medida que pueda considerar necesaria para proteger sus intereses, en caso de que las reservas formuladas por otros países entrañen un aumento en su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

LXI

De la República Togolesa :

La Delegación de la República Togolesa reserva, para su Gobierno, el derecho de tomar las disposiciones que estime oportunas, en el caso de que otro país no respete las disposiciones del presente Convenio, o de que reservas formuladas durante la Conferencia o en el momento de la firma por ciertos países Miembros o Miembros asociados, originen situaciones adversas para sus servicios de telecomunicaciones o un aumento excesivo de su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

LXII

De Turquía :

Turquía se reserva el derecho de tomar las medidas que pueda considerar necesarias para proteger sus intereses, si las reservas formuladas por otros países entrañan un aumento en su parte contributiva para el pago de los gastos de la Unión.

LXIII

De la República de Venezuela :

1. La Delegación de la República de Venezuela hace constar que reserva para su Gobierno la facultad de aceptar o no las disposiciones del número 204 del presente Convenio, en lo relativo a los Reglamentos administrativos.

2. La Delegación de la República de Venezuela declara que su Gobierno se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otro país no cumpla las disposiciones de este Convenio.

3. La República de Venezuela no acepta consecuencia alguna de las reservas formuladas al presente Convenio o a sus Anexos, que puedan originar un aumento directo o indirecto de sus cuotas contributivas para el pago de los gastos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

LXIV

De la República Federativa Socialista de Yugoslavia :

En nombre de su Gobierno, la Delegación de la República Federativa Socialista de Yugoslavia declara que, a su juicio :

a) Los representantes de Formosa no tienen derecho a firmar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) en nombre de China ;

b) Los representantes del Viet-Nam del Sur no tienen derecho a firmar el mencionado Convenio en nombre de todo el Viet-Nam ;

c) Los representantes de Corea del Sur no tienen derecho a firmar el mencionado Convenio en nombre de toda Corea.

LXV

De la República de Zambia :

La Delegación de la República de Zambia declara que reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros o Miembros asociados dejen de cumplir las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), o si las reservas por ellos formuladas pueden perjudicar a sus servicios de telecomunicaciones.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios respectivos firman el presente Protocolo final en cada uno de los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe ; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá una copia del mismo a cada uno de los países signatarios.

En Montreux, a 12 de noviembre de 1965.

Siguen las mismas firmas que para el Convenio.

PROTOSCOLOS ADICIONALES

al

Convenio Internacional de Telecomunicaciones

(Montreux, 1965)

Los plenipotenciarios que suscriben han firmado los Protocolos adicionales que figuran a continuación y que forman parte de las Actas finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Montreux, 1965) :

PROTOSCOLO ADICIONAL I

Gastos de la Unión para el período de 1966 a 1971

1. Se autoriza al Consejo de Administración para establecer el presupuesto anual de la Unión de tal manera que los gastos anuales :

- Del Consejo de Administración,
- De la Secretaría General,
- De la Junta Internacional de Registro de Frecuencias,
- De las secretarías de los Comités consultivos internacionales,
- De los laboratorios e instalaciones técnicas de la Unión

no rebasen, para los años 1966 y siguientes, hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, las sumas de :

17.900.000 francos suizos para el año 1966
18.125.000 francos suizos para el año 1967
18.610.000 francos suizos para el año 1968
19.185.000 francos suizos para el año 1969
19.955.000 francos suizos para el año 1970
20.400.000 francos suizos para el año 1971.

Para los años siguientes a 1971, los presupuestos anuales no deberán exceder en más de un 3 % anual la suma fijada para el año precedente.

2. Los límites fijados para los años 1966 y 1967 comprenden cada uno una suma de 500.000 francos suizos para los pagos que puedan resultar necesarios en virtud de la Resolución N.º 3 de la presente Conferencia. Cualquier economía realizada en esos pagos no podrá utilizarse para otros fines.

3. Se autoriza al Consejo de Administración a rebasar los límites fijados en el anterior punto 1 para cubrir los gastos relativos al establecimiento de un proyecto de Carta Constitucional de la Unión (véase la Resolución N.º 35 de la presente Conferencia).

4. El Consejo de Administración podrá autorizar gastos para las conferencias y reuniones a que se refieren los números **208** y **209** del Convenio.

4.1 Durante los años 1966 a 1971, el Consejo de Administración, tomando en consideración eventualmente las disposiciones del punto 4.3 siguiente, mantendrá los gastos en las sumas indicadas a continuación :

4.185.000 francos suizos para el año 1966
2.815.000 francos suizos para el año 1967
4.985.000 francos suizos para el año 1968
5.035.000 francos suizos para el año 1969
1.555.000 francos suizos para el año 1970
5.310.000 francos suizos para el año 1971.

4.2 Si en el curso de los años 1968 a 1971 no se reunieran la Conferencia de Plenipotenciarios, una conferencia administrativa mundial que trate de cuestiones telegráficas o telefónicas o una conferencia administrativa mundial encargada de las radiocomunicaciones, el total de las sumas autorizadas para esos años se reducirá en 2.500.000 francos suizos, en el caso de que sea la Conferencia de Plenipotenciarios la que no se reúna ; en 1.500.000 francos suizos si no se reúne una conferencia administrativa mundial que trate de cuestiones telegráficas o telefónicas y en 2.000.000 de francos suizos de no reunirse una conferencia administrativa mundial que trate de cuestiones de radiocomunicaciones.

Si la Conferencia de Plenipotenciarios no se reúne en 1971, el Consejo de Administración autorizará a partir de 1971, año por año, las sumas que considere apropiadas para las conferencias y reuniones a que se refieren los números **208** y **209** del Convenio.

- 4.3 El Consejo de Administración podrá autorizar que se excedan los límites de los gastos anuales fijados en el punto 4.1 anterior si el excedente puede compensarse por créditos :
- Que hayan quedado disponibles el año anterior, o
 - Que se descuenten de un año futuro.
5. El Consejo de Administración podrá rebasar los topes fijados en los puntos 1 y 4 anteriores, para tener en cuenta :
- 5.1 El aumento de la escala de sueldos, contribuciones para pensiones e indemnizaciones, incluidos los ajustes por lugar de destino, establecidos por las Naciones Unidas en favor de su personal empleado en Ginebra, y
- 5.2 Las fluctuaciones en el tipo de cambio entre el franco suizo y el dólar EE.UU. que tengan como consecuencia un aumento de los gastos de la Unión.
6. El Consejo de Administración tratará de efectuar todas las economías posibles. A tal fin, establecerá anualmente el nivel de gastos más bajo posible compatible con las necesidades de la Unión, dentro de los topes fijados en los puntos 1 y 4 anteriores y teniendo en cuenta, si ha lugar, el punto 5 que precede.
7. Si los créditos que puede autorizar el Consejo de Administración de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 1 a 5 anteriores se revelan insuficientes para asegurar el buen funcionamiento de la Unión, el Consejo sólo podrá rebasar dichos créditos con la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión, debidamente consultados. Toda consulta a los Miembros de la Unión deberá ir acompañada de una exposición completa de las causas que justifiquen la petición.
8. Antes de examinar proposiciones susceptibles de tener repercusiones financieras, las conferencias administrativas mundiales y las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales deberán realizar una evaluación de los gastos suplementarios que de ellas pudieran derivarse.
9. No se tomará en cuenta ninguna decisión de las conferencias administrativas o de las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales que entrañe un aumento directo o indirecto de los gastos por encima de los créditos de que el Consejo de Administración puede disponer de acuerdo con los puntos 1 a 5 anteriores o en las condiciones previstas en el punto 7 que precede.

PROTOCOLO ADICIONAL II

Procedimiento que deben seguir los Miembros y Miembros asociados para elegir su clase contributiva

1. Los Miembros y Miembros asociados deberán notificar al Secretario General, antes del 1.º de julio de 1966, la clase contributiva que elijan del cuadro contenido en el número **212** del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965).

2. Los Miembros y Miembros asociados que el 1.º de julio de 1966 no hubieren notificado su decisión, en aplicación de lo dispuesto en el apartado que precede, tendrán la obligación de contribuir según el número de unidades suscrito por ellos en el Convenio de Ginebra.

PROTOCOLO ADICIONAL III

Fecha en que el Secretario General y el Vicesecretario General tomarán posesión de su cargo

El Secretario General y el Vicesecretario General elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux (1965) en la forma por ella prescrita, tomarán posesión de su cargo el 1.º de enero de 1966.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios respectivos firman los presentes Protocolos adicionales en cada uno de los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá una copia del mismo a cada uno de los países signatarios.

En Montreux, a 12 de noviembre de 1965.

En lo que concierne a los Protocolos adicionales I - III, siguen las mismas firmas que para el Convenio.

PROTOCOLO ADICIONAL IV

Disposiciones transitorias

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) ha decidido que, hasta la entrada en vigor del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Montreux (1965), se apliquen provisionalmente las siguientes disposiciones :

1. (1) El Consejo de Administración estará integrado por veintinueve miembros elegidos por la Conferencia de acuerdo con el procedimiento estipulado en el Convenio. El Consejo podrá reunirse inmediatamente después de elegido y ejecutar las tareas que en el Convenio se le confían.

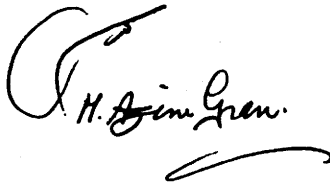
(2) El presidente y el vicepresidente que elija el Consejo de Administración en su primera reunión permanecerán en funciones hasta la elección de sus sucesores, la cual tendrá lugar al inaugurarse la reunión anual del Consejo de Administración de 1967.

2. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias estará constituida por cinco miembros, que serán elegidos por esta Conferencia en las condiciones prescritas por ella, y tomarán posesión de su cargo el 1.º de enero de 1967.

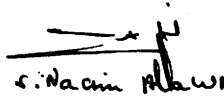
EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios respectivos firman el presente Protocolo adicional en cada uno de los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso ; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá una copia del mismo a cada uno de los países signatarios.

En Montreux, a 21 de octubre de 1965.

POUR L'AFGHANISTAN :



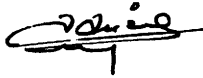
M.A. GRAN



S.N. ALAWI

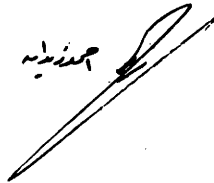
M.A. GRAN
S.N. ALAWI

POUR L'ALGERIE (REPUBLIQUE ALGERIENNE
DEMOCRATIQUE ET POPULAIRE) :



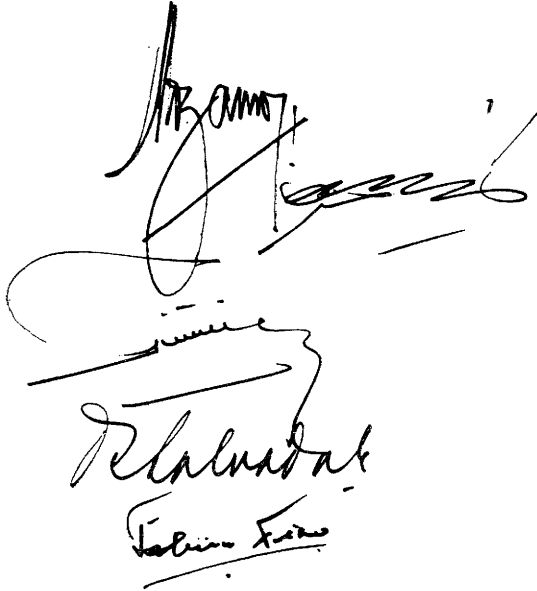
A. AMRANI

POUR LE ROYAUME DE L'ARABIE SAOUDITE :



A. ZAIDAN

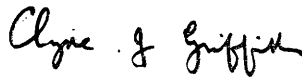
POUR LA REPUBLIQUE ARGENTINE :



The image shows several handwritten signatures in black ink. At the top, there is a large, stylized signature that appears to be 'Lozano'. Below it, there is another signature that looks like 'Bucich'. Further down, there is a signature that resembles 'García Piñeiro'. Below that, there is a signature that looks like 'R.A. Salvador'. At the bottom of this group, there is a signature that looks like 'F. Diaco'. The signatures are written in a cursive, flowing style.

A. LOZANO CONEJERO
M. BUCICH
O. GARCÍA PIÑEIRO
R.A. SALVADOR
F. DIACO

POUR LE COMMONWEALTH DE L'AUSTRALIE :



A handwritten signature in black ink that reads 'Clyde J. Griffiths'. The signature is written in a cursive, flowing style.



A handwritten signature in black ink that reads 'R.E. Butler'. The signature is written in a cursive, flowing style.

C.J. GRIFFITHS
R.E. BUTLER

POUR L'AUTRICHE :



K. VAVRA
A. SAPIK

POUR LA BELGIQUE :



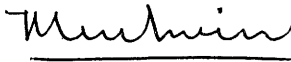
M.C.E.D. LAMBIOTTE

POUR LA REPUBLIQUE SOCIALISTE
SOVIETIQUE DE BIELORUSSIE :



L. PODORSKI

POUR L'UNION DE BIRMANIE :



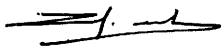
MIN LWIN
PE THAN

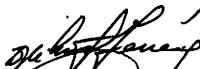
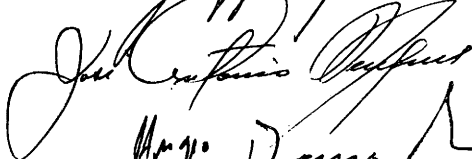
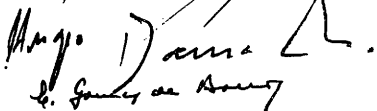
POUR LA BOLIVIE :



Sra. M.C. SEJAS SIERRA

POUR LE BRESIL :




E. MACHADO DE ASSIS
 E. MARTINS DA SILVA
 D.S. FERREIRA
 J.A. MARQUES
 H. DOURADO
 C. GOMES DE BARROS

POUR LA REPUBLIQUE POPULAIRE DE BULGARIE



P. JETCHEV
 M. VELKOV

POUR LA REPUBLIQUE FEDERALE DU CAMEROUN :



TCHOUTA MOUSSA

POUR LE CANADA :



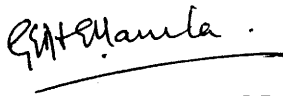
F.G. NIXON

POUR LA REPUBLIQUE CENTRAFRICAINE :



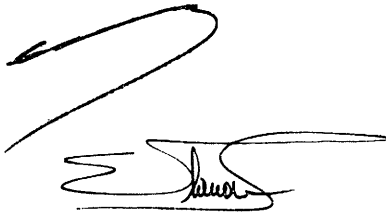
E. N'ZENGOU

POUR CEYLAN :



G.E. de S. ELLAWELA

POUR LE CHILI :



H. CALCAGNI P.
E. CLAUDE F.

POUR LA CHINE :

沈 悦 *Shen Yue*
于 煖 若 *Ju Tsune-shi*

Y. SHEN
T.C. YÜ

POUR LA REPUBLIQUE DE CHYPRE :

R. Michaelides
A. E. Embedoklis.

R. MICHAELIDES
A. E. EMBEDOKLIS

POUR L'ETAT DE LA CITE DU VATICAN :

Pier Vincenzo Giudici

P.V. GIUDICI

POUR LA REPUBLIQUE DE COLOMBIE :

Eduardo Arango.
Sebastián Quijano C.
José Rovira
Miguel Vasquez

E. ARANGO
S. QUIJANO-CABALLERO
O. ROVIRA ARANGO
M. VASQUEZ

POUR LA REPUBLIQUE DEMOCRATIQUE DU CONGO :

B. Kalonji
F. Tumba
M.G. M'Bela

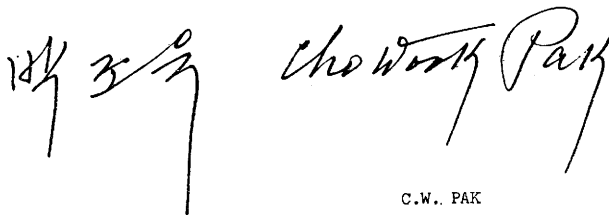
B. KALONJI
F. TUMBA
M.G. M'BELA

POUR LA REPUBLIQUE DU CONGO (BRAZZAVILLE) :

M. N'Tsiba

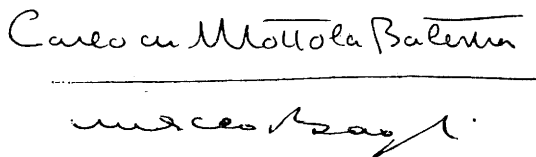
M. N'TSIBA

POUR LA REPUBLIQUE DE COREE :

 Cho Wook Park

C.W. PAK

POUR COSTA RICA :

 Carlo di Mottola Balestra

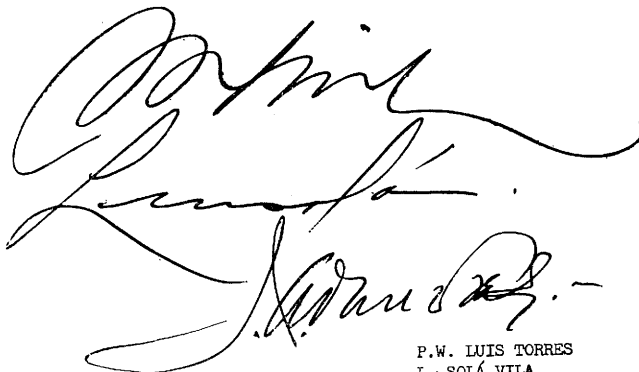
C. DI MOTTOLA BALESTRA
M. BAGLI

POUR LA REPUBLIQUE DE CÔTE D'IVOIRE :

 T. Konde

T. KONDE

POUR CUBA :



P.W. LUIS TORRES
L. SOLÁ VILA
J.A. VALLADARES TIMONEDA

POUR LA REPUBLIQUE DU DAHOMEY :



T. BOURAÏMA

POUR LE DANEMARK :




G. PEDERSEN
P.F. ERIKSEN

POUR L'ENSEMBLE DES TERRITOIRES REPRESENTES
PAR L'OFFICE FRANÇAIS DES POSTES
ET TELECOMMUNICATIONS D'OUTRE-MER :



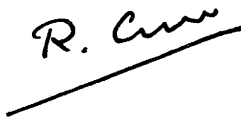
J.L.A. CONSTANTIN

POUR L'EQUATEUR :



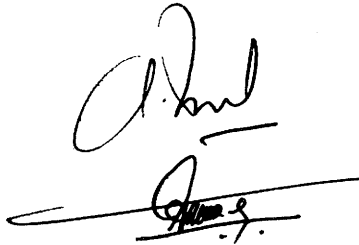
E. PONCE y CARBO

POUR LA FRANCE :

A handwritten signature in black ink, appearing to read "R. Croze", written over a horizontal line.

R. CROZE

POUR LA REPUBLIQUE GABONAISE :

Two handwritten signatures in black ink. The first is a large, stylized signature, and the second is a smaller signature written below it, also over a horizontal line.

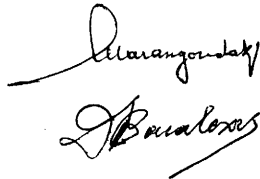
E. MÉFANE
J.A. ANGUILEY

POUR LE GHANA :

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J.A. Brobby", written over a horizontal line.

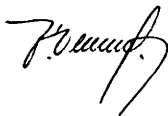
J.A. BROBBEY

POUR LA GRECE :

Two handwritten signatures in black ink. The first is a large, stylized signature, and the second is a smaller signature written below it, also over a horizontal line.

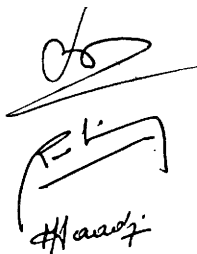
A. MARANGOUDAKIS
D. BACALEXTIS

POUR LE GUATEMALA :



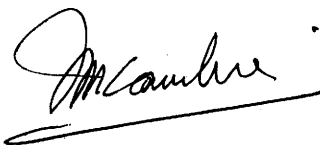
F. VILLELA JIMÉNEZ

POUR LA REPUBLIQUE DE GUINEE :



S. DIARRA
A.I. DIALLO
M. SAADI
M.B. CAMARA

POUR LA REPUBLIQUE DE HAUTE-VOLTA :




A.M. KAMBIRÉ

POUR LA REPUBLIQUE POPULAIRE HONGROISE :



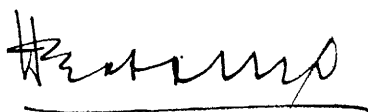
J. BENKŐ

POUR LA REPUBLIQUE DE L'INDE :


21/10/65

CHAMAN LAL

POUR LA REPUBLIQUE D'INDONESIE :



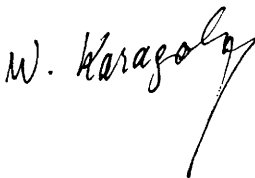
A. TAHIR
PRATOMO
A. BOER

POUR L'IRAN :



G. SHAKIBNIA

POUR LA REPUBLIQUE D'IRAQ :



W. KARAGOLI

POUR L'IRLANDE :



L. O'BROIN

POUR L'ISLANDE :



B. KRISTJANSSON

POUR L'ETAT D'ISRAËL :

Elizer Ron
M. SHAKKÉD
~~Bavly~~

יוסף זקוק
פרי .ד
'טאן .ד

E. RON
M. SHAKKÉD
M. BAVLY

POUR L'ITALIE :

Franco Rizzo

F. BABUSCIO-RIZZO

POUR LA JAMAÏQUE :

H.H. Haughton
G.A. Gauntlett

H.H. HAUGHTON
G.A. GAUNTLETT

POUR LE JAPON :

島山 一郎 *Ichiro Hatakeyama*

高島 益郎 *M. Takashima*

板野 崇 *M. Itano*

I. HATAKEYAMA
M. TAKASHIMA
M. ITANO

POUR LE ROYAUME HACHEMITE DE JORDANIE :

Z. Goussous

K. Samawi

K. Samawi

Z. Goussous

Z. GOUSSOUS
K. SAMAWI

POUR L'ETAT DE KOWEÏT :

A. M. Al-Sabej

A.M. AL-SABEJ

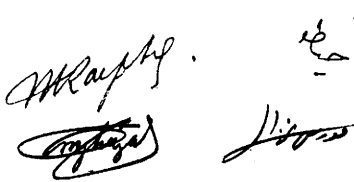
POUR LE ROYAUME DU LAOS :



R. CROZE

POUR LE LIBAN :

لبنان



N. KAYATA
M. GHAZAL

POUR LA REPUBLIQUE DU LIBERIA :



J.L. COOPER, Jr.

POUR LA PRINCIPAUTE DE LIECHTENSTEIN :



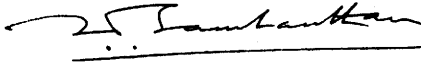
W. KRANZ

POUR LE LUXEMBOURG :



L. BODÉ

POUR LA MALAISIE :

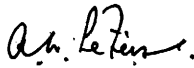


Maaseckwah

Shamsuddin Adir شمس الدين عبد القدير

V.T. SAMBANTHAN
MAH SECK WAH
B.A.K. SHAMSUDDIN

POUR LE MALAWI :



A.W. LE FEVRE

POUR LA REPUBLIQUE MALGACHE :



C. RAMANITRA

POUR LA REPUBLIQUE DU MALI :

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive name that appears to be 'Sidibe', written between two horizontal lines.

M. SIDIBE

POUR MALTE :

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Barbara', written in a cursive style.

A. BARBARA

POUR LE ROYAUME DU MAROC :

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Laraqui', written in a cursive style and underlined with two horizontal lines.

A. LARAQUI

POUR LA REPUBLIQUE ISLAMIQUE DE MAURITANIE :

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'N'Diaye', written in a cursive style.

M. N'DIAYE

POUR LE MEXIQUE :

Carlos Núñez G.

L. Barajas G.

C. NÚÑEZ A.
L. BARAJAS G.

POUR MONACO :

C.C. Solamito

A.Y. Passeron

C.C. SOLAMITO
A.Y. PASSERON

POUR LA REPUBLIQUE POPULAIRE DE MONGOLIE :

S. Gandorje

L. Natsagdorje

S. GANDORJE
L. NATSAGDORJE

POUR LE NEPAL :

Harambia P. Upadhyay

H.P. UPADHYAY

POUR LE NICARAGUA :

A.A. Mullhaupt

A.A. MULLHAUPT

POUR LA REPUBLIQUE DU NIGER :

B. Bolho

B. BOLHO

POUR LA REPUBLIQUE FEDERALE DE NIGERIA :

G.C. Okoli

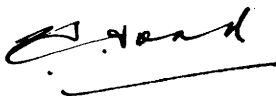
G.C. OKOLI

POUR LA NORVEGE :

P. Övregard
N.J. Söberg

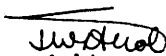
P. ÖVREGARD
N.J. SÖBERG

POUR LA NOUVELLE-ZELANDE :

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.S. Doak', written in a cursive style. The signature is positioned above a solid horizontal line.

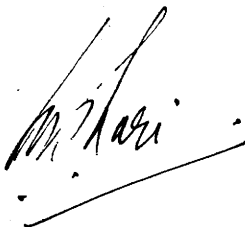
E.S. DOAK

POUR L'OUGANDA :

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.W.L. Akol', written in a cursive style. The signature is positioned above a solid horizontal line.

J.W.L. AKOL

POUR LE PAKISTAN :

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M.S. Kari', written in a cursive style. The signature is positioned above a solid horizontal line.


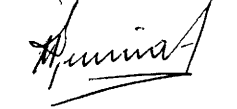
M.S. KARI

POUR LE PANAMA :

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.A. Tack', written in a cursive style. The signature is positioned above a solid horizontal line.

J.A. TACK

POUR LE PARAGUAY :

S. GUANES
M. FERREIRA FALCON

POUR LE ROYAUME DES PAYS-BAS :



R. DIKS

POUR LE PEROU :



F. SOLARI SWAYNE
A.A. GIESECKE MATTO

POUR LA REPUBLIQUE DES PHILIPPINES :

Jose Antonio
Gamboa, Jr.
P.F. Martinez
R.D. Tandingan

V.A. PACIS
 A.G. GAMBOA, Jr.
 P.F. MARTINEZ
 R.D. TANDINGAN

POUR LA REPUBLIQUE POPULAIRE DE POLOGNE :

H. Baczko

H. BACZKO

POUR LE PORTUGAL :

M.A. Vieira

J. da Cruz Filipe
R. Rezende Rodrigues
R. Ferreira do Amaral
M.F. da Costa Jardim

M.A. VIEIRA
 J. da CRUZ FILIPE
 R. REZENDE RODRIGUES
 R. FERREIRA do AMARAL
 M.F. da COSTA JARDIM

POUR LES PROVINCES ESPAGNOLES D'AFRIQUE :

José Garrido

J. GARRIDO

POUR LES PROVINCES PORTUGAISES D'OUTRE-MER :

M. Amaral
J. da Cruz Filipe
R. Rezende Rodrigues
M. F. da Costa Jardim

M.A. VIEIRA
J. da CRUZ FILIPE
R. REZENDE RODRIGUES
R. FERREIRA do AMARAL
M.F. da COSTA JARDIM

POUR LA REPUBLIQUE ARABE SYRIENNE :

A.S. Atassi

A.S.

A.S. ATASSI

POUR LA REPUBLIQUE ARABE UNIE :

عبد الحميد العبيد الحميد

العبيد

I. Fouad.

I. FOUAD

POUR LA REPUBLIQUE FEDERALE D'ALLEMAGNE :

H. Bornemann

H. BORNEMANN

POUR LA REPUBLIQUE SOCIALISTE
SOVIETIQUE DE L'UKRAINE :

Omelianenko

J. OMELIANENKO

POUR LA REPUBLIQUE SOMALIE :

S.I. Abdi

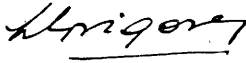
S.I. ABDI

POUR LA RHODESIE :

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C.R. Dickenson', written over a horizontal line.

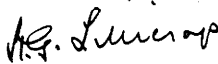
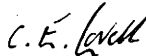
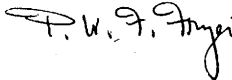
C.R. DICKENSON

POUR LA REPUBLIQUE SOCIALISTE DE ROUMANIE :

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Grigore', written over a horizontal line.

M. GRIGORE

POUR LE ROYAUME-UNI DE LA GRANDE-BRETAGNE
ET DE L'IRLANDE DU NORD :

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'W.A. Wolverson', written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H.G. Lillcrap'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C.E. Lovell'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H.C. Greenwood', written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P.W.F. Fryer'.

W.A. WOLVERSON
H.G. LILLICRAP
C.E. LOVELL
H.C. GREENWOOD
P.W.F. FRYER

POUR LA REPUBLIQUE RWANDAISE :



Z. HABIYAMBERE

POUR LA REPUBLIQUE DU SENEGAL :



L. DIA

POUR SIERRA LEONE :



C.S. DAVIES

POUR LA REPUBLIQUE DU SOUDAN :




M.S. SULEIMAN
F.M.F. BARBARY

POUR LA SUEDE :

Håkan Sterky
Harry Westerberg
Simon Hultare

H. STERKY
H. WESTERBERG
S. HULTARE

POUR LA CONFEDERATION SUISSE :

Langenberger

A. LANGENBERGER

POUR LA REPUBLIQUE DU TCHAD :

Goy

G. GOY

POUR LA REPUBLIQUE SOCIALISTE TCHECOSLOVAQUE :

Vodňanský

G. VODŇANSKÝ

POUR LES TERRITOIRES DES ETATS-UNIS D'AMERIQUE :

Fernando Corneiro

F. CORNEIRO

POUR LES TERRITOIRES D'OUTRE-MER DONT LES RELATIONS INTERNATIONALES SONT ASSUREES PAR LE GOUVERNEMENT DU ROYAUME-UNI DE LA GRANDE-BRETAGNE ET DE L'IRLANDE DU NORD :

A. H. Sheffield

D. Simper

A.H. SHEFFIELD
D. SIMPER

POUR LA THAÏLANDE :

S. Punyaratabandhu

S. Sukhanetr

C. Vajrabhaya

D. Charoenphol

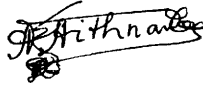
D. Charoenphol

D. Charoenphol

D. Charoenphol


S. PUNYARATABANDHU
S. SUKHANETR
C. VAJRABHAYA
D. CHAROENPHOL

POUR LA REPUBLIQUE TOGOLAISE :

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aithnard', with a small circular mark below it.

A. AITHNARD

POUR TRINITE ET TOBAGO :

A handwritten signature in black ink, reading 'W. Andrew Rose', with a large loop at the end.

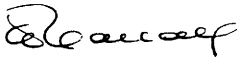
W.A. ROSE

POUR LA TUNISIE :

A handwritten signature in Arabic script, reading 'M. Mili', with a flourish at the end.

M. MILI

POUR LA TURQUIE :

A handwritten signature in black ink, reading 'N. Tanay', with a flourish at the end.

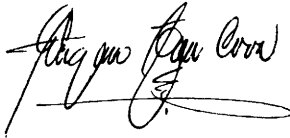
N. TANAY

POUR L'UNION DES REPUBLIQUES
SOCIALISTES SOVIETIQUES :



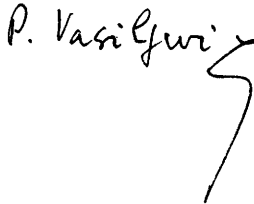
A. POUKHALSKI

POUR LA REPUBLIQUE DE VENEZUELA :



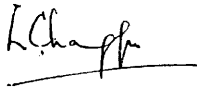
E. TOVAR COVA

POUR LA REPUBLIQUE SOCIALISTE
FEDERATIVE DE YOUGOSLAVIE :



P. VASILJEVIĆ

POUR LA REPUBLIQUE DE ZAMBIE :



L. CHANGUFU

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

RESOLUCIONES, RECOMENDACIÓN Y VOTOS

RESOLUCIÓN N.º 1

Sueldos de los funcionarios de elección

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Resuelve

que el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités consultivos internacionales y los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias perciban, con efecto desde el 1.º de enero de 1966, los sueldos netos anuales siguientes :

	<i>Dólares EE. UU. por año</i>
Secretario General	20.000
Vicesecretario General, Directores de los Comités consultivos	17.500
Miembros de la I.F.R.B.	16.500

Encarga al Consejo de Administración

que, en el caso de que se produzca un ajuste pertinente en las escalas de sueldos del sistema común, proponga a la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión los reajustes adecuados de los sueldos mencionados ;

Resuelve, asimismo,

que los gastos de representación se reembolsen contra presentación de las correspondientes facturas hasta los siguientes límites :

	<i>Francos suizos por año</i>
Secretario General	10.000
Vicesecretario General, Directores de los Comités consultivos	5.000
I.F.R.B. (para toda la Junta, a discreción del Presidente)	5.000

Encarga, asimismo, al Consejo de Administración

que, si se produce un aumento notable del coste de la vida en Suiza, proponga a la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión los oportunos reajustes de los límites mencionados.

RESOLUCIÓN N.º 2

Mandato del Director del C.C.I.T.T.

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando :

a) Que el actual Director del C.C.I.T.T. debería normalmente jubilarse a fines de 1967 ;

b) Que la III Asamblea Plenaria del C.C.I.T.T. manifestó el deseo de que su mandato se prorrogará hasta la clausura de la IV Asamblea Plenaria, y

c) Que la IV Asamblea Plenaria del C.C.I.T.T. se ha previsto para 1968,

Resuelve

que el mandato del actual Director del C.C.I.T.T. se prorrogue hasta la fecha que determine la IV Asamblea Plenaria del C.C.I.T.T. para la entrada en funciones de su sucesor.

RESOLUCIÓN N.º 3

Cese de los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Resuelve

que los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias no reelegidos para entrar en funciones el 1.º de enero de 1967, ni vuelvan a ser empleados por la Unión a partir de esa fecha, cesen en su servicio el 31 de diciembre de 1966 ó, a petición propia, en fecha anterior, y previo acuerdo del Secretario General ; estos miembros percibirán como liquidación final y total de su cese una indemnización equivalente al sueldo base de un mes por año de servicio hasta un máximo de nueve meses de sueldo, más cualquier otro emolumento a que tengan derecho, y

Decide

incluir los créditos necesarios en los presupuestos de 1966 y 1967.

RESOLUCIÓN N.º 4

**Estatutos y Reglamento provisionales para los
funcionarios de elección de la Unión**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando :

a) Que el Consejo de Administración preparó los Estatutos y Reglamento provisionales para los funcionarios de elección, de conformidad con la Resolución N.º 1 adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios de Ginebra (1959), y

b) Que ciertas decisiones tomadas por la presente Conferencia exigirán algunas enmiendas de dichos Estatutos y Reglamento provisionales,

Encarga al Consejo de Administración

que revise los Estatutos y Reglamento provisionales para los funcionarios de elección, con el fin de determinar qué disposiciones deben incluirse en ellos, teniendo en cuenta las decisiones tomadas por la presente Conferencia, y

Autoriza al Consejo de Administración

a aplicar estos Estatutos y Reglamento, en todo o en parte, con carácter provisional, hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

RESOLUCIÓN N.º 5

Asimilación al sistema común de las Naciones Unidas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Después de examinar

el Informe del Consejo de Administración sobre la aplicación de la Resolución N.º 7 y demás textos de la Conferencia de Plenipotenciarios de Ginebra (1959) relacionados con la « asimilación de las condiciones de empleo, sueldos, indemnizaciones y pensiones de la Unión Interna-

cional de Telecomunicaciones a las del sistema común de las Naciones Unidas »,

Toma nota

de que las decisiones e instrucciones de la Conferencia de Plenipotenciarios de Ginebra (1959) se han aplicado fielmente por el Consejo de Administración, por el Secretario General y por la Comisión Gestora de la Caja de Seguros del Personal de la Unión, y

Declara

que las medidas adoptadas a este respecto son conformes a la voluntad, decisiones e instrucciones de la Conferencia de Plenipotenciarios de Ginebra (1959).

RESOLUCIÓN N.º 6

Normas de clasificación

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Después de tomar nota y de aprobar

las medidas adoptadas por el Consejo de Administración desde la Conferencia de Plenipotenciarios de Ginebra (1959), con respecto a la reclasificación de los empleos de la Unión, y

Considerando

que la clasificación de los empleos de la Unión debe basarse en normas establecidas de conformidad con las aplicadas en el sistema común de las Naciones Unidas,

Encarga al Consejo de Administración

que, basándose en la evolución de las condiciones de empleo del sistema común de las Naciones Unidas, tome todas las medidas que considere necesarias, sin incurrir en gastos injustificados, para implantar tales normas de clasificación y aplicarlas a todos los empleos de la Unión.

RESOLUCIÓN N.º 7

Distribución geográfica del personal de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando :

- a) Las disposiciones del número **164** del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965) ;
- b) La actual distribución geográfica del personal de la Unión, y
- c) La necesidad de seguir mejorando la distribución geográfica con carácter general y especialmente en relación con determinadas regiones del mundo,

Resuelve :

I. Con el fin de mejorar la distribución geográfica del personal de nombramiento de grado P1 y superiores :

1. Que, como norma general, se anuncien las vacantes de estos grados a las administraciones de todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión ; pero se obrará de modo que el personal de la U.I.T en servicio siga gozando de posibilidades razonables de promoción ;
2. Que al cubrir las vacantes por contratación internacional se dé preferencia, en igualdad de condiciones, a los candidatos de las regiones del mundo no representadas o insuficientemente representadas entre el personal de la Unión y, especialmente, que se procure conseguir, al cubrir las vacantes de grado P5 y superiores, una representación geográfica equitativa de las cinco Regiones de la Unión ;

II. Que, en lo que respecta a los grados G1 a G7 :

1. Los funcionarios se contraten en la medida de lo posible entre personas residentes en Suiza o en territorio francés, dentro de un radio de 25 kilómetros de Ginebra ;
2. Que, excepcionalmente y cuando las vacantes de grado G5 a G7 se refieran a empleos de carácter técnico, se dé preferencia en primer lugar a la contratación sobre una base internacional ;
3. Que cuando no sea posible efectuar la contratación de personal con las aptitudes requeridas en las condiciones estipuladas en el anterior punto II. 1., el Secretario General contrate funcionarios cuya residencia

esté lo más próxima posible de Ginebra ; si ello no fuera posible, notificará la vacante a todas las administraciones, teniendo en cuenta, al seleccionar al candidato, las incidencias económicas de la elección ;

4. El personal contratado en los grados G1 a G7 se considerará como internacional, y tendrá derecho a los beneficios de esta clase de contratación previstos en el Reglamento del Personal, si es de nacionalidad distinta a la suiza o si ha sido contratado fuera de la zona aludida en el anterior punto II. 1., y

Encarga al Consejo de Administración

que siga la evolución de esta cuestión con miras a lograr una distribución geográfica más amplia y representativa.

RESOLUCIÓN N.º 8

Empleos de plantilla

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Después de examinar :

- a) Las cifras que reflejan la evolución de la plantilla durante los últimos años como resultado del desarrollo de las actividades de la Unión ;
- b) La distribución actual de los empleos permanentes y de período fijo que figuran en la plantilla, y
- c) El número considerable de contratos de corto período que se conceden cada año,

Toma nota con satisfacción

de las medidas adoptadas por el Consejo de Administración con el fin de no menoscabar ninguna decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la reorganización de la estructura de la Unión, y

Teniendo en cuenta :

- a) La política general de la Unión de que los trabajos de carácter permanente deben realizarlos funcionarios titulares de contratos permanentes, y

b) La conveniencia de que la plantilla reúna las condiciones de máxima estabilidad y de economía en lo que respecta a los efectivos de personal,

Encarga al Consejo de Administración

que, en aplicación de las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios, especialmente las relativas a la I.F.R.B. y a la cooperación técnica, revise sin demora los efectivos y la plantilla de personal de la Unión y cree empleos permanentes para la ejecución de trabajos que compruebe siguen siendo justificados y son de carácter permanente.

RESOLUCIÓN N.º 9

**Aprobación de las cuentas de la Unión correspondientes
a los años 1959 a 1964**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando :

a) Las disposiciones del número 38 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Ginebra (1959), y

b) El Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios, el documento N.º 52 relativo a la gestión financiera de la Unión correspondiente a los años 1959 a 1964 y el informe de la Comisión de Finanzas de la presente Conferencia (documento N.º 262),

Resuelve :

1. Aprobar definitivamente las cuentas de la Unión de los años 1959 a 1964, y

2. Expresar su satisfacción al Secretario General y al personal de la División de Finanzas por la forma en que se ha llevado la contabilidad.

RESOLUCIÓN N.º 10

**Ayuda del Gobierno de la Confederación Suiza
en materia de finanzas de la Unión**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando :

a) Que el Gobierno de la Confederación Suiza ha puesto fondos a disposición de la Unión en el transcurso de los años 1959, 1960 y 1962 ;

b) Que el Control Federal de Finanzas de la Confederación Suiza ha hecho con mucho celo, competencia y precisión la verificación de las cuentas de la Unión de los años 1959 a 1964 ;

Expresa :

1. Su vivo agradecimiento al Gobierno de la Confederación Suiza por su colaboración con la Unión en materia de finanzas, colaboración que repercute en ventajas y economías para la Unión, y

2. La esperanza de que esta colaboración se mantenga también en el porvenir, y

Encarga al Secretario General

que ponga esta Resolución en conocimiento del Gobierno de la Confederación Suiza.

RESOLUCIÓN N.º 11

Finanzas de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando :

a) Que la Unión tropieza actualmente con dificultades para recuperar partes contributivas, libremente elegidas por los países Miembros, y

b) Que el procedimiento para fijar las clases de contribución definido en el Convenio de Ginebra, 1959 (elección voluntaria de la clase de contribución) puede crear fluctuaciones inesperadas del importe total de las partes contributivas al pago de los gastos de la Unión,

Encarga al Secretario General :

1. Que estudie cuantas modificaciones del artículo 16 del Convenio puedan contribuir a mejorar el modo de financiación de los gastos de la Unión, habida cuenta de las opiniones expuestas en la presente Conferencia ;

2. Que presente los resultados de su estudio al Consejo de Administración ;

Encarga al Consejo de Administración :

1. Que estudie el Informe que le someta el Secretario General sobre este asunto, y

2. Que formule a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sugerencias concretas sobre las posibles enmiendas que estime puedan mejorar el modo de financiación de los gastos de la Unión.

RESOLUCIÓN N.º 12

Verificación de las cuentas de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando

que, habida cuenta de las proposiciones de la Administración suiza presentadas al Consejo de Administración y nuevamente a la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux, y de los debates habidos en ella, es oportuno examinar de nuevo la cuestión de la verificación interna de las cuentas de la Unión, y la de la verificación externa,

Encarga al Secretario General :

1. Que, en colaboración con el Comité de coordinación, estudie las dos cuestiones en consulta con la Administración suiza, teniendo en cuenta los diferentes puntos de vista, ideas y proposiciones formulados al respecto en el seno de la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux ;

2. Que presente lo antes posible un informe y, si ha lugar, proposiciones detalladas al Consejo de Administración, y

Autoriza al Consejo de Administración

a adoptar las decisiones que considere útiles en interés de la Unión, previo examen del informe y de las proposiciones del Secretario General,

En la inteligencia

de que en el caso de modificarse el sistema de verificación interna de las cuentas, la modificación se haga, en la medida de lo posible, utilizando el personal de que ya dispone la Secretaría General.

RESOLUCIÓN N.º 13

Contribuciones atrasadas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Informada

de las sumas actualmente adeudadas, pero no en litigio, por ciertos Miembros de la Unión, y

Considerando

que para mantener la estabilidad financiera de la Unión es necesario que las contribuciones se abonen a su debido tiempo,

Invita

a los Miembros que tienen pendientes de pago sus contribuciones de años anteriores a que, antes del 28 de febrero de 1966, comuniquen al Secretario General, para que pueda ponerlas en conocimiento del Consejo de Administración, en su 21.ª reunión, las modalidades de pago de sus atrasos y a que, en el caso de que su situación financiera no les permitiese liquidarlos lo antes posible, se sirvan presentar al Secretario General un plan de liquidación por anualidades, y

Encarga al Consejo de Administración

que prosiga sus esfuerzos para obtener en el más breve plazo la liquidación de las contribuciones atrasadas y que, en su caso, dé las instrucciones necesarias al Secretario General.

RESOLUCIÓN N.º 14

Sumas adeudadas por la República de San Marino

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Teniendo en cuenta

que el 31 de diciembre de 1948 la República de San Marino dejó de ser Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ;

Habiendo comprobado

que las gestiones efectuadas cerca de la República de San Marino no han dado ningún resultado tangible para la liquidación de las cuentas atrasadas contabilizadas,

Resuelve

pasar a pérdidas y ganancias la suma de 22.690,38 francos suizos, importe de la deuda de la República de San Marino, mediante detracciones de la Cuenta de provisión de la Unión.

RESOLUCIÓN N.º 15

Clasificación de los países en lo que respecta a las contribuciones para el pago de los gastos de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Visto

lo dispuesto en el artículo 16 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), que mantiene el principio de la libertad de los Miembros y Miembros asociados de la Unión para elegir la clase contributiva según la cual entienden participar en el pago de los gastos de la Unión ;

Considerando :

a) Que todos los Miembros y Miembros asociados no han elegido quizás hasta ahora en la escala de clases contributivas una clase que esté

en relación con sus posibilidades económicas, habida cuenta, en especial, de la importancia de sus servicios de telecomunicación, y

b) Que el aumento inevitable de los gastos de la Unión en los años venideros exige una repartición lo más equitativa posible de las contribuciones a cargo de los diferentes Miembros y Miembros asociados,

Formula el deseo

de que los Miembros y Miembros asociados que puedan clasificarse en una clase superior a aquella en que están actualmente inscritos, examinen la posibilidad de elegir para lo futuro una clase contributiva más en relación con sus recursos económicos, habida cuenta de la importancia de sus servicios de telecomunicación.

RESOLUCIÓN N.º 16

Participación de las organizaciones internacionales en el pago de los gastos de las conferencias y reuniones de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Vistos :

a) El Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios ;

b) El número 212 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Ginebra (1959) ;

c) La Resolución N.º 222 (modificada) del Consejo de Administración, y

Considerando

que el número de organizaciones internacionales exoneradas, según las disposiciones del citado número 212, de toda contribución al pago de los gastos de conferencias y reuniones, es hoy día excesivo, lo que puede no responder ya a los intereses de la Unión,

Encarga al Consejo de Administración

que revise la lista de las organizaciones internacionales exoneradas del pago de toda contribución.

RESOLUCIÓN N.º 17

**Aprobación del Acuerdo entre la Administración suiza
y el Secretario General sobre la Conferencia de Plenipotenciarios
de Montreux (1965)**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando :

a) Que entre la Administración suiza de C.T.T. y el Secretario General se ha concertado, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N.º 83 (modificada) del Consejo de Administración, un Acuerdo sobre las medidas que habían de tomarse para la organización de la presente Conferencia ;

b) Que este Acuerdo ha sido adoptado por el Consejo de Administración en su 19.ª reunión, 1964, y

c) Que la Comisión de control del presupuesto de la Conferencia ha examinado este Acuerdo,

Resuelve

aprobar el Acuerdo concertado entre la Administración suiza de C.T.T. y el Secretario General.

RESOLUCIÓN N.º 18

**Gastos de viaje y dietas de los representantes
de los Miembros del Consejo de Administración**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Resuelve

que la dieta pagadera por la Unión a los representantes de los Miembros del Consejo de Administración para subvenir a los gastos de subsistencia en que necesariamente incurren con motivo de los trabajos del Consejo de Administración, de conformidad con las disposiciones del artículo 9 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965), será de 100 francos suizos diarios mientras dure la reunión y únicamente de 30 francos suizos diarios durante el viaje ; que, para trasladarse a Ginebra, el viaje se efectúe en primera clase por la ruta más directa y económica, generalmente por vía aérea, excepto cuando las distancias sean pequeñas, y que el importe de los billetes y de las dietas durante el viaje se paguen sobre esta base.

RESOLUCIÓN N.º 19

Invitaciones para celebrar conferencias o reuniones fuera de Ginebra

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando

que resulta ventajoso celebrar ciertas conferencias y reuniones de carácter regional en la región interesada ;

Considerando, no obstante,

que los gastos de las conferencias y reuniones de la Unión son sensiblemente inferiores cuando éstas se celebran en Ginebra ;

Tomando nota

de que en la Resolución N.º 1202 (XII), la Asamblea General de las Naciones Unidas ha decidido que las reuniones de los organismos de las Naciones Unidas se celebren, en general, en la sede del organismo interesado, pero que puede celebrarse una reunión fuera de la sede si el gobierno invitante accede a sufragar la diferencia de los gastos en que se incurra ;

Recomienda

que las conferencias mundiales de la Unión, y las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales, se celebren normalmente en la sede de la Unión, y

Resuelve

que las invitaciones para celebrar conferencias o reuniones de la Unión fuera de Ginebra se acepten únicamente si el gobierno invitante suministra a título gracioso, como mínimo, locales en condiciones adecuadas y el material y mobiliario necesarios.

RESOLUCIÓN N.º 20

**Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones
encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Visto

el Informe del Consejo de Administración (Parte VI, punto 1.2.), y

Después de examinar

el informe del Secretario General sobre el resultado de la consulta hecha en cumplimiento de la Resolución N.º 564 del Consejo de Administración,

Resuelve :

1. Convocar en Ginebra, en el segundo trimestre de 1967, por una duración no superior a ocho semanas, una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones que estudie las cuestiones relativas al servicio móvil marítimo ;

2. Que el objeto de esta Conferencia sea examinar las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas al servicio móvil marítimo y, en particular, las relacionadas con las siguientes cuestiones :

— El empleo de la técnica de la banda lateral única en el servicio móvil marítimo en las bandas destinadas a este servicio entre 1605 y 4000 kc/s y en las bandas de ondas decamétricas destinadas exclusivamente al servicio móvil marítimo radiotelefónico ;

— La adopción de las secciones pertinentes del Código Internacional de Señales revisado ;

— Las modificaciones a efectuar en los Apéndices 15, 17, 18 y 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones y las enmiendas consiguientes de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones con ellos relacionadas ;

— La conveniencia de utilizar las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil marítimo para atender las necesidades de frecuencias de ondas decamétricas para comunicaciones oceanográficas, e

Invita al Consejo de Administración :

1. A que, en su reunión anual de 1966, establezca el orden del día detallado de la Conferencia, y

2. Fije la fecha y duración de la Conferencia.

RESOLUCIÓN N.º 21

**Implantación del Plan de Telecomunicaciones C.C.I.T.T.—C.C.I.R.
para América Latina**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando

las Recomendaciones emanadas de las reuniones de la Comisión del Plan para América Latina celebradas, respectivamente, en México, 1960 ; en Bogotá, 1963, y en Santiago de Chile, 1965, particularmente en lo relacionado con la estructuración de la Red Interamericana de Telecomunicaciones (R.I.T.) ;

Teniendo presente :

a) Que de acuerdo con las Recomendaciones de la Reunión de Santiago se ha formado el Grupo Regional de Telecomunicaciones para América Latina (GRETAL) cuyo fin es impulsar la realización de la R.I.T. como parte del Plan de América Latina, y

b) Que es muy conveniente que se establezca una eficaz colaboración entre la Unión y el Grupo intergubernamental aludido,

Resuelve

autorizar al Secretario General, con la aprobación del Consejo de Administración, para concretar los términos de la cooperación entre la Unión y el GRETAL.

RESOLUCIÓN N.º 22

Conferencia administrativa regional de América Latina

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando :

a) Que para la realización del Plan de Telecomunicaciones para América Latina y de otros planes asociados en materia de desarrollo de telecomunicaciones, es conveniente y necesaria una cooperación más estrecha

entre las actividades de la Comisión del Plan (C.C.I.T.T.-C.C.I.R.), las de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), la Comisión Económica para América Latina, el Grupo Regional de Telecomunicaciones para América Latina (GRETAL) y otras posibles organizaciones interesadas en telecomunicaciones ;

b) Que para la implantación del Plan es necesario unificar criterios en materia de asistencia técnica, tales como necesidades de expertos, capacitación y seminarios y establecer el grado de cooperación posible de los organismos permanentes de la Unión, para darle a ésta un sentido de integración regional, y

c) Que es conveniente precisar ciertas recomendaciones y acuerdos, que sólo podrían plantearse dentro de una conferencia de países de la región,

Resuelve :

1. Convocar, de acuerdo con el número **65** del Convenio, una Conferencia Administrativa Regional de América Latina, encargada entre otras cosas, de :

- a) Coordinar las actividades de las organizaciones internacionales interesadas en telecomunicaciones en América Latina ;
- b) Estudiar cuestiones de asistencia técnica, tales como necesidad de expertos, capacitación y seminarios, y
- c) Examinar los progresos hasta entonces alcanzados por la Comisión del Plan para América Latina ;

2. Que la duración de la Conferencia sea de 10 días hábiles y que su preparación se lleve a cabo por un pequeño grupo constituido con representantes de países latinoamericanos y de los órganos de la Unión apropiados,

Encarga al Secretario General

dar los pasos tendientes a la convocación de la Conferencia, e

Invita al Consejo de Administración :

1. A que adopte las medidas financieras que juzgue necesarias, y
2. A que proceda a la constitución de un pequeño grupo compuesto de representantes de los países latinoamericanos y de los órganos de la Unión apropiados, con directivas precisas para la preparación de la Conferencia.

RESOLUCIÓN N.º 23

**Revisión eventual del artículo IV, sección 11,
del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Vista

la Resolución N.º 28 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Buenos Aires (1952) y la Resolución N.º 31 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Ginebra (1959);

Teniendo en cuenta

la Resolución N.º 33 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Ginebra (1959);

Considerando :

a) Que, al parecer, existe contradicción entre la definición de los telegramas, llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado contenida en el Anexo 2 al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City (1947) y lo dispuesto en el artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas ;

b) Que el Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas no ha sido modificado en el sentido que pidieron las Conferencias de Plenipotenciarios de Buenos Aires (1952) y de Ginebra (1959);

Después de examinar

varias proposiciones, y entre ellas una del Secretario General de las Naciones Unidas, tendientes a que se hagan extensivos los privilegios de las telecomunicaciones de Estado a los jefes de las instituciones especializadas ;

Resuelve

mantener la decisión de las Conferencias de Plenipotenciarios de Buenos Aires (1952) y de Ginebra (1959) de no incluir a los jefes de las instituciones especializadas entre las autoridades que, según el Anexo 2 al Convenio, pueden enviar telegramas y celebrar comunicaciones telefónicas de Estado ;

Espera

que las Naciones Unidas acepten proceder a un nuevo examen de este problema y que, teniendo en cuenta la presente decisión, modificarán convenientemente el artículo IV, sección 11, del Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas, y

Encarga al Consejo de Administración

que haga los trámites necesarios ante los organismos correspondientes de las Naciones Unidas a fin de lograr una solución satisfactoria.

RESOLUCIÓN N.º 24

Las telecomunicaciones y la utilización pacífica del espacio ultratmosférico

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Consciente

de los problemas que plantea en el aspecto internacional la utilización del espacio ultratmosférico con fines pacíficos ;

Considerando

el importante papel que en esta esfera desempeñan necesariamente las telecomunicaciones y, en consecuencia, la Unión ;

Recordando :

a) El principio enunciado en la Resolución N.º 1721 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas estimando que la comunicación por medio de satélites debe estar cuanto antes al alcance de todas las naciones del mundo con carácter universal y sin discriminación alguna, y

b) La declaración de los principios jurídicos que rigen las actividades de los Estados en materia de exploración y utilización del espacio ultratmosférico, contenida en la Resolución N.º 1962 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Toma nota con satisfacción :

a) De las medidas tomadas por los diversos organismos de la Unión para que las telecomunicaciones puedan prestar el mejor servicio posible en los distintos empleos pacíficos del espacio ultratmosférico ;

b) De los progresos realizados por varios países en la tecnología y en la utilización de satélites para fines de telecomunicación ;

Encarga al Consejo de Administración y al Secretario General

que adopten las medidas necesarias :

1. Para continuar informando a las Naciones Unidas y a las instituciones especializadas interesadas sobre los progresos que se realicen en las telecomunicaciones espaciales ;

2. Para ofrecer la colaboración de la Unión, dentro del marco de su competencia, a las Naciones Unidas y a las instituciones especializadas interesadas en las telecomunicaciones espaciales y, en particular, al Comité de las Naciones Unidas para la utilización del espacio ultratmosférico con fines pacíficos ;

Considerando, además,

que, tanto desde el punto de vista económico como técnico, es muy conveniente que para atender plenamente sus necesidades todos los países tengan las mismas oportunidades de utilizar los servicios de telecomunicaciones espaciales,

Invita

a todos los Miembros de la Unión a que, siguiendo el espíritu de las Resoluciones de las Naciones Unidas, anteriormente citadas, aúnen sus esfuerzos para el logro de tales objetivos.

RESOLUCIÓN N.º 25

Utilización de la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas para el tráfico telegráfico de las instituciones especializadas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Vista

la Resolución N.º 26 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Buenos Aires (1952), adoptada como consecuencia de una petición formulada por las Naciones Unidas para que la Unión Internacional de Telecomunicaciones apruebe que se curse el tráfico de las instituciones especializadas por la red de telecomunicaciones entre puntos fijos de las Naciones Unidas a una tarifa equivalente al prorrateo del costo de explotación según el volumen de tráfico ;

Después de tomar nota

de que el Secretario General de las Naciones Unidas retiró desde el 1.º de enero de 1954 el ofrecimiento que había hecho anteriormente a las instituciones especializadas en lo relativo a la transmisión de su tráfico por la red de las Naciones Unidas ;

Confirma

lo expuesto en la Resolución N.º 26 citada anteriormente, a saber :

1. Que, en circunstancias normales, la red de telecomunicaciones entre puntos fijos de las Naciones Unidas no deberá utilizarse para cursar el tráfico de las instituciones especializadas en competencia con las redes comerciales de telecomunicaciones ya establecidas ;

2. Que la Unión no es partidaria de ninguna derogación a las disposiciones del artículo XVI del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones ;

3. Que, no obstante, la Unión no formula objeción alguna a que en caso de emergencia el tráfico de las instituciones especializadas utilice la red de telecomunicaciones entre puntos fijos de las Naciones Unidas a una tarifa calculada en la forma prescrita en el artículo 7 del Reglamento Telegráfico o a título gratuito, y

Encarga al Secretario General

que adopte las medidas necesarias.

RESOLUCIÓN N.º 26

**Telegramas, llamadas y comunicaciones telefónicas
de las instituciones especializadas**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando :

a) Que no se menciona a los jefes de las instituciones especializadas en la definición de los telegramas, llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado que figura en el número 420 del Anexo 2 al Convenio, y

b) Que pueden presentarse casos en que la urgencia o importancia de las comunicaciones de las instituciones especializadas justifique la aplicación de un trato especial a sus telegramas o comunicaciones telefónicas,

Resuelve

que, cuando alguna institución especializada de las Naciones Unidas manifieste al Consejo de Administración su deseo de obtener privilegios especiales para sus comunicaciones, justificando los casos particulares en que considere necesario un trato especial, el Consejo de Administración :

1. Comunique a los Miembros y Miembros asociados de la Unión las peticiones que a su juicio debieran ser aceptadas ;

2. Adopte una decisión sobre dichas peticiones, teniendo en cuenta la opinión de la mayoría de los Miembros y Miembros asociados, y

Encarga al Secretario General

que notifique a los Miembros y Miembros asociados toda decisión adoptada a este respecto por el Consejo de Administración.

RESOLUCIÓN N.º 27

**Participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas
para el Desarrollo**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Visto

el Informe del Consejo de Administración (Parte IV y Anexos 16 a 29);

Después de aprobar

las medidas adoptadas por el Consejo de Administración, en aplicación de las Resoluciones N.ºs 25 y 29 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Ginebra (1959), en lo que concierne a la participación de la Unión en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y a su colaboración en las actividades del Fondo Especial de las Naciones Unidas ;

Toma nota

de que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su Resolución N.º 1020 (XXXVII) ha propuesto que dichos Programa y Fondo se refundan en un Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Resolución que ha sido adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas ;

Autoriza al Consejo de Administración

para que siga haciendo participar plenamente a la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, dentro del marco del Convenio, y para que recurra, cuando convenga, a los distintos organismos permanentes de la Unión con el fin de facilitar dicha participación, e

Invita al Consejo de Administración :

1. A que coordine las actividades de los organismos permanentes de la Unión en este campo, y a que establezca anualmente un informe sobre la participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ;

2. A que se cerciore en cada una de sus reuniones de que las tareas así asumidas por la Unión se realizan de manera que se obtenga la máxima eficacia de su participación en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo mediante el mejor empleo de los créditos concedidos a la Unión, y

3. A que adopte eventualmente las medidas necesarias para que esta eficacia se mantenga.

RESOLUCIÓN N.º 28

Métodos para mejorar la cooperación técnica

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando

el importante papel que desempeñan las telecomunicaciones en el desarrollo económico, social y cultural de un país ;

Comprendiendo

que a los funcionarios de telecomunicaciones de los países nuevos o en vía de desarrollo debe dárseles las máximas oportunidades para adquirir

conocimientos en cuanto concierne a los progresos de la técnica y para mantener estos conocimientos al día ;

Enterada

de que la asignación de fondos para el desarrollo de las telecomunicaciones depende de la prioridad que los respectivos gobiernos atribuyen a esas actividades, y

Visto

lo dispuesto en los números **18, 23** y **25** del Convenio,

Invita a los gobiernos de los países Miembros técnicamente adelantados

a que adopten las medidas necesarias para facilitar la visita de las instituciones docentes e instalaciones de telecomunicación de sus países que puedan ser de utilidad para el personal de telecomunicaciones de los países nuevos o en vía de desarrollo ;

Insta a los países Miembros que forman parte de los órganos ejecutivos de los organismos de financiación de la cooperación técnica de las Naciones Unidas

a que tomen en consideración el deseo de los países Miembros de la Unión de que se simplifiquen lo más posible los procedimientos administrativos para la aprobación y solución de las solicitudes que se dirijan a tales organismos ;

Encarga al Secretario General :

1. Que recopile y envíe a todos los países Miembros de la Unión información sobre las oportunidades ofrecidas al personal de telecomunicaciones de los países nuevos o en vía de desarrollo para visitar o recibir formación profesional en instituciones e instalaciones gubernamentales o privadas de los países técnicamente más adelantados ;

2. Que se informe de todas las fuentes de financiación a las que podrían recurrir los países nuevos o en vía de desarrollo para la realización de sus proyectos de telecomunicaciones y las ponga en conocimiento de los países interesados ;

3. Que recomiende al Consejo de Administración la creación de los empleos que considere necesarios y convenientes para mejorar los servi-

cios ofrecidos por los distintos organismos de la Unión a los países nuevos o en vía de desarrollo ;

4. Que presente anualmente al Consejo de Administración información sobre las actividades de cooperación técnica de la Unión en forma que permita examinar debidamente la marcha de tales actividades ; se prestará especial atención a que los gastos correspondientes a proyectos no se confundan con los gastos generales, y que esta información contenga datos relativos a la plantilla y jerarquía del personal, a los gastos de viaje, suministros y equipo y a los de alquiler de oficinas, y

5. Que consulte al Comité de Coordinación sobre toda cuestión que exija una coordinación entre los diversos organismos de la Unión ;

Ruega al Consejo de Administración :

1. Que siga de cerca todas las actividades de cooperación técnica de la Unión con el fin de lograr su máxima eficacia ;

2. Que fomente la celebración y coordinación de seminarios por la Unión y los países Miembros, en la sede de la Unión o en otro lugar, sobre temas de interés para los países nuevos o en vía de desarrollo.

3. Que dé instrucciones al Secretario General para que efectúe cualquier modificación que juzgue útil en la gestión de todas las actividades de cooperación técnica de la Unión con el fin de servir mejor los intereses de los países Miembros ;

4. Que revise la organización del Departamento de Cooperación Técnica de la Secretaría General, teniendo en cuenta las decisiones de la presente Conferencia y, a este respecto :

4.1 Que se asegure de que el jefe de este departamento tiene el grado apropiado a la importancia de sus funciones ;

4.2 Que encargue al Secretario General que examine todas las candidaturas para el empleo y que efectúe el nombramiento para el mismo con la aprobación del Consejo de Administración ;

Recomienda a los Comités consultivos internacionales

que examinen los medios de perfeccionar su funcionamiento y métodos con el fin de poder hacer frente con mayor rapidez a los problemas planteados por los países nuevos o en vía de desarrollo, y

Ruega encarecidamente a los gobiernos de los países Miembros nuevos o en vía de desarrollo :

1. A que preparen con la mayor antelación posible sus solicitudes de asistencia técnica facilitada por conducto de las Naciones Unidas con objeto de que quede disponible una fracción lo más elevada posible de los fondos concedidos para atender peticiones urgentes, y
2. A que participen con más regularidad en las comisiones de estudio de los Comités consultivos internacionales.

RESOLUCIÓN N.º 29

Mejora de los medios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para facilitar información y asesoramiento a los países nuevos o en vía de desarrollo

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando :

a) La valiosa asistencia prestada por los Comités consultivos internacionales a los países nuevos o en vía de desarrollo mediante la preparación de manuales y la formulación de recomendaciones directamente relacionadas con la creación, desarrollo y perfeccionamiento de las telecomunicaciones nacionales, regionales e internacionales de los países nuevos o en vía de desarrollo, en cumplimiento de los números **188** y **189** del Convenio ;

b) La importante asistencia prestada a los países nuevos o en vía de desarrollo merced a la participación de la Unión en los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas ;

c) Que es conveniente dar a los ingenieros superiores de telecomunicaciones de los países nuevos o en vía de desarrollo facilidades para desarrollar sus capacidades latentes y permitirles así encontrar soluciones personales a los problemas de su país ;

d) Que los actuales servicios de la Unión no responden totalmente a las necesidades de información y asesoramiento de los países nuevos o en vía de desarrollo, Miembros de la Unión, para resolver los diferentes problemas nacionales concretos que se les plantean en materia de telecomunicaciones, especialmente en lo que respecta a la planificación de redes, preparación de especificaciones y evaluación de sistemas ;

e) Que sólo puede suministrarse información y asesoramiento práctico sobre tales problemas concretos aprovechando la experiencia acumulada por especialistas en telecomunicaciones dedicados activamente a esa clase de trabajo en los países más adelantados, Miembros de la Unión ;

f) Que para poder facilitar dicha información y asesoramiento en la propia sede de la Unión sería necesario contar con los servicios de tales especialistas en la misma Unión ;

g) Que ante la dificultad de mantenerse perfectamente al corriente de los últimos adelantos tecnológicos, a menos que se dediquen activamente a esa labor, tales especialistas contratados para la sede de la Unión deberían ser nombrados sólo por períodos limitados ;

Resuelve

que la Unión mejore los medios de que dispone como fuente de información y asesoramiento de los países nuevos o en vía de desarrollo, Miembros de la Unión, sobre los problemas mencionados en el considerando d) que precede ;

Considerando asimismo :

a) Que podrían mejorarse estos servicios contratando para la sede de la Unión cuatro ingenieros especializados en telecomunicaciones calificados en los ramos mencionados en el considerando d) y cuya misión sería :

1. Trabajar con el personal técnico de las secretarías especializadas de los Comités consultivos internacionales y de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias para facilitar información y asesoramiento de carácter práctico sobre asuntos de importancia para los países nuevos o en vía de desarrollo con miras a la planificación, organización y desarrollo de sus sistemas de telecomunicaciones ;
2. Prestar asesoramiento rápido y constructivo sobre cuestiones prácticas que sean de la competencia de estos especialistas cuando se lo pidan los países nuevos o en vía de desarrollo, Miembros de la Unión ;
3. Facilitar la oportunidad de celebrar consultas técnicas en un nivel elevado con expertos a los responsables de telecomunicaciones de los países nuevos o en vía de desarrollo, Miembros de la Unión, que visiten la sede de la Unión ;
4. Participar en seminarios organizados en la sede de la Unión, o en las regiones, sobre aspectos particulares de problemas de telecomu-

nicaciones, aprovechando la presencia de delegaciones de los países Miembros en las conferencias o reuniones regionales de la Unión ;

b) Que si los ingenieros anteriormente indicados estiman necesario recurrir a especialistas externos para ayudar a resolver problemas especializados que no sean de su competencia, pueden contratarse más ingenieros especializados altamente calificados por períodos que normalmente no excedan de un mes,

Encarga, en consecuencia, al Consejo de Administración :

1. Que estudie las disposiciones de estructura, procedimiento y financieras necesarias para la utilización más eficaz de estos especialistas ;

2. Que estipule las condiciones para contratar, de acuerdo con la práctica establecida, a los cuatro ingenieros especialistas en telecomunicaciones y determinar el período de sus funciones teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando g) anterior, y

3. Que adopte las medidas necesarias, e incluso prevea a este fin los créditos necesarios en el presupuesto anual de la Unión, con el fin de aplicar las nuevas disposiciones lo antes posible y, a más tardar, a principios de 1968.

RESOLUCIÓN N.º 30

Imputación de los gastos administrativos y de ejecución originados por la participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Enterada

de las Resoluciones N.ºs 702 (XXVI), 737 (XXVIII), 950 (XXXVI) y 1060 (XXXIX) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, relativas a la imputación de los gastos administrativos y de ejecución del Programa Ampliado de Asistencia Técnica ;

Habiendo comprobado especialmente

que, en su Resolución N.º 1060 (XXXIX), el Consejo Económico y Social propone que se asigne a las organizaciones que participan en el

Programa Ampliado de Asistencia Técnica una suma global para cubrir sus gastos administrativos y los de los servicios de ejecución relativos a este programa para los años 1965 y 1966 y que, además, esta Resolución incluye las disposiciones siguientes :

« Que las disposiciones relativas a la determinación de esta suma habrá que aplicarlas con cierta flexibilidad a la Organización de Aviación Civil Internacional, a la Unión Postal Universal, a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, a la Organización Meteorológica Mundial, a la Organización Consultiva Intergubernamental de Navegación Marítima y al Organismo Internacional de Energía Atómica, y que estas organizaciones, así como la Junta de Asistencia Técnica, tendrán en cuenta este factor cuando establezcan sus peticiones de asignación para cubrir los gastos administrativos y los gastos de los servicios de ejecución » ;

Habiendo comprobado, además,

que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo entre la Unión y el Fondo Especial de las Naciones Unidas, éste ha de reembolsar a la Unión sus gastos administrativos y de ejecución de los proyectos,

Resuelve

que estos gastos no pueden ser sufragados actualmente por el presupuesto de la Unión ;

Resuelve, además :

1. Que los gastos administrativos y los de servicios de ejecución originados por la participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se incluyan en el presupuesto de la Unión, en la inteligencia de que los abonos compensatorios de las Naciones Unidas figurarán en concepto de ingreso en el presupuesto ;

2. Que la parte de estos gastos que reembolsan las Naciones Unidas no se tome en consideración al fijar el tope de los gastos de la Unión ;

3. Que los órganos de control financiero de la Unión verifiquen también todos los gastos e ingresos relativos a la participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y

4. Que el Consejo de Administración examine, asimismo, estos gastos y adopte las medidas que estime apropiadas para garantizar que los créditos asignados por las Naciones Unidas se emplean exclusivamente para cubrir los gastos de los servicios administrativos y de ejecución.

RESOLUCIÓN N.º 31

Normas de capacitación

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Después de tomar nota :

- a) Del Informe del Consejo de Administración (Parte IV, punto 5.4) ;
- b) De la creación, en varios países Miembros, de centros de capacitación de personal de telecomunicaciones ;

Reconociendo

que el rápido aumento de circuitos internacionales de telecomunicación requiere la interconexión de redes de diferentes países, lo que hace imprescindible mantener y explotar esos circuitos de una manera adecuada ;

Reconociendo, además :

- a) Que a tal fin es conveniente aplicar normas técnicas idénticas o equivalentes, en lo que concierne a la explotación y a la mantención ;
- b) Que este objetivo sólo puede lograrse si la preparación técnica del personal es análoga en los países interesados ;

Encarga al Secretario General

que formule recomendaciones para la realización de las siguientes tareas :

1. Recopilar información sobre las necesidades de los países nuevos o en vía de desarrollo en lo que concierne a la capacitación apropiada del personal técnico y de explotación ;
2. Inspirarse en la experiencia adquirida por los Miembros y Miembros asociados en materia de capacitación (instalación material, métodos y servicios de enseñanza) ;
3. Hacer que los Miembros y Miembros asociados saquen el mayor provecho posible de esta experiencia ;

4. Estudiar, en consulta con los Miembros y Miembros asociados, si procede, la preparación de normas de capacitación para categorías de personal de niveles comparables ;

5. Asegurar la centralización de la tramitación de los problemas de capacitación que le planteen los países nuevos o en vía de desarrollo, e

Invita al Consejo de Administración :

1. A que examine las recomendaciones del Secretario General y a que tome las decisiones financieras y administrativas que estime convenientes, y

2. A que siga ulteriormente los progresos realizados a este respecto.

RESOLUCIÓN N.º 32

**Aplicación de la ciencia y de la tecnología de las telecomunicaciones
en beneficio de los países en vía de desarrollo**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Vistas

las disposiciones adoptadas como consecuencia de la Resolución N.º 980 (XXXVI) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas para acelerar la aplicación de la ciencia y de la tecnología en beneficio de los países en vía de desarrollo ;

Considerando

que la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en las cuestiones de su competencia, debe asociarse en todo lo que sus medios le permitan a los esfuerzos realizados por las organizaciones de la familia de las Naciones Unidas ;

Encarga al Consejo de Administración

que, dentro del límite de los recursos disponibles, tome las disposiciones oportunas para :

1. Que la Unión colabore en la medida de lo posible con los organismos apropiados de las Naciones Unidas y, en especial, con el Comité consultivo para la aplicación de la ciencia y de la tecnología al desarrollo, y

2. Que los organismos permanentes de la Unión, mediante la publicación de documentos pertinentes tales como monografías y bibliografías selectivas, contribuyan, en la medida de lo posible, a acelerar la difusión y asimilación, en los países en vía de desarrollo, de los conocimientos científicos y de la experiencia tecnológica en materia de telecomunicaciones con que cuentan los países más desarrollados.

RESOLUCIÓN N.º 33

Evaluación del progreso y de los resultados de la ejecución de los programas de cooperación técnica y de las actividades de los expertos en misión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Visto

el Informe del Consejo de Administración (Parte IV) ;

Teniendo en cuenta :

a) Los trabajos de la Secretaría General para administrar los proyectos de cooperación técnica aprobados por las Naciones Unidas ;

b) Que el cumplimiento de esta tarea se facilitaría y aceleraría si la Secretaría General recibiese información adecuada y al día sobre los progresos de los proyectos o el resultado de los mismos ;

Considerando :

a) Que la correcta evaluación de dichos progresos y resultados depende de las siguientes fuentes de información :

1. Los expertos regionales y los expertos en misión ;
2. Los funcionarios encargados del control en la sede de la Unión, y los que efectúan la evaluación sobre el terreno ;
3. Las administraciones con las que trabajan los expertos ;

b) Que la información procedente de las fuentes 1. y 2. citadas anteriormente es susceptible de convertirse en plenamente satisfactoria mediante la adopción de medidas adecuadas de carácter interno en la sede de la Unión, mientras que la procedente de las administraciones sólo podrá ser de la máxima utilidad si se proporciona en el momento oportuno y con los detalles necesarios ;

Teniendo presente

la Resolución N.º 567 adoptada por el Consejo de Administración en su 20.ª reunión,

Invita a las administraciones de los países Miembros

a proporcionar, en la forma y con la periodicidad que señale el Consejo de Administración, la información necesaria para evaluar, de la manera más precisa posible, la eficacia de la cooperación técnica prestada por conducto de la Unión (becas, expertos, centros de capacitación o investigación, etc.). Dicha información se referirá :

1. En el caso de programas en curso de ejecución, a la rapidez y eficacia con que progresan ;
2. En el caso de programas terminados, a la repercusión de los mismos en su propio campo y en el de otras actividades, y

Encarga al Consejo de Administración

que adopte las medidas necesarias para asegurar :

1. Que la información proporcionada por los expertos regionales y los expertos en misión, así como por las administraciones, se presente en tal forma que pueda ser examinada rápida y eficazmente ;
2. Que toda información pueda examinarse en el plazo más breve posible, y
3. Que con dicha información pueda hacerse una evaluación que permita dictar las medidas oportunas y apropiadas para el mejor desarrollo de los trabajos y actividades de las misiones.

RESOLUCIÓN N.º 34

Seminarios

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Visto

el Informe del Consejo de Administración (Parte VI, punto 4.2),

Reconociendo :

a) Que los seminarios constituyen para los técnicos de los países nuevos o en vía de desarrollo un medio muy valioso de adquirir conocimiento de los últimos adelantos en la técnica de las telecomunicaciones ;

b) Que es conveniente que la Unión siga practicando y amplíe esta actividad,

Expresa su agradecimiento a las administraciones

que hasta ahora han organizado o se han ofrecido para organizar seminarios para los países nuevos o en vía de desarrollo ;

Insta a las administraciones

a que prosigan y aumenten sus esfuerzos en ese sentido, en consulta con el Secretario General ;

Encarga al Secretario General :

1. Que, en consulta con los Miembros de la Unión, coordine cuantos esfuerzos se realicen por celebrar seminarios, con el fin de evitar toda duplicación y simultaneidad ;

2. Que tome disposiciones :

a) Para la planificación progresiva de seminarios en la sede de la Unión y fuera de la misma, en estrecha colaboración con los países interesados y prestando especial atención a la cuestión de los idiomas ;

b) Para la publicación de los documentos de los seminarios, y

c) Para realizar cuantos otros trabajos ulteriores relacionados con los seminarios puedan ser necesarios ;

3. Que presente un informe anual al Consejo de Administración, y

Ruega al Consejo de Administración

que adopte las medidas oportunas para incluir, en caso necesario, en el presupuesto anual de la Unión los créditos que permitan la realización de dichos trabajos.

RESOLUCIÓN N.º 35

Preparación de un proyecto de Carta Constitucional

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Encarga al Consejo de Administración :

1. Que constituya lo antes posible un grupo de estudio integrado como máximo por diez expertos (dos por Región) con el siguiente mandato:

— Redactar un proyecto de Carta Constitucional y de Reglamento General para la Unión Internacional de Telecomunicaciones, basándose en las decisiones adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux (1965), en los debates habidos durante la misma, en el Convenio y en la experiencia de la Unión, en las Constituciones y en la experiencia de otras instituciones especializadas de las Naciones Unidas, y en las observaciones, sugerencias y proposiciones de los países Miembros, y

— Preparar el proyecto con tiempo suficiente para que pueda remitirse a los Miembros de la Unión con un año por lo menos de antelación a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios ;

2. Que tome las disposiciones administrativas oportunas para que el grupo de estudio pueda cumplir su misión ;

3. Que invite a los Miembros de la Unión a que, por conducto del Secretario General, formulen al grupo de estudio observaciones, sugerencias y proposiciones sobre el proyecto de Carta Constitucional y de Reglamento General ;

4. Que encargue al Secretario General transmita al Consejo de Administración, para su conocimiento, el proyecto de Carta Constitucional y de Reglamento General redactado por el grupo de estudio, así como a los Miembros de la Unión, para estudio previo, antes de que lo examine la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, y

5. Que prevea en el presupuesto de la Unión los créditos necesarios para los gastos de viaje y las dietas de los expertos.

RESOLUCIÓN N.º 36

Reglamento Telegráfico y Reglamento Telefónico

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando :

a) Que algunas disposiciones de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico, revisados por las conferencias administrativas mundiales, tratan los mismos puntos que algunas Recomendaciones del C.C.I.T.T. ;

b) Que la mayoría de las cuestiones técnicas y de explotación y algunas cuestiones de tarificación relativas a la telegrafía y la telefonía se tratan en las Recomendaciones del C.C.I.T.T., y

c) Que es conveniente reducir los gastos de la Unión acortando la duración de las conferencias administrativas mundiales que traten de cuestiones telegráficas o telefónicas,

Opina

que sería conveniente simplificar los Reglamentos Telegráfico y Telefónico anexos al Convenio Internacional de Telecomunicaciones ;

Encarga al Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico :

1. Que estudie cuáles disposiciones de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico son o podrían ser objeto de Recomendaciones del C.C.I.T.T. y omitirse, en consecuencia, en los Reglamentos ;

2. Que presente proposiciones en este sentido a la próxima Asamblea Plenaria del C.C.I.T.T., y

Resuelve

que, una vez examinadas y aprobadas por la Asamblea del C.C.I.T.T. las proposiciones tendientes a simplificar los textos, se presenten a la siguiente conferencia administrativa mundial que trate de cuestiones telegráficas o telefónicas.

RESOLUCIÓN N.º 37

Estudio de la transferencia de ciertas disposiciones del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones a los Reglamentos Telegráfico, Telefónico o de Radiocomunicaciones y de la transferencia de ciertas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones a los Reglamentos Telegráfico o Telefónico

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando :

a) Que algunas disposiciones de los Reglamentos de Radiocomunicaciones y Adicional de Radiocomunicaciones son análogas por su objeto a otras contenidas en los Reglamentos Telegráfico y Telefónico, por lo que convendría incluirlas en estos últimos Reglamentos, y

b) La conveniencia de que las disposiciones relativas a la clasificación de los servicios de correspondencia pública del servicio móvil entren en vigor al mismo tiempo que las disposiciones similares aplicables al servicio fijo de correspondencia pública,

Encarga al Secretario General

que, en colaboración con el C.C.I.T.T., el C.C.I.R. y la I.F.R.B., realice un estudio de los Reglamentos de Radiocomunicaciones y Adicional de Radiocomunicaciones con miras a recomendar lo antes posible a las administraciones, cuáles son las disposiciones que deben transferirse, llegado el caso, a los Reglamentos Telegráfico o Telefónico y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones.

RESOLUCIÓN N.º 38

Adquisición del edificio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando :

a) La Resolución N.º 38 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Ginebra (1959) ;

b) El acuerdo entre la República y Cantón de Ginebra y la Unión relativo al terreno y al edificio puestos a disposición de la Unión para la instalación de sus servicios ;

c) Que en este acuerdo se prevé que, en el caso de hacerse uso del derecho de opción antes del 31 de diciembre de 1965, el precio de venta del inmueble será de 5 millones de francos suizos, y que esta suma podrá abonarse por anualidades al tipo de interés del 3 ¹/₄ por ciento ;

d) Que, dadas las ventajas financieras que ello supone, conviene que la Unión sea propietaria del edificio de su sede, y

e) La Resolución N.º 571 adoptada por el Consejo de Administración en su 20.^a reunión (1965),

Resuelve

aceptar el principio de la adquisición del edificio con derecho de superficie sobre el terreno y hacer uso del derecho de opción antes del 31 de diciembre de 1965 ;

Encarga al Secretario General :

1. a) Que negocie con las autoridades competentes de la República y Cantón de Ginebra la adquisición, antes del 31 de diciembre de 1965, mediante el pago de anualidades iguales escalonadas a lo largo de un período de diez años, y

b) Que haga especificar en el contrato de adquisición el derecho de superficie sobre el terreno por un período de 99 años, con todos los derechos que del mismo se derivan y, en particular, el derecho de transferencia ;

2. Que informe al Consejo de Administración en su próxima reunión sobre los resultados de las negociaciones que haya realizado con las autoridades cantonales ginebrinas ;

Encarga al Consejo de Administración

que examine y apruebe en su próxima reunión el contrato de adquisición del edificio de la Unión, y

Resuelve, además,

prever, para ello, dentro de los límites de los gastos recurrentes de los años 1966 a 1975, un crédito anual de 575.000 francos suizos.

RESOLUCIÓN N.º 39

Locales de la sede de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Vistos

los términos de la Resolución N.º 572 del Consejo de Administración ;

Considerando

que es necesario disponer en la sede de la Unión de locales adecuados para su personal y de salas para las reuniones que en ella se celebren ;

Encarga al Secretario General

que someta al Consejo de Administración, no más tarde de 1967, un estudio en el que, prestándose especial atención a las repercusiones económicas, se consideren todas las posibilidades existentes de instalar al personal en el edificio de la sede de la Unión y de disponer de salas para las reuniones que hayan de celebrarse en la sede ;

Autoriza al Consejo de Administración :

1. Para que, después de examinar el estudio que el Secretario General le someta, adopte lo antes posible una decisión sobre la mejor forma de hacer frente a las necesidades aludidas en materia de locales, y

2. Para que establezca las disposiciones administrativas y financieras necesarias para la puesta en práctica de su decisión ; las consecuencias financieras de esa decisión habrán de someterse a la aprobación de los Miembros y Miembros asociados, de conformidad con el punto 7 del Protocolo adicional I al Convenio.

RESOLUCIÓN N.º 40

Oficinas Regionales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando

las proposiciones relativas a la creación de oficinas regionales presentadas a la Conferencia y la importancia que para numerosos países reviste esta cuestión,

Instruye al Secretario General

en el sentido de que estudie la cuestión de la oportunidad de crear oficinas regionales y presentar un informe sobre esta cuestión al Consejo de Administración ;

Encarga al Consejo de Administración

que, con base en el informe que le presente el Secretario General, someta sus propias recomendaciones a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

RESOLUCIÓN N.º 41

Estatuto jurídico

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando :

a) Que el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de las Naciones Unidas concluido entre el Consejo Federal Suizo y el Secretario General de las Naciones Unidas el 19 de abril de 1946, que se aplica por analogía a la Unión Internacional de Telecomunicaciones desde el 1.º de enero de 1948, no responde ya a las necesidades actuales de la Unión ni a su desarrollo futuro, y

b) Que la decisión de la presente Conferencia (Resolución N.º 38), de adquirir el inmueble actualmente ocupado por la Unión, hace más patente la necesidad de concluir un instrumento jurídico que resuelva este estado de provisionalidad y que garantice un desenvolvimiento armónico y estable de la Unión,

Encarga al Secretario General :

1. Que en nombre de la Unión negocie con las autoridades competentes de la Confederación Suiza la conclusión de un acuerdo que establezca los privilegios e inmunidades de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en Suiza ;

2. Que informe al Consejo de Administración, en su próxima reunión, sobre los resultados de estas negociaciones, y

Encarga al Consejo de Administración

que estudie y, si procede, apruebe el acuerdo negociado por el Secretario General.

RESOLUCIÓN N.º 42

Reorganización de la secretaría especializada de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando :

a) Que ha decidido reducir de once a cinco el número de miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias ;

b) Que esta decisión puede hacer necesaria una reorganización de la secretaría especializada de la Junta, y

c) Que, por razones de eficacia y economía, convendría crear en la secretaría especializada de la Junta un empleo de grado superior cuyo titular fuese responsable del progreso y coordinación efectivos del trabajo de la secretaría,

Resuelve :

1. Encargar al Consejo de Administración que en su reunión anual de 1966 estudie la organización de la secretaría especializada de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias con objeto de determinar las medidas que eventualmente habrán de adoptarse para que, como resultado de la reducción a cinco del número de miembros de la Junta, la secretaría funcione con eficacia y economía, y

2. Recomendar que el Consejo, sin menoscabo de los procedimientos normales de contratación y promoción, examine la posibilidad de que en la secretaría especializada de la Junta, o en las demás secretarías especializadas, los empleos vacantes o todo empleo que considere necesario crear se cubran con miembros de la Junta no reelegidos por la presente Conferencia.

RESOLUCIÓN N.º 43

Petición de dictámenes consultivos a la Corte Internacional de Justicia

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Vistos :

a) El artículo VII del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el que se prevé que la Conferencia de Plenipotenciarios, o el Consejo de Administración, actuando en virtud de autorización de la Conferencia de Plenipotenciarios, podrán solicitar dictámenes consultivos de la Corte Internacional de Justicia ;

b) El acuerdo del Consejo de Administración de « afiliar la Unión al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo », y la declaración reconociendo la jurisdicción de este Tribunal, hecha por el Secretario General en virtud de dicho acuerdo ;

c) Las disposiciones del Anexo al Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, según las cuales este Estatuto se aplica íntegramente a toda organización internacional gubernamental que haya reconocido la jurisdicción del Tribunal, de conformidad con el punto 5 del artículo II del Estatuto del Tribunal, y

d) El artículo XII del Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, en virtud del cual, y como consecuencia de la declaración antes mencionada, el Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones puede someter a la Corte Internacional de Justicia la validez de un fallo dictado por el Tribunal,

Toma nota

de que el Consejo de Administración está autorizado para solicitar dictámenes consultivos de la Corte Internacional de Justicia, según se prevé en el artículo XII del Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

RESOLUCIÓN N.º 44

**Participación de la República Sudafricana en conferencias regionales
para África**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando :

a) La imposibilidad de celebrar conferencias o reuniones regionales para África convocadas por la Unión, o bajo sus auspicios, en razón de la presencia de los representantes del Gobierno de la República Sudafricana ;

b) Las implicaciones financieras que resultarían de la pérdida de tiempo de discutir, en las conferencias o reuniones, la presencia de los representantes del Gobierno de la República Sudafricana.

Recordando :

a) La Resolución N.º 45 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Montreux, 1965), y

b) La Resolución N.º 974 (XXXVI), Parte IV, adoptada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 30 de julio de 1963,

Encarga al Secretario General

que tome las medidas oportunas para que no se invite a la República Sudafricana a participar en los trabajos de ninguna conferencia o reunión regional para África convocada por la Unión o bajo sus auspicios hasta que el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las decisiones que adopte la Organización de Naciones Unidas y previa consulta con los Miembros y Miembros asociados de la Unión, considere que se han restablecido, mediante una rectificación de la actual política de discriminación racial ejercida por el Gobierno de la República Sudafricana, las condiciones necesarias para una cooperación constructiva.

RESOLUCIÓN N.º 45

**Exclusión del Gobierno de la República Sudafricana
de la Conferencia de Plenipotenciarios**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando

que la política racial en África del Sur tendiente a perpetuar o a intensificar la discriminación constituye una violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración de los Derechos Humanos ;

Advirtiendo

que el Gobierno de la República Sudafricana no ha tenido en cuenta los repetidos llamamientos de la Organización de Naciones Unidas, de las instituciones especializadas ni de la opinión pública mundial y que, por tanto, no ha revisado ni vuelto a considerar su política racial ;

Lamentando

que el Gobierno de la República Sudafricana siga ignorando tales llamamientos y que, además, agrave deliberadamente la cuestión racial mediante leyes y medidas aún más discriminatorias que pone siempre en ejecución, acompañándolas de violencias y efusión de sangre, y

Recordando

que cierto número de órganos subsidiarios de las Naciones Unidas y de las instituciones especializadas han excluido de sus trabajos al Gobierno de la República Sudafricana hasta que renuncie a su política de segregación racial,

Resuelve

excluir al Gobierno de la República Sudafricana de la Conferencia de Plenipotenciarios.

RESOLUCIÓN N.º 46

relativa a los territorios bajo administración portuguesa

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Considerando

que la situación de los territorios africanos bajo administración portuguesa constituye un grave peligro para la paz y la seguridad en África, y

Recordando

la declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1960 sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, donde se afirma : « que la sujeción de los pueblos a un yugo, a una dominación y a una explotación extranjeras, constituye una denegación de los derechos fundamentales del hombre, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y pone en peligro la causa de la paz y de la cooperación mundiales »,

Condena

absoluta y definitivamente la política colonial del gobierno retrógrado de Portugal, y

Pide a Portugal,

según los propios términos de una Resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su XVIII período de sesiones, que aplique las siguientes medidas :

a) Reconocimiento inmediato del derecho de los pueblos de los territorios bajo su dominación a la autodeterminación y a la independencia ;

b) Cese inmediato de todo acto de represión y retirada de todas las fuerzas militares y demás actualmente empleadas a estos fines ;

c) Promulgación de una amnistía política incondicional y establecimiento de condiciones que permitan el libre funcionamiento de los partidos políticos, y

d) Negociación, a base del reconocimiento del derecho a la autodeterminación, con los representantes auténticos de las fuerzas nacionalistas que combaten en esos territorios con el fin de transferir los poderes a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de los pueblos de dichos territorios.

RECOMENDACIÓN

Libre transmisión de las informaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Vistos :

a) La Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, y

b) Los artículos **30**, **31** y **32** del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Ginebra (1959), y

Teniendo en cuenta

el noble principio de la libre transmisión de las informaciones,

Recomienda

a los Miembros y Miembros asociados de la Unión que faciliten la libre transmisión de las informaciones por los servicios de telecomunicación.

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

VOTO N.º 1

Los Miembros y Miembros asociados reconocen la conveniencia de evitar la imposición de tasas fiscales a las telecomunicaciones internacionales.

VOTO N.º 2

Estudio de las telecomunicaciones espaciales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965),

Reconociendo

el interés que presentaría la organización en las diferentes regiones del mundo, por conducto del Fondo Especial de las Naciones Unidas, de centros para el estudio de las telecomunicaciones espaciales similares al que la América Latina propone organizar en su región,

Formula el voto

de que se instituyan estos centros lo más pronto posible. Con este fin, la Unión proporcionará toda la cooperación posible dentro de su jurisdicción.

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

ÍNDICE ALFABÉTICO
de las materias tratadas en el
Convenio Internacional de Telecomunicaciones
(Montreux, 1965)

Advertencia

El significado de los símbolos contenidos en el presente índice es el siguiente:

- An = Anexo
 C = Convenio
 PA = Protocolo adicional
 PAF = Protocolo adicional facultativo relativo a la solución obligatoria de diferencias (publicado separadamente)
 PF = Protocolo final
 Res = Resolución
 Rc = Recomendación
 RG = Reglamento General

El número colocado a la derecha del símbolo « C » es el del artículo correspondiente del Convenio.

Materia	Símbolo	Número	Página
A			
Actas finales	C 17	237	28
Auerdo(s)	RG	759-763	118
— con la Administración Suiza sobre la Conferencia de Plenipotenciarios (Montreux, 1965)	Res	17	197
— entre la U.I.T. y las Naciones Unidas	C 29	272	33
— entre la U.I.T. y otras organizaciones internacionales	C 6	42	6
— particulares	C 44	297	39
— provisionales concertados por el Consejo de Administración con las organizaciones internacionales	C 9	98	11
— regionales	C 45	298	39
Adhesión al Convenio	C 19	254-255	30
Administración			
— Definición	An 2	401	93
América Latina			
— Plan C.C.I.T.T.-C.C.I.R. para	Res	21	200
Arbitraje	An 3	501-512	97
— obligatorio	PAF	—	—
Asimilación al sistema común de las Naciones Unidas	Res	5	187

Materia	Símbolo	Número	Página
B			
Boletín de Telecomunicaciones	C 10	144	16
C			
Carta Constitucional	PA Res	I 35	147 219
C.C.I.R. (véase Comités consultivos internacionales)			
C.C.I.T.T. (véase Comités consultivos internacionales)			
Clases contributivas (véase Contribución(es))			
Comisión			
— Composición	RG	678-679	109
— Constitución	RG	666 y 672-673	107/108
— de control del presupuesto	RG	674-677	108
— de credenciales	RG	639	103
— de redacción	RG	759-760	118
— Mundial del Plan	C 14	199	23
Comités consultivos internacionales			
— Actividades en materia de cooperación técnica	RG	808	125
— Asamblea plenaria	C 14	194	22
	RG	776-789	121
— Comisiones de estudio	C 14	195	23
	RG	790-792	123
— Comisión Mundial del Plan	C 14	199	23
— Condiciones para la participación	RG	768-775	120
— Cuestiones a estudio	C 14	190	22
— Denunciación de participación	RG	775	121
— Directores	C 14	196	23
	RG	798-808	124
— Finanzas	RG	806-807	125
— Funciones de los Directores	C 14	196	23
	RG	798-808	124
— Informes del Director	RG	804-805	125
— Métodos de trabajo	C 14	201	23
	RG	793-797	123
— Miembros	C 14	192-193	22
— Misión	C 14	186-189	21
— Participación en los —	RG	768-775	120
— Proposiciones	C 14	191	22
	RG	809-810	126
— Reglamento interno, conferencias y asambleas	C 8	77	9
— Relaciones mutuas y con otras organizaciones internacionales	RG	811-814	126
— Relatores	RG	792	123
— Secretarías especializadas	C 14	197	23

Materia	Símbolo	Número	Página
Comité de Coordinación	C 10	124	14
	C 11	152-159	17
Composición de la Unión	C 1	3-11	1
Comunicaciones telefónicas de Estado (véase Telegramas y llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado)			
Comunicados de prensa	RG	765	119
Conferencia(s)			
— Actas, resúmenes de los debates e informes	RG	746-758	116
— Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo	Res	20	199
— Administrativa regional de América latina	Res	22	200
— Administrativas	C 7	49-76	6
— Admisión a las conferencias administrativas	RG	617-622	100
— Convocación	C 7	60-63 y 65-68	7/8
	C 9	110	13
	RG	644-654	104
— Credenciales	RG	628-643	102
— Deliberaciones (normas para)	RG	694-714 y 742	111/116
— De plenipotenciarios	C 6	33-48	5
— Disposiciones generales relativas a las —	RG	601-766	99
— Inauguración	RG	659-667	106
— Invitación	RG	601-623	99
	Res	19	198
— Lugar y fecha	C 6	44-48	6
	C 7	64	8
		y 69-72	8
	RG	655-657	105
— Orden de colocación	RG	658	106
— Presidente, atribuciones	RG	668-671 y 741	107
		741	116
— Regionales	C 45	298	39
— Reglamento interno	C 8	77	9
	RG	658-766	106
— Reuniones preparatorias	C 7	73-75	8
— Secretaría	C 10	130-131	15
	RG	667	107
Consejo de Administración			
— Acuerdos provisionales concertados en nombre de la Unión	C 9	98	11
— Atribuciones	C 9	95-119	11
— Calificación de sus miembros	C 9	82	10
— Duración del mandato de sus miembros	C 9	78	9
— Elección	C 6	39	5
— Indemnización diaria	C 9	94	11
	Res	18	197

Materia	Símbolo	Número	Página
Consejo de Administración (continuación)			
— Informe a la Conferencia de Plenipotenciarios	C 6	35	5
	C 9	117	13
— Organización y funcionamiento	C 9	78-94	9
— Participación en las deliberaciones	C 9	89	10
— Presidente y Vicepresidente	C 9	85	10
— Reglamento interno	C 9	84	10
— Resolución con carácter provisional de casos no previstos en el Convenio y sus anexos	C 9	116	13
— Responsabilidad del Secretario General.	C 10	122	14
— Reuniones	C 9	86-88	10
— Secretario.	C 9	90	11
Consultas			
— Admisión en calidad de Miembro o de Miembro asociado	C 1	11	2
— Derecho de los Miembros a participar en —	C 2	14	3
— Pérdida de este derecho.	C 18	251	30
Contravenciones			
— Notificación.	C 37	286	37
Contribución(es)			
— Atrasadas.	Res	13	194
— Clases contributivas	C 16	212	25
	PA	II	150
	Res	15	195
— de las empresas privadas de explotación reconocidas, de las organizaciones internacionales y de los organismos científicos o industriales	C 16	224-231	26
— Fijación de su importe	C 16	219-221	26
— para el pago de los gastos de la Unión (Clasificación de los países)	C 16	212-218	25
Convenio			
— Adhesión	C 19	254-255	30
— Aplicación a los países y territorios	C 20	256-258	30
	C 21	259	31
— Contravenciones.	C 37	286	37
— Denuncia.	C 23	262-263	32
	C 24	264-265	32
— Divergencia con las disposiciones de un Reglamento	C 15	206	24
— Ejecución.	C 22	260-261	31
— Entrada en vigor.	C 53	313	43
— Ratificación.	C 18	249-253	29
— Reglamentos que completan las disposiciones del Convenio	C 7	52-53	6
	C 15	202-206	24
— Revisión	C 6	41	5
Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas			
— Revisión del artículo IV, sección 11	Res	23	202

Materia	Símbolo	Número	Página
Cooperación técnica			
— Aplicación de la ciencia y de la tecnología	Res	32	215
— Comité de Coordinación	C 11	155	17
— Evaluación del progreso, etc.	Res	33	216
— Imputación de los gastos administrativos y de ejecución	Res	30	212
— Información facilitada a los países nuevos.	Res	29	210
— Métodos para mejorar la —	Res	28	207
— Normas de capacitación	Res	31	214
— Objeto de la Unión	C 4	23	4
— Programa Ampliado (participación de la Unión en el)	C 9	119	14
— Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo.	Res	27	206
— Seminarios	Res	34	217
Coordinación			
— entre los organismos permanentes de la Unión	C 10	124	14
Correspondencia pública			
— Definición	An 2	418	95
Corte Internacional de Justicia			
— Petición de dictámenes consultivos	Res	43	226
Credenciales para las conferencias	RG	628-643	102
Cuentas			
— Aprobación de las correspondientes a los ejercicios 1959 a 1964	Res	9	191
— atrasadas	Res	13	194
— Establecimiento y liquidación	C 42	293-295	38
— Verificación.	C 9	103	12
	Res	12	193
D			
Defensa Nacional			
— Instalación de servicios.	C 51	308-310	42
Definiciones			
— de términos empleados en el Convenio y en sus Anexos	An 2	—	93
— Significado de las —	C 52	311-312	42
Delegación			
— Definición	An 2	408	94
Delegado			
— Definición	An 2	404	93
Derecho de voto (véase Voto)			
Derechos y obligaciones (véase Miembros)			
Derogación			
— del Convenio anterior	C 25	266	32

Materia	Símbolo	Número	Página
Detención de telecomunicaciones	C 32	276-277	35
Diferencias	C 28	270-271	33
— Solución obligatoria de	An 3 PAF	501-512 —	97 —
Directores de los C.C.I.			
— Elección	C 14	196	23
— Funciones	RG	798-808	124
— Mandato del Director del C.C.I.T.T.	Res	2	186
— Nacionalidad	C 12	160	18
— Participación en los trabajos del Consejo de Administración	C 9	89	10
— Vacantes: sustitución interina	C 9	114	13
Disposiciones transitorias	PA	IV	151
Documentos			
— de servicio y otros	C 4 C 10	25 132-143	4 15
— Precio de venta	C 16	233	27
E			
Edificio de la Unión, locales			
— Adquisición	Res	38	221
— Locales de la sede	Res	39	223
Empresa privada de explotación			
— Definición	An 2	402	93
Empresa privada de explotación reconocida			
— Definición	An 2	403	93
— Invitación a las conferencias	RG	613	100
— Observancia de las disposiciones del Convenio y de los Reglamentos	C 22	261	31
— Participación en los trabajos de los C.C.I.	RG	769-770	120
Entrada en vigor del Convenio	C 53	313	43
Espacio ultratmosférico	Res	24	203
— Estudio de las telecomunicaciones espaciales	Voto	2	233
Establecimiento, explotación y protección de las instalaciones y canales de telecomunicación	C 36	282-285	36
Estado (véase Telegramas y llamadas y comuni- caciones telefónicas de Estado)			
Estados no contratantes			
— Relaciones	C 27	268-269	33
Estatuto jurídico	Res	41	224
Estructura de la Unión	C 5	26-32	4
Experto			
— Definición	An 2	406	93

Materia	Símbolo	Número	Página
F			
Finanzas (véase también Cuentas, Gastos y Presupuesto)			
— ayuda del Gobierno suizo	Res	10	192
Firma de los textos definitivos	RG	764	119
Franco oro	C 43	296	39
Franquicia	C 38 RG	287 766	37 119
Frecuencias			
— Utilización racional	C 4 C 46	20 299	4 40
G			
Gastos			
— de las conferencias administrativas regionales	C 16	210	25
— de representación	Res	1	185
— generalidades	C 16 PA	207-209 I	24 147
I			
Idiomas (véase Lenguas)			
I.F.R.B. (véase Junta Internacional de Registro de Frecuencias)			
Indemnización			
— diaria a los miembros del Consejo de Administración	C 9 Res	94 18	11 197
Informaciones			
— libre transmisión	Rc	—	231
Informes			
— Actividades de la Unión	C 10	147	17
— Consejo a la Conferencia de Plenipotenciarios	C 6 C 9	35 117	5 13
— Directores de los C.C.I. a la Asamblea Plena- ria y al Consejo	RG	804-805	125
— Gestión financiera	C 10	146	16
— Organismos permanentes	C 10	133	15
— Reuniones preparatorias	C 7	75	9
Instituciones especializadas			
— Invitaciones a las conferencias	RG	605	99
— Telegramas, llamadas y comunicaciones tele- fónicas de las —	Res	26	205
— Utilización de la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas para el tráfico telegrá- fico de las —	Res	25	204

Materia	Símbolo	Número	Página
Intercomunicación	C 47	300-302	40
Intereses			
— de las sumas adeudadas a la Unión	C 16	222 y 231	26/27
Interferencia perjudicial			
— Definición	An 2	414	95
— Medidas para evitarla	C 4	20-21	4
— Obligación de no producirla	C 48	303-305	41
Interpretación	C 17	242-248	28
J			
Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.)			
— Carácter internacional	C 13	185	21
— Cese en el servicio	PA Res	1 3	148 186
— Composición	C 13	169	19
— Elección	C 7	58	7
	C 13	172-174	20
— Funciones esenciales	C 13	165-168	19
— Instrucciones sobre sus actividades	C 7	59	7
— Métodos de trabajo	C 13	181	21
— Miembros	C 13	170-180	20
— Participación de su Presidente en las reuniones de los C.C.I.	RG	814	126
— Participación de su Presidente y de su Vice- presidente en las deliberaciones del Consejo	C 9	89	10
— Reorganización de su secretaría	Res	42	225
— Secretaría especializada	C 13	183	21
— Toma de posesión de sus miembros	C 13	175	20
L			
Laboratorios	C 14 C 16	198 232	23 27
Lenguaje secreto	C 41	290-292	38
Lenguas			
— de trabajo	C 17	235 y 238	28
— oficiales	C 17	234 y 237	28
— suplementarias	C 17	241	28
— utilizadas en las Asambleas Plenarias de los C.C.I.	RG	787-788	122
M			
Mantenimiento de los circuitos internacionales de telecomunicación	C 36	285	36

Materia	Símbolo	Número	Página
Miembro(s) de la Unión			
— Definición	C 1	4-6	1
— Derechos y obligaciones	C 2	12-15	3
	C 18	250-251	29
— Lista	An I	—	91
— Participación en los trabajos de los C.C.I. . .	RG	768	120
— Solicitud de admisión	C 1	11	2
Miembro(s) asociado(s) de la Unión			
— Definición	C 1	7-9	2
— Derechos y obligaciones	C 1	10	2
	C 2	12-15	3
— Participación en los trabajos de los C.C.I. . .	RG	768	120
N			
Naciones Unidas			
— Acuerdo con la U.I.T.	C 29	272	33
— Acuerdos provisionales concertados por el Consejo de Administración con las organizaciones internacionales	C 9	98	11
— Adhesión al Convenio de los Miembros de las Naciones Unidas	C 1	5	1
— Adhesión al Convenio en nombre de los territorios bajo tutela	C 1	9	2
— Aplicación del Convenio a los territorios bajo tutela de las —	C 21	259	31
— Convenio sobre privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas (Revisión eventual)	Res	23	202
— Invitación a las conferencias	RG	605	99
— Red de telecomunicaciones de las —	C 29	273	34
— Relaciones con las —	C 29	272-273	33
O			
Objeto y funciones de la Unión	C 4	17-25	3
Observador			
— Definición	An 2	407	94
— Participación de los representantes de los Miembros del Consejo como —	C 9	93	11
Oficinas Regionales	Res	40	224
Orden del día			
— Conferencias administrativas	C 7	52-59	6
— Modificación del —	C 7	70-72	8
— Conferencias de Plenipotenciarios	C 6	34-43	5
Organismo Internacional de Energía Atómica . .	RG	605	99
Organismos científicos o industriales			
— contribución de los —	C 16	224-230	26
— Participación en los trabajos de los C.C.I. . .	RG	773-774	121

Materia	Símbolo	Número	Página
Organismos permanentes de la Unión	C 5	29-32	5
— Representación en las conferencias.	C 9	112	13
	RG	607	100
Organizaciones internacionales			
— Acuerdos provisionales concertados por el Consejo de administración con las —	C 9	98	11
— Exoneración del pago de los gastos de conferencias	Res	16	196
— Invitación a las conferencias.	RG	614-616	100
— Participación en los trabajos de los C.C.I.	RG	771-772	120
— Relaciones de la Unión con las —	C 30	274	34
Organizaciones regionales.	C 45	298	39
Organización Mundial de la Salud			
— Telecomunicaciones epidemiológicas	C 39	288	37
P			
Personal			
— Asimilación al sistema común de las Naciones Unidas	Res	5	187
— Carácter internacional de las funciones del —	C 12	162	18
— Cualidades del —	C 12	164	19
— Distribución geográfica.	C 12	164	19
	Res	7	189
— Empleos de plantilla	Res	8	190
— Escalafón del —	C 9	99	12
— Estatutos y Reglamento provisionales para los funcionarios de elección de la Unión	Res	4	187
— Intereses financieros	C 12	163	18
— Normas de clasificación.	Res	6	188
Plan general para la red internacional de telecomunicaciones	C 14	199	23
— C.C.I.T.T./C.C.I.R. para América latina	Res	21	200
Presupuesto			
— Examen y aprobación por el Consejo.	C 9	102	12
	C 16	211	25
— Generalidades.	C 9	102	12
	C 10	145	16
	C 16	211	25
	Res	11	192
— Tope de gastos para el período 1966-1971.	C 6	36	5
	PA	I	147
Prioridad			
— Telecomunicaciones de las instituciones especializadas.	Res	25	204
— Telecomunicaciones epidemiológicas de la O.M.S.	C 39	288	37

Materia	Símbolo	Número	Página
Prioridad (continuación)			
— Telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana	C 39	288	37
— Telegramas y llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado.	C 40	289	37
Privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas	Res	23	202
Programas de cooperación técnica (véase Cooperación técnica)			
Proposiciones			
— de los C.C.I. a las conferencias administrativas	C 14 RG	191 809-810	22 126
— Plazos y modalidades para su presentación	RG	624-627, 682-693 y 761-762	101 109 118
Público			
— Derecho a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones.	C 31	275	34
Q			
Quórum	RG	694	111
R			
Radio			
— Definición	An 2	413	94
Radiocomunicación(es)			
— Definición	An 2	412	94
— Disposiciones especiales relativas a las —	C 46-51	299-310	40
Ratificación del Convenio.	C 18	249-253	29
Reclamaciones			
— Responsabilidad de los Miembros y Miembros asociados.	C 34	279	35
Reglamento(s)			
— Aceptación y aprobación	C 15	204-205	24
— administrativos	C 7	52-53	6
— Contravenciones.	C 37	286	37
— Ejecución.	C 22	260-261	31
— general	An 4 C 15	601-814 202	99 24
— interno			
— de las conferencias	C 8 RG	77 601-766	9 99
— del Consejo de Administración	C 9	84	10
— de los C.C.I.	C 14	200	23

Materia	Símbolo	Número	Página
Reglamento(s) (continuación)			
— Telegráfico y Telefónico con relación a las Recomendaciones del C.C.I.T.T.	Res	36	220
— Transferencia de disposiciones de unos a otros	Res	37	221
— Validez de los Reglamentos administrativos	C 26	267	32
Representante			
— Definición	An 2	405	93
Reservas	RG PF	744-745 —	116 127
Responsabilidad	C 34	279	35
S			
San Marino, sumas adeudadas	Res	14	195
Secretaría General	C 10	120-151	14
Secretario General			
— Atribuciones	C 10	124-149	14
— Elección	C 6	40	5
— Nacionalidad	C 12	160	18
— Participación en las conferencias o reuniones de la Unión	C 10 RG	151 814	17 126
— Participación en los trabajos del Consejo	C 9	89	10
— Responsabilidad	C 10	122	14
— Toma de posesión	PA	III	150
Secreto de las telecomunicaciones	C 35	280-281	36
Sede de la Unión	C 3	16	3
— Reunión de una conferencia en la —	RG	623	101
Seguridad de la vida humana	C 4 C 39	24 288	4 37
Señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación, falsas o engañosas	C 50	307	41
Servicio			
— de radiodifusión (Definición)	An 2	417	95
— internacional (Definición)	An 2	415	95
— móvil (Definición)	An 2	416	95
— Suspensión	C 33	278	35
Soberanía	C	1	1
Socorro			
— Llamadas y mensajes	C 49	306	41
— Señales falsas o engañosas	C 50	307	41
Solución de diferencias (véase Diferencias)			

Materia	Símbolo	Número	Página
Sudafricana (República)			
— Exclusión de la Conferencia de Plenipotenciarios	Res	45	228
— Participación en conferencias regionales para África	Res	44	227
Sueldo(s)			
— Ajuste de —	C 9	104-109	12
— Asimilación a los de las Naciones Unidas	Res	5	187
— de los funcionarios de elección	Res	1	185
— Establecimiento de —	C 6	37	5
T			
Tasa fiscal sobre las telecomunicaciones internacionales	Voto	1	233
Tasas	C 4	22	4
	C 38	287	37
Telecomunicación(es)			
— Definición	An 2	409	94
— de las instituciones especializadas	Res	25	204
— Detención de —	C 32	276-277	35
— epidemiológicas de la O.M.S.	C 39	288	37
— Espaciales	Res	24	203
— Red de las Naciones Unidas	C 29	273	34
Telefonía			
— Definición	An 2	411	94
Telegrafía			
— Definición	An 2	410	94
Telegrama(s)			
— Definición	An 2	419	95
— de servicio (Definición)	An 2	422	96
— epidemiológicos de la O.M.S.	C 39	288	37
— privados (Definición)	An 2	423	96
— y llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado:			
— Definición	An 2	420	95
— Prioridad	C 40	289	37
— y llamadas y comunicaciones telefónicas de las instituciones especializadas	Res	26	205
Territorio(s)			
— bajo administración portuguesa	Res	46	229
— bajo tutela	C 21	259	31
— Miembro asociado	C 1	10	2
Transmisión de las informaciones	Rc	—	231

Materia	Símbolo	Número	Página
U			
Unidad monetaria	C 43	296	39
V			
Vicesecretario General			
— Atribuciones	C 10	150	17
— como Secretario General interino	C 10	123 y 150	14 17
— Elección	C 6	40	5
— Interino del —	C 9	113	13
— Nacionalidad	C 12	160	18
— Participación en las conferencias o reuniones de la Unión.	C 10 RG	151 814	17 126
— Participación en las deliberaciones del Consejo	C 9	89	10
— Responsabilidad.	C 10	122	14
— Toma de posesión	PA	III	150
Voto			
— Derecho de	RG	715-716	113
— pérdida del mismo	C 18	251	30
— en el Consejo de Administración.	C 9	83	10
— en las Asambleas plenarios de los C.C.I.	RG	789	123
— en las comisiones	RG	743	116
— en las conferencias.	RG	637-638	103
— por poder.	RG	640-643	103
— procedimiento de —	RG	717-740 y 743	113 116